



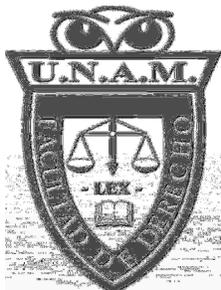
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**“APUNTES PARA UNA TEORÍA
GENERAL DEL ESTADO”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
MAESTRIA EN DERECHO
P R E S E N T A :
LIC. GUILLERMO LUNA IBAÑEZ

DIRECTOR DE TESIS: DR. MIGUEL ÀNGEL GRANADOS ATLACO



MÈXICO, D.F.

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS y AGRADECIMIENTOS.

A Dios:

Por permitirme llegar ha esta etapa de mi vida, y ayudarme a cumplir con una meta tan importante.

A mis Padres:

Aun cuando no están presentes materialmente, llevo su recuerdo a lo largo de mi vida.

A mi esposa:

Por el apoyo y amor que he recibido de ella, por su ejemplo de rectitud, fortaleza y tolerancia. Por compartir momentos difíciles y momentos de alegría. Gracias por permanecer a mi lado brindándome su amor, cariño y confianza.

A mis:

Hijos y nietos que son la alegría en mi hogar quienes me inspiraron a concluir el presente trabajo quienes me brindan su amor y cariño.

A mis Profesores:

Por que de cada uno de ellos me han nutrido a lo largo de mis días como estudiante. Por sus enseñanzas, opiniones, paciencia y trabajo, sin los cuales no habría logrado esta meta.

Al Doctor en Derecho Miguel Ángel Granados Atlaco:

Quien acepto generosamente el cargo de Director de Tesis, empleando su tiempo sin ningún interés más cumplir el cometido y salir adelante, asistiéndome con su conocimiento jurídico.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho.

Por la oportunidad de estar en sus aulas donde he experimentado grandes experiencias que me han dejado marcado para el resto de mí vida, y todo lo que he obtenido en mi estancia, tanto como estudiante y como académico. Gracias

ÍNDICE GENERAL -----	1
INTRODUCCION -----	5
CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL -----	11- 40
1.1 Sumario A) La Teoría General del Estado-----	11
1.2 B) Sociedad-----	25
1.3 C) Individuo-----	32
1.4 D) Derecho-----	33
CAPÍTULO II. ELEMENTOS ESENCIALES Y MODALES DEL ESTADO -----	42-72
2.1 SUMARIO A) Estructura del Estado-----	42
2.1.1. Estructura formal del Estado-----	42
2.1.2. Estructura material del Estado-----	44
2.1.3 B) Elementos esenciales del Estado-----	44
2.1.4.1 Elemento humano-----	44
2.1.5 a) Pueblo-----	44
2.1.6 b) Población-----	46
2.1.7 c) Sociedad-----	47
2.1.8 d) Comunidad-----	48
2.1.9 e) Nación-----	50
2.1.10. 2. Poder Público-----	53
2.1.11.3. Ámbito espacial-----	58
2.1.12. C) Elementos modales-----	61
2.1.13. 1. Derecho-----	61
2,1.14. 2. Gobierno-----	62
2.1.15. 3. Soberanía-----	65
CAPÍTULO III.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ESTADO -----	72-114
3.1. SUMARIO: A) Formaciones políticas en la antigüedad-----	72
3.2.1. La Horda-----	72
3.3.2. El Clan o <i>Gens</i> -----	74
3.4.3. La Tribu-----	75
3.5.4. La Nación-----	76
3.6.5. La Ciudad Estado o Polis-----	78
3.7.a) Platón-----	79
3.8.b) Aristóteles-----	82

3.9.6. Roma <i>La Civitas</i> -----	87
3.10. a) Polibio-----	88
3.11. b) Cicerón-----	89
3.12. B) Desarrollo de las ideas políticas en la Edad Media-----	91
3.13. 1. Nota introductoria-----	91
3.14. 2. San Agustín-----	97
3.15. 3. Juan de Salisbury-----	100
3.16. 4.Santo Tomas de Aquino-----	102
3.17. 5. Dante Alighieri-----	105
3.18. 6. Marsilio de Padua-----	107
3. 19.7. Guillermo de Occam-----	108
3. 20.8. El Ocaso Medieval-----	111

CAPÍTULO IV. FUNDAMENTOS DEL ESTADO MODERNO Y SUS TRATADISTAS CLÁSICOS.-----116-158

4.1. Sumario A) El renacimiento.-----	116
4.2.1. Reforma religiosa-----	117
4.3. 2. a) Lutero-----	119
4. 4.3. b) Calvino-----	121
4.5.4. 2. Contrarreforma-----	123
4.6.5. a) Algunas asociaciones comunistas-----	125
4.7.6. B) El pensamiento político en la época del absolutismo-----	126
4. 8.7. a) Maquiavelo-----	126
4. 9.8. b) Juan Bodino-----	129
4.10.9.C) Los Teólogos-Juristas del Siglo de Oro Español.-----	130
4.11.10.D) Las Ideas Políticas en los Orígenes del Movimiento Democrático Constitucional-----	133
4.12.11.E) Tratadistas clásicos-----	139
4.13. 12.1. Tomas Hobbes-----	139
4.14.13. 2. John Locke-----	141
4. 15.14. 3. Montesquieu-----	146
4. 16. 15. 4. Juan Jacobo Rousseau-----	151
4. 17. 16. F) El Estado Absolutista-----	156

CAPÍTULO V. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA-----160-192

5.1. SUMARIO: A) Antecedentes de la Revolución Francesa-----	160
5.1.2. Filosóficos-----	160
5.2.2. Políticos-----	161

5.3. 3. B) La teoría política en el siglo XIX-----	171
5.4.4.1. El Liberalismo político y el nacionalismo en el siglo XIX-----	171
5.5.5. a) Caracterización-----	171
5.6.6. b) Evolución-----	172
5.7.7. 2. Las doctrinas políticas del socialismo y comunismo-----	175
5.8.8. 3. El estado de derecho liberal burgués: su teoría y sus fallas-----	180
5.9.9. C) La teoría política a principios del siglo XX. Estado Totalitario: irracionalismo y descomposición: -----	180
5.10.10.1. Fascismo Italiano-----	180
5.11.11. 2. Nacional-Socialismo Alemán-----	189
5.12.12. 3. Falangismo Español y nacional-sindicalismo franquista-----	190

CAPITULO.VI LA NOCIÓN DE ESTADO-----194

6.1. SUMARIO: A) Concepto de Estado-----	194
6.2. B) El Estado como fenómeno social-----	202
6.3. C) El Estado como fenómeno jurídico-----	203
6.3. 1. Concepciones Subjetivas del Estado-----	206
6.3. 2 Concepciones Objetivas del Estado -----	206
6.4. D) El Estado Social -----	209
6.5. E) Algunas reflexiones acerca del Estado Mexicano-----	210

CONCLUSIONES -----216

Fuentes bibliográficas-----221

INTRODUCCIÓN

El tema del Estado ha sido, sin duda, el tema medular de la ciencia política y de la ciencia jurídica de todos los tiempos. La Historia de la humanidad es un complejo de hechos, que se da en las diferentes realidades sociales de este planeta tierra, pero resaltaremos un punto bastante importante de esas realidades, el Estado. Podemos afirmar que el Estado constituye la institución social más universal y poderosa del orbe ¿de dónde surge? ¿Cómo surge? ¿Para qué existe? ¿Es necesaria su existencia?

Respuestas que en el cuerpo del trabajo de investigación se procurará elucidar, puesto que si bien es cierto que allí donde existe la vida humana se ha encontrado una organización, una autoridad y la fuerza que garantice el cumplimiento de algunas normas fundamentales, así en el desarrollo del hombre al usar la razón, empieza a criticar y a investigar el porque de las instituciones.

Ciertamente, el dictado de la Teoría General del Estado, con la brillantez de los maestros universitarios asignados, requiere de soportes materiales lo suficientemente didácticos para permitir integrar la historia y los criterios básicos en el funcionamiento de los Estados y la "Cosa Pública".

Un error que habitualmente se comete con los estudiantes de Derecho, es conducirlos a la Teoría del Estado con presupuestos y entendidos de que suponemos manejan ya la terminología estadual y que traen de su formación escolar, la apreciación general necesaria, para afrontar el reto del aprendizaje de la asignatura que va a ser relevante en su formación profesional. Mucho de lo expuesto en las próximas páginas de mi investigación, se recurre a las citas de los clásicos políticos, extrayendo lo más notable de sus obras.

Para el historiador, el Estado es una forma vital, esta denominación, nos da la idea de que en el Estado late vida, y en segundo lugar, que esta vida alcanza en él una forma determinada. El Estado moderno es el producto de una larga y, finalmente, victoriosa lucha que supero todas esas dificultades. El conflicto y la inseguridad eran endémicos en el sistema.

De entrada, para el estudioso de la Ciencia política, de la Filosofía Política, del Derecho, de la Sociología o de la Economía, tal vez no le sea difícil entender o comprender el concepto o significado de la palabra “Estado” puesto que, dentro de su preparación académica y profesional, siempre tiene en mente que entraña ese “ente” o “cosa”, dado que acudió a los trabajos estudiando a los tratadistas y doctrinarios clásicos; pero para un estudiante o una persona común que no está avezada en dichas disciplinas, le es desconocido o tiene un conocimiento vulgar pero no científico.

En el contenido de las siguientes líneas, de este trabajo, nos hemos permitido tratar de aportar un breve texto que constituya una herramienta de fácil comprensión y están esencialmente dirigidas a aquellos alumnos que vienen con mucho ánimo por vez primera a abreviar el conocimiento del Derecho en esta H. Facultad de Derecho de la UNAM. Y a todos aquellos que requieren de las nociones más elementales del Estado, sus elementos, instituciones, funciones, evolución y finalidad.

En las ciencias sociales, como es sabido se trabaja a través de conceptos y definiciones y la Teoría General del Estado, que no escapa a esta clasificación, es recurrente; en efecto el empleo del término para tratar de significar que entendemos por la palabra “Estado”. No podemos dejar de mencionar que dicha palabra no es unívoca ya que tiene diversos significados, importando aquí su significado Jurídico-Político, Económico y Social.

Ahora bien, las reflexiones y estudios sobre el Estado van desde su magnificación hegeliana, al plantear que todo lo que el hombre es, se lo debe al Estado, hasta la consideración marxista como un instrumento de dominio de una clase sobre otra, pasando por la concepción liberal de la consagración de derechos individuales frente al Estado, a quien se consideraba un ente separado de la sociedad.

El presente trabajo consta de un capitulo que se desarrolla en VI capítulos: En el primero se explicará el marco conceptual, en éste se ilustrará sobre que se entiende por Teoría del Estado, Sociedad, Individuo y Derecho.

En el segundo capítulo se conocerán los elementos esenciales y modales del Estado; su estructura formal y material; el elemento humano, ámbito espacial, poder público y soberanía.

En el tercer capítulo se expondrá los antecedentes históricos del Estado que comprenderán las formaciones políticas antiguas; la horda, el clan o gens, la tribu, la nación, la ciudad estado o polis, se estudiará a Platón y Aristóteles; Roma o la Civitas se estudiarán a Polibio y Cicerón.

Pero la sociedad humana no siempre ha sido la misma, sino que ha estado y está en constante evolución y ha pasado, históricamente hablando, desde dimensiones (tamaños) pequeños y formas organizativas simples hasta dimensiones más grandes y con grados complejos de organización interna.

Así la expresión actual de la sociedad humana no es la misma que en los orígenes de la humanidad y es evidente que en el futuro asumirá nuevas formas y contenidos. Por eso es necesario que analicemos, aunque sea breve y panorámicamente, cuál ha sido la evolución histórica de la sociedad humana, cuál es su expresión actual y cuáles son las tendencias más probables.

En el capítulo cuarto se mostrará los Fundamentos del Estado Moderno y sus tratadistas clásicos, desde el renacimiento con la Reforma religiosa, Lutero y Calvino como sus exponentes: la Contrarreforma; se hará alusión a algunas asociaciones comunistas; se estudiará el Pensamiento Político en la Época del Absolutismo, se estudiara a Maquiavelo y Bodino; se verá a los Teólogos-Juristas del Siglo de Oro Español; se mostrará cuáles son las ideas políticas en los Orígenes del Movimiento Democrático Constitucional; también se estudiara a los tratadistas clásicos como Montesquieu, Tomas Hobbes, John Locke y Juan Jacobo Rosseau.

El primer gran fenómeno en este proceso evolutivo, un fenómeno cuyas enormes consecuencias imprimen carácter a los siglos XV y XVI es la constitución de las iglesias nacionales. Allí donde la Reforma triunfa, se conforma la independencia administrativa, judicial y financiera se combina con la dicha independencia también en el terreno dogmático-religioso. En los siglos XVII y XVIII un fenómeno de extraordinaria importancia: el Estado se apodera: de la economía, crea las grandes áreas económicas, realiza política de población y de tráfico, lleva a cabo guerras económicas, establece industrias y funda fábricas; en una palabra, sugiere y fomenta, regula y dirige. La economía del siglo XVII y del XVIII se llama mercantilista, es decir, organizada por el Estado.

Al Estado no le es ya indiferente que sus ciudadanos sean pobres o ricos, instruidos o analfabetos, sino que fuerza al trabajo, al bienestar y a la instrucción, crea las formas en las que ha de desenvolverse la vida económica; hasta para relacionarse con su Dios, el individuo está obligado a apelar al Estado. El Estado manda y prohíbe por doquiera, y apenas si queda algún sector a salvo de la tutela y la atención del Estado. En el siglo XVIII, el Estado se ha convertido en absoluto.

La Revolución francesa significa dos cosas en su función histórica: corte, interrupción, nuevo comienzo, y, a la vez, un escalón en la serie gradativa, un eslabón en el proceso evolutivo, unido sin solución de continuidad con el pasado y el futuro; alcanza potencia política lo que ya en los siglos anteriores había vivido ideológicamente. Y en este sentido, pueden distinguirse dos corrientes ideológicas; una, más antigua, cuyas consecuencias directas desembocan en el siglo XVIII, aun cuando sin perder significación ulterior, y otra, más reciente, que lleva directamente a la Revolución francesa. Ambas se encuentran corporeizadas respectivamente en la doctrina de la resistencia y en la de los derechos del hombre. La doctrina de la resistencia hunde sus raíces en el mundo de ideas del la constelación jurídica del orden estamental. En su base se encuentra la idea de un contrato de soberanía concluido entre el pueblo, actuante y capaz de actuación a través de sus estamentos, y el príncipe.

Los derechos del hombre fueron trasplantados al suelo francés, preparado para ello por la Ilustración; la trayectoria lleva a la declaración francesa de los derechos del hombre de 1789 y más allá aún.

En el capítulo quinto se analizará la Época Contemporánea que contendrá, antecedentes de la Revolución Francesa, filosóficos y políticos, la teoría política en el siglo XIX, se expondrá el liberalismo político y el nacionalismo en el siglo XIX, su caracterización y evolución; las doctrinas políticas del Socialismo y Comunismo; el Estado liberal burgués (su teoría y sus fallas), la teoría política a principios del siglo XX, Estado totalitario irracionalismo y descomposición), fascismo Italiano; Nacional-Socialismo Alemán; Falangismo Español y Nacional-Sindicalismo Franquista.

En el capítulo sexto se estudiará la noción de Estado que se compondrá de los siguientes puntos a tratar, Concepto de Estado, Concepto sociológico de Estado, Concepto jurídico de Estado, Concepciones objetivas del Estado, Concepciones subjetivas del Estado y Concepto social del estado. Y por Ultimo se hará una breve reflexión acerca del Estado Mexicano.

Se formularán las Respectivas Conclusiones y se agregarán las Fuentes consultadas.

CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL

Sumario A) La Teoría General del Estado. B) Sociedad. C) Individuo. D) Derecho.

A) La Teoría General del Estado

Preguntarnos, por la Naturaleza o el origen de una “cosa” o “ente” cuando la tenemos enfrente o hemos vivido siempre al lado de esta, o más concretamente bajo el orden y dentro de la organización de esa “cosa” o “ente” necesitamos recurrir a los científicos en la materia, o a los teóricos o a los doctrinarios y ellos son quienes nos aclaran la situación con sus trabajos, que debemos entender, ¿Cómo? dándonos una serie de explicaciones y descripciones, que a través de sus conceptos o definiciones; y que al relacionarlos con la vida empírica o práctica de cada ser humano, podemos conocer.

De entrada el objeto que queremos aprehender y comprender de dichos trabajos, basados en teorías algunas verdaderas y validas, otras que tal vez no sean validas, pero que tienen el merito de que cuando son emitidas, llevan encarnadas ciertos aspectos ideológicos, dado el tiempo en que fueron creadas por los hombres o individuos impregnados de su época; con lo anterior queremos decir, que siempre se tiene un explicación para entender, como o porque surge algo, y en nuestro indagar sobre la pregunta de ¿cual es la Naturaleza de la Teoría General del Estado?, problema a resolver satisfactoriamente.

Pero antes, debemos conocer el significado de la palabra o vocablo “teoría”, misma que con el de “ciencia” binomio para la investigación científica es

importante, y así, se dice que una teoría “es el conjunto de principios o ideas generales que tratan de aprehender la realidad verificables o confirmadas o como un conjunto de hipótesis verificables o no verificables, ideas o creencias que van a ser comprobables o no comprobables”¹, ciencia es conocimiento cierto por las causas, la causa es principio por excelencia pero todo conocimiento es científico, lo es cuando este es demostrable y conforme a principios,² o también como un cuerpo de ideas que puede caracterizarse como conocimiento racional, sistemático exacto, verificable, y por consiguiente falible con lo anterior podemos tomar estas herramientas y lanzar una “teoría” (ejemplo; “el sol sale mañana” esta es una hipótesis que podemos verificar y si es falsa o verdadera y si sale el sol mañana, es una hipótesis verdadera, no obstante lo anterior habrá hipótesis un tanto mas complicadas, hipótesis como la siguiente: “el Estado surgió como creación divina”, lo que implica que es una creación hecha por un ente sobrenatural “Dios”, teoría que en la actualidad no es creíble, pero teoría que un momento fue creíble, e ideológicamente prevaleció en una etapa histórica llamada Edad Media Alta, en fin; hay hipótesis que por su naturaleza son empíricas, otras de tipo racional, otras de tipo racional–empírico.

Determinar la naturaleza del Estado con la ayuda de la ciencia y la teoría es importante; de todo lo anterior; podemos adelantar y decir que la Naturaleza de la Teoría General del Estado es el estudio científico del propio Estado y que la Naturaleza del Estado es la Sociedad.

El Estado, pues si nos detenemos a pensarlo tal como apareció en los primeros tiempos de la Europa Moderna, tiene diversas explicaciones, como mas adelante trataremos de hacerlo por lo tanto podemos concluir que la Naturaleza del estado lo es la Sociedad o comunidad de seres humanos que se unen organizados bajo su propio derecho ambiguo pero que les sirve para su integración.

Es a través de la agrupación de individuos o colectividades asentados en un territorio, y como lo demuestra la historia, se fueron integrando primero las

¹ Bunge, Mario, *La Ciencia su Método y su Filosofía.*, pp. 26. 27.

² Bunge, Mario, *La Ciencia su Método y su Filosofía.*, p. 27 y sig.

nacionalidades con otras nacionalidades y posteriormente con un sentido de identidad y de unidad nacional.³

Algunos autores consideran que el Estado se formó mediante la conquista militar⁴ y otros que el Estado se formó mediante la “*universitas*” y *societas* (procedentes del derecho romano) correlativas al de *la asociación qua empresa y la asociación civil*⁵, con una serie de analogías adecuadas para unos Estados que para otros, obviamente con algunas modificaciones.

El objeto de la teoría del Estado, lo es el propio Estado. En la doctrina encontramos infinidad de testimonios relativos al origen del Estado, sin que hasta hoy en día se haya logrado determinar con exactitud en qué momento haya surgido, difícil pregunta pero, podemos establecer y esto con fundamento en los testimonios históricos, que la aparición del Estado se hizo a través de un proceso de manera gradual, y no surgido de manera *flagrante o ex abrupto, ya que conforme fueron cambiando las condiciones sociales se modifican también las bases de la autoridad política o poder político.*

Al enunciar al Estado nos damos cuenta inmediatamente de que existe en la realidad social, es decir, en nuestra vida diaria, y advertimos la presencia del mismo a través de sus diversas manifestaciones; continuamente hablamos y oímos hablar del Gobierno, de la autoridad, del ejército, de los tribunales, de la policía, etcétera., observamos los símbolos nacionales bandera, escudo; sabemos, que existe el orden legal o jurídico y lo atribuimos también de manera inmediata al Estado.

De lo anterior se desprende que, aún antes de conocerlo, vivimos dentro del Estado; su realidad nos rodea y nos absorbe; nos encontramos sumergidos dentro del mismo, pero este conocimiento que nos proporciona la vivencia del Estado no es suficiente para nuestro propósito: la finalidad de nuestro estudio consiste en

³ Cfr, Oakeshot, Michael, p. 31 y sig.

⁴ A. Hall John, G. Ikenberry John., p. 36.

⁵ Oakeshot, Michael., *op., cit.*, p.47.

rebasar los límites del conocimiento vulgar, llegando al conocimiento total científico y profundo del Estado. Para lograrlo, es preciso elaborar su teoría.

Para conseguir esa meta tenemos que aspirar a obtener el conocimiento más amplio que es lo científico y filosófico, es decir, se trata de un conocimiento reflexivo, objetivo, metódico y sistemático mediante un esfuerzo encaminado advertimos a realizar la interpretación racional de los fenómenos políticos.

Es un hecho de que nos encontramos viviendo dentro de un Estado, y esa vivencia nos proporciona una serie de datos que nos permiten adquirir la noción previa del mismo, pero esa noción es confusa y únicamente llegaremos al conocimiento científico del Estado teniendo las suficientes herramientas científicas. Sin embargo, por razones didácticas, es preciso al iniciar nuestros estudios del Estado que expresemos una noción científica previa de nuestro objeto de conocimiento, para que, con base en la misma, podamos emprender el estudio sistemático de los diversos temas que integran la Teoría General del Estado.

Para construir esa noción científica previa aprovecharemos la observación de realidad que nos rodea, a la que asignamos intuitivamente el calificativo de estatal (entendemos por ello una organización bajo un poder político).

El primer dato que nos proporciona esa observación, es que no vivimos aislados, sino en unión de otros seres humanos a los que estamos vinculados por los diversos lazos de unión de esfuerzos, división de tareas, objetivos a perseguir en común y ciertas relaciones colectivas, como lo son el lenguaje, religión, costumbres, nacionalidad, etcétera., integrando una *sociedad humana*⁶ compuesta por agentes libres, de vida breve e incierta que intentan aprender de la experiencia de las generaciones anteriores y transmitir a la generación siguiente todo un cúmulo de experiencias algunas veces buenas y otras con resultados negativos.

⁶ Todos los autores clásicos, desde Aristóteles hasta los contemporáneos, hacen alusión a este carácter del Estado.

Descubrimos así la primera nota de nuestra noción científica previa: el Estado es una sociedad humana.

Esta sociedad humana que, según dejamos anotado, es la base del Estado, y se encuentra asentada permanentemente en un territorio. Este es un elemento que debemos agregar a nuestra noción previa y decimos que: El Estado es una agrupación de seres humanos, que necesita estar asentada en un territorio.

Si seguimos reflexionando sobre los datos de nuestra observación, advertimos que la existencia de una sociedad humana implica de manera necesaria, la presencia en la misma de un orden normativo de la conducta y de la estructuración del grupo social.

Estudiando esas reglas de conducta, nos damos cuenta que las mismas forman en conjunto un sistema de normas de derecho. El carácter de estas reglas consiste, en que prescriben conductas, que deben ser llevadas a cabo por los agentes a la hora de sus decisiones y de sus acciones, y que la sociedad debe reconocer de la autoridad que tiene dichas reglas, mismas que deben ser conocidas, habiendo un procedimiento de autoridad, para determinar su significado en cada una de las situaciones, al alcance de su cumplimiento por parte de los agentes y la adecuación de las reglas así como de las propuestas de reglas en términos de lo deseado de lo que prescriben.

Es así, como incorporamos otro elemento más a nuestra noción científica previa, el Orden Jurídico u Ordenamiento Jurídico que lo podemos entender como un grupo organizado y con la autonomía suficiente como para poder elaborar sus propias normas jurídicas, con una manifestación constante de la propia renovación de la organización, por lo que podemos manifestar que: El estado es una agrupación humana o de seres humanos asentada en un territorio, organizada y dirigida por normas jurídicas.

El orden jurídico, en la sociedad humana estatal es creado, aplicado y sancionado por un Poder que dispone de las facultades necesarias para ese objeto, en última y suprema instancia, de manera independiente de otro poder que le sea superior, y que por ello se llama Soberano.

De lo anterior podemos decir: El estado es una agrupación humana, estructurada y establecida en un territorio, regida por un sistema de normas u orden jurídico, creado y sancionado por un poder soberano.

Deliberando y explorando sobre esta agrupación humana denominada sociedad, que se encuentra en la base del Estado, nos damos cuenta de que no permanece inmóvil, sino que los seres humanos que la integran desarrollan una actividad incesante.

Pero esa actividad social, por la presencia forzosa del orden jurídico que la rige, queda por ello orientada en el sentido de las normas que encauzan llevando dentro de sí, de manera necesaria, determinados objetivos o fines. Moldeada por el orden jurídico, la actividad de la sociedad humana estatal, tiene la misma la misma finalidad, que el orden jurídico ya que el sentido último de este ordenamiento, es realizar los más altos valores de la convivencia social humana, la finalidad del Estado concurre a ese objeto. El contenido de esa teleología se expresa en la obtención del Bien Común. Pero como todos los integrantes de esa sociedad han de participar de dicha obtención es un Bien Público. Pero ese bien es efímero en relación con la limitada existencia material del hombre y por ello es un Bien Público Temporal.

Sumando esta nueva nota, decimos: *El estado es una sociedad humana, establecida en un territorio, estructurada y regida por un sistema jurídico u orden jurídico, creado, aplicado y sancionado por un poder, para obtener el bien público temporal de esa sociedad o como todo el complejo de actividades prácticas y teóricas, jurídicas políticas y económicas, con las cuáles el poder rige a la*

*sociedad, misma que requiere de un territorio para llevar a cabo todo ese cúmulo de actividades.*⁷

Planteada así, nuestra noción previa del Estado, tanto jurídico como social, nos podemos dar cuenta, de que no obstante la actividad incesante de los hombres que integran la sociedad, las notas que hemos descubierto en el Estado permanece invariable dentro del mismo. Esta presencia invariable obedece a que el Estado es una institución que disfruta de personalidad moral a la que el orden jurídico atribuye un conjunto de derechos y obligaciones que le hacen nacer como Persona Jurídica.

Asociando todas las notas que descubrimos en la realidad estatal en que vivimos, podemos decir: El Estado es una sociedad humana u organización humana asentada en un territorio, estructurada y gobernada por un sistema jurídico u orden jurídico político, que es creado, definido y aplicado por un poder (Gobierno) para obtener el bien público temporal de esa sociedad, formando una institución con personalidad moral y jurídica.⁸

Más adelante, en los diversos capítulos de esta obra nos referiremos de manera más amplia, a cada una de las notas en particular que integran ese concepto, puesto que, la construcción de los principios generales, aunado a la realidad política, darán como resultado la construcción de la teoría propia de ese objeto de conocimiento llamado Estado.

No obstante lo anterior, es importante hacer hincapié, de que existen ciertos problemas fundamentales que plantea todo estudio reflexivo acerca del Estado, como lo es *la Determinación de la naturaleza del Estado*. Este problema surge cuando nos preguntamos: ¿Qué es el Estado? Para resolverlo es necesario investigar cuáles son los elementos reales que entran en su composición, es decir, cuáles son las características esenciales que configuran su ser. El segundo

⁷ Cfr. Porrúa, Francisco, *Teoría del Estado.*, p.26

⁸ Cfr. Porrúa, Francisco., *op., cit.*, p.26.

problema ¿Cómo es el Estado? para ello, necesitamos estudiar *la organización y funcionamiento del Estado* En consecuencia, debemos precisar cuál es la estructura del Estado, y cuáles son las actividades que desarrolla. El tercer problema es cuales son los objetivos o *los fines del Estado, es decir, ¿Para qué existe el Estado?* Consiste en determinar cuál es la meta que ha de alcanzar el Estado, o sea, hacia qué se dirige su actividad. Cuarto problema sería precisar ¿Cuándo surge el Estado o cuándo nace el Estado?

Y por último dar contestación a la pregunta ¿Por qué existe el Estado? O ¿para qué existe el Estado? Para resolver este problema debemos, determinar cuál es la razón de ser del Estado, investigando si es necesaria o no su existencia en atención a la naturaleza y situación del hombre en la sociedad; se trata de determinar la teleología o finalidad específica del Estado, que le hace tener realidad propia distinta de las otras organizaciones sociales dado que también existen otras agrupaciones, sociedades de diversa índole, mercantiles, industriales, culturales, sindicatos, clubes deportivos, partidos políticos, iglesias y en primer término la familia, primero de los grupos humanos y base de la sociedad. Todos estos grupos humanos intermedios, tratan de contribuir al bien común, cada uno en sus respectivas esferas. Por lo que una de las funciones primordiales del Estado es vigilar y estructurar estos grupos, pero de manera general su función es organizar jurídicamente y políticamente a la sociedad.

Como todo estudio científico y teórico, debe tener una metodología, la teoría General del Estado no es la excepción.

La expresión «metodología» se usa en las ciencias del hombre con diversos significados, como el estudio del fundamento filosófico del conocimiento de tipo científico, la teoría o filosofía del método científico, o sea su interpretación, evaluación y justificación en referencia a otros métodos y otras consideraciones de determinadas disciplinas en la esfera de su competencia.⁹ Por otra, aún con mayor

⁹ La referencia o punto clave es aquí, la manera como se percibe y se conoce el objeto y conjunto de supuestos teóricos que respaldan al método o métodos, la interrelación existente entre marco teórico y métodos, entre marco teórico y conocimiento del objeto.

frecuencia se entiende por metodología el estudio de técnicas específicas de investigación y de su lógica, de los instrumentos y las operaciones necesarios para crear tales técnicas y para interpretar sus resultados; hay un tercer nivel o acepción del término metodología, que por su ubicación intermedia entre la filosofía del método y la lógica de las técnicas, es el más difícil de definir en términos positivos, tanto porque en el intento de indicar su contenido específico nos vemos remitidos continuamente hacia arriba, hacia el nivel y la acepción epistemológica, o hacia abajo, hacia las aplicaciones instrumentales.

Esta tercera acepción de metodología de la investigación incluye aquellos procedimientos lógicos que se refieren a la formulación de los problemas de investigación, la formación y el tratamiento a las técnicas que se estudian, y no como problemas generales de método inherentes a la investigación política y social en su conjunto. En la mayor parte de los casos estos procedimientos metodológicos suponen una racionalización de los procedimientos dictados por el sentido común que cotidianamente permiten efectuar descubrimientos, producir afirmaciones y hacer opciones.

Esta racionalización de los procedimientos del sentido común, implica un conocimiento y una potenciación de ellos que permita formular proposiciones sobre la base de un saber cuyo carácter empírico y lógicamente no contradictorio y cuyos procedimientos públicos y repetibles constituyen la base de la posibilidad de decidir y juzgar su valor de verdad. De estos dos elementos deriva el carácter de objetividad científica, entendida en el sentido de intersubjetividad de ese conocimiento.

Esta caracterización del conocimiento científico plantea condiciones mínimas a respetar en toda investigación y deliberadamente no recurre a definiciones del método científico que provienen de disciplinas más desarrolladas y que implican la necesaria referencia a –leyes- y –explicaciones- en sentido fuerte. En la situación actual, la investigación social y política en su conjunto no está en condiciones de

satisfacer los requisitos de una estricta definición de método y explicación científica.

Apegarse a tal estándar proponiendo comparaciones con las ciencias naturales más desarrolladas, determina de hecho o bien la limitación de la aplicación de una rígida metodología sólo a aquellos campos de la investigación político-social, en que el recurso a técnicas estadístico-matemáticas, permite una aproximación mayor al modelo científico-físico, o bien una distancia incolmable entre las aspiraciones metodológicas y la realidad de la investigación diaria.

En disciplinas como la Teoría del Estado y la Ciencia Política, no existe la posibilidad de evitar los riesgos inherentes a estas posiciones por lo tanto, nos centraremos en la atención, de guiarnos por los procedimientos de una metodología que nos proporcione resultados lo más *resolubles lógica y empíricamente, transparentes y repetibles posible*. Los interrogantes a que se enfrentan las ciencias humanas pueden tener un carácter predominantemente empírico, analítico o normativo. Los problemas empíricos están representados por interrogantes cuya respuesta depende y se busca en las experiencias sensoriales.

Los problemas analíticos son, en cambio, aquellos cuya respuesta depende o se busca en un análisis del significado de las palabras que los expresan. Los problemas analíticos son esencialmente problemas lingüísticos y conceptuales, cuya solución no depende de la confrontación con la realidad empírica, sino de la definición de las palabras en las frases que los expresan; son, pues, problemas semánticos. Por último, los problemas normativos son aquellos problemas cuya resolución depende necesariamente de juicios de valor referidos a lo que es preferible, deseable, es decir éticamente o moralmente.

Sin adentrarnos en una discusión más profunda de esta distinción, basta aquí subrayar, que los problemas afrontados por la Teoría General del Estado son predominantemente de carácter Sociológico y Normativo.

Ahora bien, por método se entiende comúnmente el camino que se sigue para cumplir con un determinado propósito; una sucesión de pasos ligados entre sí por un propósito, es decir, el modo determinado de antemano de hacer con orden ciertas acciones, de tal suerte que sean más aptas para el fin que se pretende, es decir, para obtener el conocimiento de determinado objeto que en este estudio como ya lo anunciamos antes, es el propio Estado el objeto de conocimiento, y que como toda teoría requiere de un método, éste se divide en racional e intuitivo, racional es el que utiliza el razonamiento filosófico o matemático. Intuitivo es el que se funda en la observación y en la experiencia.

Por su manera de operar, el método puede ser analítico o sintético. Sintético es el que llega a un resultado unitario combinando una serie de elementos dispares. Analítico, a la inversa, es el que llega a una serie de resultados particulares por medio de la desintegración de los elementos de un conocimiento complejo,

El método analítico se llama también deductivo, porque de una verdad general deduce o llega al conocimiento de verdades particulares. El método sintético se conoce también como inductivo, porque de un conjunto de verdades o conocimientos particulares obtiene una verdad general o un conocimiento más amplio.

Como toda teoría científica, la Teoría del Estado necesita del método para auxiliarse en su investigación, dada la complejidad, dificultad y extensión de la materia que estudia.

Hemos apuntado, que el estudio del Estado presenta dificultades, porque éste no es un ente unitario, sino complejo; tiene una serie de facetas correspondientes a la actividad humana que lo origina. Recibe aportaciones que le son indispensables, de otras disciplinas políticas, como la Filosofía Política, la Historia Política y la Ciencia Política, la Ciencia Jurídica, la Economía, la Administración, etcétera. Por todo ello, necesita un método firme y seguro, que le

impida no extraviarse en la consideración de los problemas que le plantea, así como la perpleja realidad que estudia.

Por ello, la Teoría General del Estado precisa, a mayor abundamiento, de un método o métodos seguros y firmes que le permita alcanzar esas metas propuestas, reafirmando los antiguos principios que aún tengan validez y elaborando nuevos que sustituyan a los ya caducos.

El objeto propio de esta Teoría, como su mismo nombre lo indica es el conocimiento del Estado; para poder llegar a él, para poder atender su esencia, la primera necesidad ineludible que se nos presenta es la de determinar qué clase de objeto es el que tratamos de conocer, y así fijar la clase de investigaciones metodológicas que debemos seguir para llegar a nuestra meta de conocimiento de manera práctica y segura. Éste es un supuesto *ontológico* o de la realidad que le corresponde al Estado en el mundo del ser, precisada la naturaleza del objeto de conocimiento de la Teoría del Estado, se podrá clasificar esta disciplina dentro de las ciencias sociales determinando su especie.

Como consecuencia de esa clasificación, este supuesto es *gnoseológico* o de teoría del conocimiento aplicado a nuestra disciplina, con apoyo del método, vamos a tratar de determinar qué clase de ser es el Estado, esto es, cuál es su realidad, es decir, resolver el *supuesto lógico*. Para hacerlo tenemos que apoyamos en la noción previa que tenemos del Estado, por el hecho de vivir dentro del mismo. Ahora bien, se afirma lo anterior porque es sabido que el Estado es un contenido parcial de la compleja realidad de la vida, de la cual lo aísla la teoría del Estado, no se le puede estudiar con los métodos de las Ciencias básicas, por que el Estado no es un organismo como tal, es decir no es un ser viviente natural, ello no quiere decir, que no se le aplique el método científico para su estudio, esa sociabilidad de la convivencia humana que nos envuelve, nos exige y nos protege en formas múltiples, (el Estado) ha inducido constantemente la reflexión y planteado interrogantes: ¿Qué clase de formaciones son las comunidades o sociedades humanas? Y cómo se diferencian específicamente de otras

agrupaciones ¿Mediante qué procesos históricos o constantes sociológicas surgieron dichas agrupaciones estatales? ¿Qué fines realizan? ¿Qué formas típicas de organización y qué estructuras de poder han surgido del Estado? La disciplina científica que se ocupe de estas cuestiones no puede entenderse como mera "ciencia normativa", puesto que debe interesarse no sólo por las imágenes guía y las construcciones normativas, sino también por los factores reales de la comunidad política, así como por el "funcionamiento" de dichas imágenes-guía y normas en la realidad.¹⁰

Por otra parte, tampoco puede comprenderse a la teoría del Estado como una simple "ciencia de hechos", en primer lugar, porque la "realidad del Estado" posee componentes normativos; y en segundo término porque una comunidad sólo puede concebirse como una estructura de conducta orientada con sentido, especializada por normas. A ello hay que agregar que si la teoría del Estado desea enfrentar los problemas políticos cotidianos debe complementar frecuentemente la descripción de los hechos políticos con la búsqueda de una mejor alternativa.

La práctica no sólo plantea la interrogante ¿cómo son las cosas?, sino también ¿cómo pueden hacerse mejor? Se considera que las cuestiones de este segundo género pueden ser objeto de explicación científica basada en el supuesto de que también los problemas sobre la acción y la decisión correctas son susceptibles de discutirse en forma que cree y fundamente un consenso.

Damos por supuesta esta hipótesis y no la examinamos en detalle. *In summa*: la teoría del Estado desborda los moldes de la "unidad y la pureza del método".

No obstante, cada vez que se traten temas sobre el Estado, deben separarse mentalmente las cuestiones referentes a las situaciones reales de las deseables. Debe quedar siempre en claro si una afirmación describe situaciones reales o si las valora críticamente y sugiere otra alternativa; en pocas palabras, si se habla de lo que es, o de lo que debe ser.

¹⁰ Zippeliuz, Reinhold, *Teoría General del Estado.*, p.3.

Sólo con el transcurso del tiempo se ha convertido la distinción de estas cuestiones en un programa científico; y todavía hoy día se discute si es posible, y en qué aspectos, la separación plena del análisis de la realidad y las posiciones valorativas. Así pues se confrontan dos cuestiones: por un lado, la investigación acerca de la naturaleza verdadera de las situaciones dadas y el desarrollo del acontecer político; por el otro, la cuestión ético social de cómo debe configurarse el Estado; en relación con esto los fines que debe realizar y cuál sea su justificación.

En la historia de las teorías sobre el Estado, no siempre se han separado con toda claridad ambos enfoques. No obstante lo anterior, debemos tener presente que no sólo es un método, el que debe seguir la Teoría General del Estado, pues dada la complejidad del propio Estado admite una serie de métodos tales como el inductivo, el deductivo el analítico, el comparativo, el histórico, el sociológico, el jurídico, sin olvidarnos del empírico; en conclusión la teoría general del Estado admite una situación multidisciplinaria e interdisciplinaria que lleva a la consideración de una diversidad de métodos, para tratar de lograr su estudio sistemático. En las obras de Platón y San Agustín hallamos siempre en primer plano el problema de la función moral o teológica del Estado y la forma que más coincide con ésta. Aristóteles analiza al Estado en forma primordialmente empírica; pero tampoco aísla por completo la cuestión la realidad del Estado, sino que ella está siempre en conexión con la búsqueda ética del mejor Estado. A principios de la Edad Moderna, Maquiavelo investiga fríamente en su obra *El Príncipe* las condiciones técnicas que se requieren para obtener o conservar el poder, lo que representa una separación consciente entre el punto de vista de la realidad y las cuestiones teológicas y éticas.

“Pero como mi objeto es hacer algo útil para lo que de (esta manera) entienden nos dice me parece más conveniente hablar por lo que en realidad existe que por lo que el vulgo se imagina, mucha gente se figura repúblicas y principados que nunca han existido; hay tanta distancia de la manera en que se vive a la forma en que debiera vivir, que quien diera por real y verdadero lo que debería serlo, pero por desgracia no lo es y corre a una ruina inevitable, en vez de

aprender a preservarse porque el hombre que empeña en ser completamente bueno entre tantos que no lo son tarde o temprano perece. Es pues, preciso que el Príncipe que quiera sostenerse aprenda a poder dejar de ser bueno, para serlo o no serlo según la necesidad lo requiera. . ."¹¹

Desde el aspecto de la realidad estatal, Maquiavelo se plantea la cuestión de la idoneidad de los medios políticos para obtener el poder. Así, analiza en *El príncipe* "los medios por los cuales algunos (lo) han adquirido o conservado..."¹², la separación de las cuestiones técnicas de las relativas a los fines políticos, es especialmente evidente en un pasaje de los *Discorsi*, en el cual Maquiavelo considera de gran importancia algunos sucesos "lo mismo para los que desean mantener la libertad en la república, como para los que intentan dominarla".

Claro está que Maquiavelo no proporciona una fundamentación teórica del enfoque científico-real, pero su originalidad reside en el empleo directo de un estilo de pensamiento que aísla las cuestiones técnicas de la política y las desprende de sus vínculos tradicionales con la moral y la teología.

De todo lo anterior podemos concluir que el método de estudio para la Teoría General del Estado, no es unitario, sino que debe ser multidisciplinario e interdisciplinario, dada la complejidad de la cual está conformado este ente denominado Estado.

B) LA SOCIEDAD

A primera vista parece suficiente claro lo que es la sociedad, el sector específico de la sociología; como el conjunto de los hombres, con grupos de diversas dimensiones y significados, que componen la humanidad. Sin embargo, es fácil advertir que el concepto de sociedad no combina con este sustrato y nos acercamos más a lo que se piensa como propio de la sociedad, si orientáramos el concepto hacia los momentos de confusión y separación del hombre como series de individualidades biológicas, por medio de las cuales los seres humanos se

¹¹ Véase Maquiavelo, Nicolás, *El Príncipe*.

¹² Véase Maquiavelo, Nicolás, *Los Discorsi*.

reproducen, dominan la naturaleza externa o interna y de las cuales surgen, en su propia vida, conflictos y formas de dominio. Lo real y existente es el grupo, dentro del cual el individuo es esencialmente incompleto e insuficientemente dotado para afrontar las necesidades de su propia subsistencia, desenvuelve su vida con ayuda de los demás.

No obstante lo anterior, hay sociólogos que afirman que el hombre no es sociable por naturaleza sino por mandato de su razón, que le hace comprender las ventajas de la vida colectiva.

La sociedad humana es, para ellos, un fenómeno esencialmente racional y artificial, resultante de una reflexión intelectual de los hombres, y no el producto natural y espontáneo de su instinto gregario. Aseguran que por naturaleza, el hombre no es un ser social: la sociedad humana es simplemente un producto de su razón. En otras palabras: la asociación humana es el resultado de las conocidas ventajas que produce, y tomó cuerpo a medida que fueron advertidas estas ventajas por la única facultad de comprenderlas.

Sea por instinto, sea por necesidad, lo cierto es que siempre se encontró al hombre incorporado a la sociedad, sujeto al complejo sistema de interrelaciones humanas que ella supone.

Como acertadamente afirma Del Vecchio, el hombre pertenece a ella desde su nacimiento y “cuando adquiere conciencia de sí, se encuentra ya prendido de una red múltiple de relaciones sociales. Le mantienen en sociedad todos sus instintos, tanto los egoístas como los altruistas; desde el de su propia conservación, al de conservación de la especie. Y con el progresivo desarrollo de las facultades humanas se añaden nuevos motivos y nuevas razones para reforzar y avalorar la sociedad. En ésta, el individuo encuentra la integración de su vida en sus varias manifestaciones y la posibilidad de alcanzar sus fines, de los más elementales a los más altos. .”¹³

¹³ Del Vecchio, Giorgio, *Filosofía del Derecho.*, p. 394.

De modo que la existencia de la sociedad es un hecho inconcluso, necesario confirmando todas las observaciones históricas. Dirigiendo la mirada hacia las edades más remotas, encontramos siempre grupos humanos y no individuos aislados. Bien dijo Aristóteles que para permanecer solo fuera de todo contacto social, el hombre debería ser un bruto o un dios.

Pero la sociedad humana, manteniendo invariada su esencia, la agrupación de hombres con fines de utilidad común, ha cambiado sin embargo cualitativa y cuantitativamente de acuerdo con las diferentes circunstancias de lugar y de tiempo. Gradualmente ha pasado de la simplicidad a la complejidad, de la indiferenciación a la diferenciación, de la homogeneidad a la heterogeneidad, siguiendo el ritmo y dirección de la evolución universal a la que están sujetos todos los órdenes de la realidad.

Bien sabido es que todo se transforma, cambia, deviene, deja de ser; que nada permanece inmóvil ni en reposo; que la quietud no existe; que los fenómenos sociales también están sujetos al constante movimiento universal. Así observamos el tránsito de las agrupaciones primitivas, de estructura indiferenciada, donde apenas se distinguen las diversas funciones de la actividad individual, a estructuras sociales más complejas en que se opera una diferencia de funciones seguida de la integración. Mientras más evoluciona la sociedad, más se distinguen las funciones sociales: gobierno, religión, arte, industria, comercio, etcétera.

Desde el punto de vista sociológico se puede considerar que la sociedad humana es la simple suma de individuos, vale decir, la yuxtaposición de unidades humanas sobre un lugar determinado, reunidas allí por acción de leyes físicas fundamentales, o un ente colectivo con vida propia, distinto de las partes que lo integran, cada una de las cuales, cumpliendo funciones diferentes, concurre a mantener la vida del todo, que se gobierna por leyes especiales.

En el primer caso estamos frente a la concepción mecanicista de la sociedad; en el segundo, frente a la concepción organicista.

Según la primera concepción, la sociedad es la simple suma de individuos humanos agrupados por la presión exterior de fuerzas físicas, y, en consecuencia, las leyes que rigen la vida y conservación de los individuos son suficientes para explicar la vida y conservación del agregado social, puesto que éste no es más que el conjunto de sus unidades humanas.

En cambio, desde el punto de vista organicista, como más adelante lo veremos, sostenido principalmente por la sociología bio-analógica, la sociedad es un organismo compuesto de una multitud de unidades humanas, que en conjunto constituye una realidad supra-individual, o sea algo diferente y superior a sus integrantes y que obedece por tanto a leyes sociológicas especiales.

En suma, la escuela mecanicista interpreta los fenómenos de la sociedad con los conceptos y terminología de las ciencias físicas, químicas y mecánicas. Para ella los fenómenos sociales no son algo específicamente diferente de la materia inanimada, sino al contrario, meras manifestaciones suyas, sujetas por tanto a las mismas leyes y a los mismos principios.

La masa de seres humanos constituidos en sociedad es considerada, en consecuencia, como una simple variante de la fenomenología física, sometida por entero a las leyes que rigen el movimiento y transformación de la materia y explica por este medio el acontecer histórico de los grupos humanos.

En este trasplante de los conceptos mecánicos o de la mecánica a las ciencias sociales es donde debe hallarse la esencia de todas las escuelas mecanicistas, que explican a base de fórmulas extraídas de la física, de la química o de la mecánica a los fenómenos de la sociedad.¹⁴

Que la sociedad no es la mera aglomeración de elementos humanos, como pretende la concepción mecanicista, nos parece cosa cierta, probada por el hecho de que hay manifestaciones sociales que no pueden explicarse con arreglo a las

¹⁴ Sorokin, Pitrim, *Teorías Sociológicas Contemporáneas.*, p.16

leyes de la mecánica y que demuestran la existencia de un ente colectivo con vida propia.

Esto condujo a Comte a crear su nueva ciencia, la sociología, encargada de estudiar científicamente los fenómenos sustantivos y autónomos de la sociedad y de establecer las leyes que los rigen, y a otros pensadores a crear una nueva disciplina psicológica -la psicología de las multitudes- para establecer las leyes que gobiernan el comportamiento de las masas humanas, distinto del de los individuos.

De lo anterior se sigue que, mientras que la escuela organicista establece identidades o analogías entre los fenómenos sociales y los organismos vivos, la escuela mecanicista las establece entre los fenómenos sociales y los mecanismos físicos.

Surge por eso la visión organicista de la sociedad, que obedece a una corriente de pensamiento “desde la cual, uno de los más calificados e importantes núcleos de sociólogos ha marcado la interpretación de los fenómenos sociales y la vida y evolución general de la sociedad, fundándose en la premisa de la analogía de dicha sociedad con el organismo vivo.

Sobre esta visión se ha elaborado, con los principios y conceptos de la biología, una interpretación de los fenómenos sociales que considera que los individuos que componen el cuerpo social son como las células de un organismo, que cumplen actividades distintas pero que están ordenados en función de la vida del todo. Desde este punto de vista, la sociedad humana no es sino la forma más elevada de organización biológica, que resulta de un proceso ascendente de integración, en el que las células forman los tejidos, estos constituyen los órganos, los órganos integran las personas, cuyo conjunto forma la sociedad.

De esta suerte, las leyes de la biología se aplican por igual a las células, a los agregados de células, a las plantas o animales, y a los agregados de individuos denominados sociedades.

Resumiendo lo que es común a todas las concepciones bio-organicistas, el sociólogo ruso Sorokin anota las siguientes características esenciales de esta escuela sociológica: 1) la sociedad o grupo social es considerado como una clase especial de organismo en el sentido biológico de la palabra; 2) siendo un organismo, la sociedad se asemeja en sus características esenciales, constitución y funciones a un organismo biológico; 3) por tanto, la sociedad está sujeta a las mismas leyes biológicas bajo las cuales un organismo biológico vive y funciona; y 4) la sociología es una ciencia que se basa de modo principal en la biología.¹⁵

Comte y Spencer son los principales exponentes de esta teoría, que considera a la sociedad como un ser viviente y le atribuye ciertas analogías o identidades con los organismos biológicos.

Es mérito de estos sociólogos no haber ido más allá de la simple analogía entre las sociedades y los organismos vivos y haber reconocido las diferencias específicas que entre ellos existen. Spencer advierte que el organismo social, discreto y no concreto, asimétrico y no simétrico, sensitivo en todas sus unidades en vez de tener un solo centro sensitivo, difiere sustancialmente de los organismos animales o vegetales.

En cambio, sus seguidores exageraron la concepción orgánica de la sociedad hasta límites absurdos, otros sociólogos llegaron a la extrema afirmación de que la sociedad es un organismo viviente, poseedor de los mismos atributos que los seres biológicos.

La teoría orgánica de la sociedad es aceptable dentro de determinados límites, que permiten observar que entre el organismo social y el organismo biológico hay ciertamente algunas analogías suficientes para impugnar la concepción mecánica o atomística de la sociedad. Pero fuera de esos límites, el organicismo conduce a conclusiones absurdas y fatalmente desemboca, como veremos después, en la concepción totalitaria del Estado.

¹⁵ Sorokin, Pitrim, *op., cit.*, p.25.

Dos son las principales analogías entre la sociedad y los organismos vivos: 1) que la sociedad es un cuerpo diferente de los individuos que la componen, de modo que la descripción de la vida de todos y cada uno de los individuos no supone la descripción de la vida de la sociedad; y 2) que implica una ordenación funcional de las partes con respecto al todo, en cuanto dentro de sí “hay una solidaridad y una colaboración a fines comunes es decir, una ordenación de las diversas actividades en relación con fines que exceden de la vida individual.

El trabajo de todo individuo no concierne sólo a sus necesidades propias, sino también a las de un número indefinido de otros individuos; se da, en suma, una distribución, una división del trabajo social (como la llama Durkheim), esto es, una “organización de las tareas y de la vida común”.¹⁶

Estas dos semejanzas son las que permiten afirmar el carácter orgánico de la sociedad. Pero frente a ellas existen diferencias no menos notables como lo ha hecho ver Spencer, la sociedad no es un cuerpo compacto, invisible, concreto, sino que es un todo discreto, en el que sus partes no ocupan un lugar fijo, como las de un organismo biológico, sino que tienen cierta movilidad e independencia.

De otro lado, en el organismo biológico hay un fin único, que es la vida del todo, al cual están subordinadas las funciones de los miembros. En cambio, en la sociedad existen fines particulares, referidos a la vida de cada individuo, al lado de los fines sociales que persigue el grupo. Lo cual significa, según lo hace notar Del Vecchio, que el individuo no es solamente un medio, sino que también es un fin en sí, tiene un valor absoluto.

Esta diferencia esencial entre la sociedad y el organismo tiene particular importancia para las aplicaciones jurídicas. No podemos concebir un sistema de Derecho sin la idea del valor de la persona. Por eso es menester aceptar la teoría orgánica con ciertas reservas: reconocer que el individuo es el fin de la sociedad y no la sociedad el fin del individuo. Si no se oponen estas reservas críticas, el

¹⁶ Durkheim, Emilio. *Las Reglas del Método*, p. 45.

organicismo conduce, a través de un biologismo extremo, a la concepción totalitaria del Estado, en la que naufragan los derechos humanos y la libertad política.

En conclusión, podemos decir que el grupo social es una realidad *sui generis* diferente de la de sus miembros tomados en un estado de aislamiento. Es un ser supra-individual, cuya conducta obedece a principios y leyes específicos, diferentes de los que rigen el comportamiento individual de las personas, pero sin llegar al biologismo extremo y disparatado que establece identidades entre la sociedad y los organismos biológicos y cuyas implicaciones políticas conducen irremediablemente al totalitarismo.

El bienestar de la sociedad está por encima de los individuos, podemos afirmar en la vida contemporánea, y el Estado debe ser el garante de ese bienestar; no sin hacer mención que también existe otra corriente que refiere lo contrario, es decir, que el individualismo del ser humano, es lo que le da esencia al aspecto colectivo del ser humano que se llama sociedad.

C) EL INDIVIDUO

En el campo de las investigaciones sociológicas el concepto de individuo se presenta raramente, la Sociología que se dedica en general al estudio de las relaciones generadas a todos niveles entre los hombres integrados en grupos y clases, así como al análisis de las instituciones sociales, tiende a considerar al individuo como un dato irreductible y solo la biología, la psicología y la filosofía, hacen un análisis sobre el mismo y es esta última que durante un tiempo lo absolutizó como categoría extrasocial, recuérdese a Descartes en adelante, donde la idea de la autonomía orientó las investigaciones filosóficas, que desembocarían en la afirmación de la primacía del yo soy y del yo pienso; en Kant como concepción trascendental y autonomía moral.

Desde la aparición del término individuo connota la idea de aquel que no se puede dividir, puesto que lo originario y eterno del hombre es justamente su individualidad.

En efecto, se podría decir inclusive que cada hombre viene al mundo como individuo, como ente biológico individual y que frente a este hecho fundamental su naturaleza social es secundaria, o sólo derivada. Podemos decir que el término individualismo en sentido estricto implica la tesis liberal según la cual el individuo al perseguir sus intereses particulares, presta un servicio a los intereses generales.

Tal es la fuerza que mantiene unida a la sociedad humana, vínculo que une a todos los hombres y los obliga, a un intercambio recíproco, a promover, con su propio beneficio, el del vecino.

Por lo tanto, podemos observar que existe la creencia en una independencia radical del ser individual respecto del todo, puesto que tanto más se refuerza el individuo, más crece la fuerza de la sociedad, en virtud de la relación de cambio en que se forma el individuo.

Los dos conceptos, individuo y sociedad, son recíprocos, dado que el individuo en sentido amplio es, sin duda, lo contrario del ser natural, un ser que se empapa y se aleja de las simples relaciones naturales, y desde el comienzo está referido específicamente a la sociedad.

La comprensión de la acción recíproca que individuo y sociedad ejercen uno sobre otro tiene una consecuencia fundamental en la idea de que el hombre como individuo alcanza su existencia propia sólo en una sociedad justa y humana. Podría resumirse lo anterior con la sentencia de Hegel: "...Sólo como ciudadano de un buen Estado alcanza el individuo su derecho..."¹⁷

D) EL DERECHO

Se llama Derecho al conjunto de normas sociales obligatorias que rigen la vida de un grupo humano y delimitan la esfera de acción dentro de la cual cada individuo puede ejercer sus facultades sin ser entorpecido por los demás, entendido así en un sentido bastante amplio.

¹⁷ Hegel, Federico, *Filosofía del Derecho.*, p. 126

En tal sentido, el Derecho se presenta como un sistema de reglas de conducta que establece una coordinación objetiva entre los actos de varios sujetos y que atribuye a cada uno de ellos una pretensión aquellos otros están obligados a satisfacer. Del Vecchio dice que “es efecto de la norma jurídica el atribuir a un sujeto una pretensión o exigencia frente a otro sujeto, al cual, por esto mismo, se le señala una obligación o sea un deber jurídico.”¹⁸

Comprendido en esta forma, el Derecho se resume en un conjunto de normas de convivencia social que determinan para los individuos exigencias y deberes recíprocos, ya que de un lado imponen a un sujeto una obligación, y, de otro, conceden la facultad y pretensión correlativa a otro sujeto, estableciendo un complejo sistema de interrelaciones humanas en el cual los individuos alternan en el ejercicio de facultades y obligaciones recíprocas.

El Derecho señala, por medio de sus normas imperativas, un orden de posibilidades para la acción de los individuos, dentro del cual no pueden estos ser obstaculizados por los demás. Esto naturalmente supone, para los individuos, la obligación de no desbordar los límites de su esfera de acción, pues de lo contrario chocarán con el legítimo impedimento de los demás.

Por eso se ha definido al Derecho como un instrumento para la coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que las determina excluyendo todo impedimento.¹⁹

De esta manera, el Derecho declara las condiciones en que ha de realizarse la vida social, al mismo tiempo que fija los hechos opuestos a estas condiciones como antecedentes para la sanción jurídica.

Los individuos no pueden contrariar aquellas condiciones impunemente: siempre que lo hagan merecerán una pena, sufrirán la acción sancionadora del

¹⁸ Del Vecchio, Giorgio, *Filosofía del Derecho.*, p. 813.

¹⁹ Del Vecchio, Giorgio., *op., cit.*, p. 802.

Estado. De aquí que, se considera al Derecho como un sistema de normas fundadas en principios éticos y susceptibles de sanción coercitiva, que regulan la organización de la sociedad y las relaciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella, para asegurar en la misma el conseguimiento armónico de los fines individuales y colectivos.

En este sentido, el Derecho es un instrumento de control social, dado que en toda sociedad existe un orden de control de las actividades de los individuos y de los grupos: un orden de control social; es decir, una serie de procesos sociales que hacen al individuo responsable en relación con la sociedad, construyen y mantienen la organización social, forman la personalidad humana, socializando al individuo y permiten alcanzar un orden social mejor.

El Derecho es, pues una tentativa de disciplina dentro del proceso de la vida social. Sus mandatos establecen un ordenamiento público en el que es posible conocer lo que va a hacerse y por quien en el campo de la conducta social.

Es tarea específica del Derecho la de organizar la sociedad del modo más racional y justo posible, eliminando hasta donde se pueda los motivos de fricción entre los ciudadanos. En otros términos, toca al Derecho establecer relaciones justas entre los individuos realizar la justicia en la sociedad.

Como la realidad histórico-social es esencialmente móvil y está en constante proceso evolutivo, y como entre realidad social y Derecho hay una íntima conexión, es evidente que el contenido normativo del Derecho cambia sin cesar, de acuerdo con las mutaciones de la realidad social a la que está llamado a regir. Se establece así una correlación entre sociedad y Derecho. Diferentes realidades sociales exigen diferentes sistemas normativo-jurídicos y todo cambio en aquellas demanda de estos un cambio correlativo. Es tan estrecha la vinculación de la sociedad con el Derecho, que no se justifica científicamente estudiarlos por separado.

Al respecto, Del Vecchio anota que "...las normas jurídicas, en su existencia histórica o positiva, están sujetas a un flujo continuo: quedan en vigor por algún

tiempo y después son substituidas o modificadas por otras. Esta continua renovación obedece, ante todo, a que el Derecho es un producto del espíritu humano; así como la mente humana se desarrolla, elevándose de modos de conocimiento y actividad inferior a otros superiores, así también se desenvuelve el Derecho. Además, variando las condiciones de vida y las circunstancias de lugar y de tiempo, estas mutaciones deben reflejarse a su vez en el Derecho, porque todos los fenómenos y en especial los de la vida social (entre los cuales está también el jurídico) están concatenados entre sí.”²⁰

Pero la vinculación existente entre la sociedad y el Derecho es doble, pues no sólo se limita a hacer del Derecho un efecto social, vale decir, una resultante de las condiciones y modalidades de la vida de un grupo humano, sino que, a la vez, el Derecho obra sobre la sociedad y la modela.

La relación del Derecho con la sociedad, construye y mantiene la organización social, forman la personalidad humana, socializando al individuo y permiten alcanzar un orden social mejor. Sus mandatos establecen un ordenamiento público en el que es posible conocer lo que va a hacerse y por quién en el campo de la conducta social.

Dice Heller que “... al Derecho, como valor supra-positivo de distribución y medida, le incumbe la función de ordenar rectamente la vida social, es decir, atribuir a todos sus miembros lo que, con referencia un todo, les corresponde en facultades y obligaciones.”²¹

Según la opinión generalizada, el Derecho como ciencia pertenece a las ciencias morales y políticas, que tratan del conjunto de conocimientos relativos a la naturaleza moral e intelectual del hombre, a su sociabilidad y a los medios de garantizar la seguridad del ejercicio de la justicia para el goce de sus bienes y de las ventajas que se obtienen en sociedad.

²⁰ Del Vecchio, Giorgio, *Filosofía del Derecho.*, p. 454.

²¹ Véase, Heller, Herman, *Teoría del Estado.*, p. 301

Las normas de Derecho son, pues, una especie de normas sociales y pertenecen por tanto al orden cultural. Son normas sociales que tienen especiales características de bilateralidad, imperatividad, generalidad y coercibilidad, características esenciales, pero, como no es objetivo principal hacer un estudio de estas, ya que rebasaría nuestro quehacer, puesto que es materia de la Teoría del Derecho principalmente.

Ahora bien, algunos autores sostienen que el Derecho es anterior al Estado o si, por el contrario, el Estado es anterior al Derecho, cuestión muy discutida. Frente a ella se han presentado tres posiciones: una que afirma la prioridad del Derecho con respecto al Estado; otra que sostiene el origen simultáneo del Derecho y del Estado, defendida entre otros por Gierke, quienes estiman que el Estado nace con el Derecho y en el Derecho, y por consiguiente que sólo en él puede vivir; y una tercera que afirma la preexistencia del Estado.

Este último punto de vista ha sido mantenido por Gumplowicz, para quien “es solamente en el Estado donde un Derecho puede producirse, no se puede concebir que exista un Derecho en otra parte que en el Estado: eso resulta ya de lo que precede. Fuera del Estado no hay Derecho, porque el Derecho es una institución eminentemente política, es decir, eminentemente propia del Estado.”²²

La primera de estas tesis, la que sostiene la prelación del Derecho al Estado nos parece más ajustada a la verdad, porque ciertamente que la forma de organización estatal surgió bastante tarde en la historia del hombre y ya con anterioridad a ella existieron clanes, tribus, confederaciones de tribus y otros tipos de agrupación social que se rigieron por normas de carácter jurídico.

Es indudable que tales normas, si bien fueron concebidas en forma rudimentaria y simple, tuvieron ya una clara fisonomía jurídica, en cuanto fueron sistemas normativos destinados a regular la vida colectiva y a crear un orden de

²² Gumplowicz, *Compendio de sociología.*, p. 874.

coexistencia, fundado en la distribución entre todos los miembros del grupo de los derechos y obligaciones resultantes de la vida en común. Sobre esta base, cuando tras largo proceso de evolución de las formas de organización humana apareció el Estado, éste tomó para sí los sistemas normativos preexistentes y los adaptó a las nuevas condiciones sociales.

Por eso se dice que la existencia misma del Estado presupone la del Derecho y que en la medida en que el Estado constituye una nación organizada, su existencia supone ya la de normas jurídicas que definen su territorio, su régimen, su constitución, en una palabra, su estructura y funciones.

De tal suerte que el Derecho nació con las primeras formas de agrupación colectiva y fue evolucionando con ellas hasta que, miles de años más tarde, apareció el Estado, que desde ese momento monopolizó la creación de normas jurídicas y les aseguró, mediante sus órganos, una más eficaz aplicación. Se puede observar que tanto para el nacimiento del Derecho es necesaria, pero también suficiente, una comunidad cualquiera de vida, una sociedad, lo único que hay de verdad en eso es que, se necesita una fuerza organizada para garantizar eficazmente el Derecho, sólo la sociedad constituida en Estado puede proveer a tal necesidad, por donde el Estado no es necesario para la existencia, sino tan sólo para la protección más eficaz del Derecho.

De lo dicho se desprende que el Derecho, como regulación objetiva del obrar humano, es anterior al Estado y tuvo cumplida realización dentro de las formas de agrupación preestatales.

El Estado sólo apareció en un determinado momento del curso histórico del Derecho y desde entonces monopolizó la creación y ejecución de las normas jurídicas, la certidumbre de sentido y de ejecución del Derecho hicieron preciso al Estado, afirma Heller²³, dando a entender que el Derecho fue anterior al Estado.

²³ Véase, Heller, Herman., *op., cit.*, p. 241.

Estado y Derecho son hoy conceptos inseparables, pero, históricamente, el Derecho antecedió al Estado.

Durante mucho tiempo la norma de Derecho, si bien no con la perfección que hoy la conocemos, existió antes que el Estado.²⁴ El sistema normativo de algunas sociedades preestatales tuvo todas las características fundamentales de la juridicidad, aunque careció de un aparato coercitivo bien organizado. De manera que, en lo esencial, el fenómeno jurídico precedió al Estado éste sólo apareció para asegurar el Derecho en una determinada etapa de su evolución.

Pero es indudable que, con la aparición del Estado, el Derecho adquirió el instrumento constrictor que le hacía falta para valer plenamente. Desde ese momento el Derecho contó con órganos especializados en la creación y ejecución de sus normas. Y la sociedad política, a su vez, hubo menester de las normas jurídicas para institucionalizarse y pasar a ser Estado, o sea una sociedad jurídicamente organizada. El Estado reclamó por sí el monopolio de la creación y aplicación de las normas jurídicas y pasó a ser la fuente de validez formal del Derecho, en cuanto él lo declara y asegura mediante sus órganos. De esta suerte, han llegado a ser de tal manera inseparables los conceptos Derecho y Estado, que han inducido a algunos tratadistas, entre ellos Kelsen, a tenerlos como sinónimos.²⁵

Como consecuencia de la permanente y estrecha vinculación que existe entre el Derecho y el Estado, ha surgido precisamente el Estado de Derecho, es decir, el Estado enteramente sometido a normas jurídicas, el Estado cuya misión fundamental es asegurar el Derecho en la sociedad.

Tomando en cuenta al individuo en unión con sus demás congéneres, esta unión de hombres en su sentido genérico, dio como resultado una novedad de asociación llamada Estado, es decir, de decisiones humanas para llevar a cabo un modo de

²⁴ Recuérdese la frase famosa "*Ubi societas ibi ius*". Donde hay sociedad hay derecho por lo tanto, la Sociedad es anterior al Estado. Y consecuentemente también el Derecho precede al Estado.

²⁵ Véase Kelsen, Hans, *Teoría General del Estado y del Derecho*. Textos Universitarios, pp. 216. 217.

vida proyectado a futuro, pero las formas en que surgieron fueron tan diversas como variadas las condiciones locales de las que brotaron, puesto que su organización no fue sencilla, puesto que si retrospectivamente echamos la mirada al pasado ya desde tiempos antiguos se hablaba de sociedad, individuo y Derecho.

Los conceptos de sociedad, individuo y Derecho volvieron a ponerse en movimiento con el florecimiento de la época burguesa siglos XVII y XVIII, hasta nuestros días.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS ESENCIALES Y MODALES DEL ESTADO

SUMARIO A) Estructura del Estado. 1. Estructura formal del Estado. 2. Estructura material del Estado. B) Elementos esenciales del Estado 1. Elemento humano. a) Pueblo b) Población c) Sociedad. d) Comunidad. e) Nación. 2. Poder Público 3. Ámbito espacial C) Elementos modales. 1. Derecho 2. Gobierno 3. Soberanía.

A) ESTRUCTURA DEL ESTADO

1. Estructura formal

Podemos señalar que la estructura formal del Estado es la que se conforma con todos sus elementos, es decir, el territorio, población y poder, que son los elementos anteriores a la formación del Estado, pero, también corresponden a esa misma estructura los elementos posteriores a la formación del Estado, como lo son la soberanía y el poder público, (también se nombra como elementos al Derecho y Gobierno) que para algunos autores o tratadistas de la teoría del Estado les nombran modales, (renglones más adelante se estudiará cada uno de estos elementos); con base en lo anterior se puede concluir que la estructura formal del Estado la conforman los elementos anteriores y posteriores a su formación.

2. Estructura material

Es aquella que corresponde a la relación que existe entre los individuos, sociedad e Instituciones o las relaciones que existen entre los elementos del Estado y todas las ramas o materias (ciencias, biología, política, economía, ciencias de la educación, matemáticas, familia, cultura, etcétera.) que existen en la realidad social. Difícilmente podemos dar una definición de lo que es “la realidad social”,

pero tal vez, si podemos fijarnos una idea de la misma, de cómo se constituye, aun cuando no podemos definirla o conceptualizarla; diremos que la realidad social consta o se compone o se constituye, de todas las acciones, interacciones e interrelaciones, entre los individuos organizados en una sociedad, con cada momento de su vida cotidiana, así como con todas las instituciones del Estado; ejemplo: las relaciones e interacciones que existen dentro de una Institución donde se imparte Educación, alumno–alumno, alumno–profesor, profesor–profesor, personal Administrativo–profesor-personal administrativo, alumnos – padres de familia, padres de familia - personal administrativo, etcétera, siendo esto solo un jirón de la realidad social y ese tipo de relaciones, e interacciones de los individuos o sociedad con cada uno de los elementos del Estado, que es lo que podemos llamar “**realidad social**” o como lo llama también Jünger Habermas “**Mundo de la Vida**”²⁶ describiéndolo así: “ El mundo de la vida esta formado de una red de acciones comunicativas, ramificada en el espacio o espacios sociales en el tiempo históricos; y estas acciones se nutren de las fuentes que representan las tradiciones culturales y los órdenes legítimos, no menos de lo que dependen de las identidades de los individuos socializados. De ahí que el mundo de la vida no sea una organización en gran formato a la que pertenezcan miembros. Los individuos socializados no podrían afirmarse en absoluto como sujetos si no encontrasen apoyo en las relaciones de conocimiento recíproco, articuladas en tradiciones culturales y estabilizadas en órdenes legítimos y a la inversa...Y concluye La practica comunicativa cotidiana, surge cooriginalmente del juego e interacción de la reproducción cultural, la integración social y la socialización .Cultura, sociedad y personalidad se presuponen recíprocamente”

Es de observarse que para Habermas, el mundo de la vida es la socialización del individuo articulada en la cultura y en ordenes legítimos (se refiere al aspecto político-jurídico) pero no dentro de un formato estático, sino, que

²⁶ Habermas, Jürgen, *Facticidad y Validez*, pp.145. 146

surge de la interacción de de toda una práctica comunicativa entre el individuo, sociedad e instituciones.

La Filosofía Política tradicional le llama *realidad estatal o causa material que Heller menciona que* "...el concepto de realidad social aparecen unidos en forma inseparable los dos momentos de la efectividad subjetiva del hombre y de sus condiciones objetivas, pues los hombres hacen su propia historia..."²⁷, es un hacer humano incesantemente renovado, es decir que la sociedad está en constante actividad realizando ese hacer humano.

B) ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO

Si detenemos la mirada en las definiciones de los teóricos del Estado, observaremos que en la mayoría existe un denominador común, es decir, hablan de pueblo, territorio, poder y otros de soberanía, gobierno, derecho y poder público, estos son los elementos del Estado, los tres primeros nombrados para algunos autores, como elementos previos, esenciales o anteriores a la formación del Estado Moderno, y los otros restantes son posteriores a su formación o constitución, todos los elementos anteriores o esenciales y posteriores o modales, en su conjunto es lo que se conoce como su estructura formal.

1. Elemento humano:

a) Pueblo

Cabe mencionar que los autores de la Teoría del Estado, hablan del elemento "pueblo" con una sinonimia, como población, sociedad, comunidad y nación, que muchas veces confunden al lector, ya que cada uno de ellos tiene una connotación distinta tanto en la teoría política, en la Economía, en la Sociología, así como en la

²⁷ Heller, Herman,, *op., cit.*, p. 86 y sig.

Teoría Jurídica, puesto que, como se explica en los siguientes renglones trataremos de clarificar esa sinonimia, por lo que comenzaremos por el pueblo.

Dorado Montero señala que "... el concepto de pueblo es de lo más indeterminado y vago que existe en la ciencia política. Tal indeterminación proviene no sólo de que en el lenguaje corriente se dan varios significados a esta palabra, ninguno de los cuales está bien definido como cuando se habla, por ejemplo , de las clases 'populares', de la literatura 'popular' del 'pueblo hebreo', de los 'pueblos' modernos, de los pueblos salvajes en todos los cuales se da al vocablo un sentido diferente y siempre muy elástico, sino, de que los autores han venido haciendo frecuente uso de esta voz sin precisar previamente la significación que le atribuían ..."²⁸

El pueblo es una dualidad físico espiritual, que no puede ser escindida en sus elementos objetivos y subjetivos, porque será contraponer ser y conciencia, naturaleza y espíritu, por eso la entidad popular no está situada ni exclusivamente en el campo físico ni en la conciencia solamente, puesto que no es aquella masa amorfa e inconsciente, que se mueve como una avalancha o un rebaño de ovejas, sino aquella suma orgánica de seres inteligentes, destinados siempre a actuar con la plena conciencia de sus acciones y de sus fines, a los cuales deben ser dirigidas.

Por otra parte Heller, claramente formula entre "pueblo en el Estado", como elemento natural, es decir, como población, y "pueblo del Estado", como formación cultural con vocación de existencia y unidad política.²⁹ Unidad política consistente en el ser político del pueblo, para que la sociedad población pueda actuar políticamente, y articularse para ello, y luego organizarse en Estado, obedeciendo a la determinación de lo político.

²⁸ L.Cumplowicz, *Derecho Político Filosófico*, Trad. del Sr. Dorado Montero, Catedrático de la Universidad de Salamanca, p.174 y siguientes. Dorado Montero precisa bien los conceptos en una nota de la obra citada.

²⁹ Heller, Herman., *op. cit.*, p.18.

Así tenemos que “pueblo”, es un concepto eminentemente político, que designa al grupo humano orgánico, consciente de su existencia histórica, cuyos individuos están ligados entre sí por ideales comunes, más o menos definidos, constituyéndose como sujeto de la vida política del Estado, es decir, tiene un vínculo jurídico con dicha entidad, dado que, visto desde un punto de vista sociológico, el pueblo está unido por un sentimiento nacional, por una pluralidad de factores, como la afinidad racial, la comunidad de cultura (lengua y religión) y la comunidad de destino político, sin importar el aspecto multinacional de algunos Estados que están conformados por nacionalidades o individuos autóctonos y ciertas minorías.

En este sentido se habla del pueblo como aquella colectividad ciudadana que da vida y mantiene el régimen democrático y la forma republicana, es decir, quienes tienen derechos civiles y políticos plenos.

b) LA POBLACIÓN

Es un concepto eminentemente étnico demográfico, que señala una simple agregación mecánica de unidades humanas desprovistas de conciencia política, ya que no tienen ese vínculo jurídico de pertenencia a un Estado, es decir, no tiene destino político común, no es más que una colectividad pasajera y estadística.

También podemos observar que la población tiene el aspecto de ser cuantitativa y no cualitativa, por ejemplo en nuestro Estado o en cualquier otro, existe la migración transitoria, (individuos extranjeros de todas partes del mundo que transitan por distintos países por días, meses o años) por razones turísticas, científicas, comerciales, culturales, etcétera, sólo están determinado tiempo y luego regresan a su Estado de origen. En suma, pueblo y población son diferentes ya que su contenido denota circunstancias distintas, como ha quedado arriba

señalado claramente. Aun cuando se mencionan como sinónimos, esto no es así, pues sólo es una referencia técnica.

c) LA SOCIEDAD

En líneas arriba se hizo un análisis sobre este tema no obstante y ratificando el contenido de dichas líneas, podemos hacer un breve agregado planteándonos las siguientes *cuestiones*: ¿Qué es la sociedad? ¿Qué podemos entender por tal palabra? Si miramos la historia y a los historiadores así como a los políticos, economistas, filósofos o sociólogos, la mayoría habla y escribe la palabra sociedad, pero no nos dicen qué es. No abundaremos más, puesto que en líneas anteriores ya destacamos los tópicos relativos a este concepto.

No obstante el cúmulo de dificultades, podemos agregar lo siguiente: recurriendo a la etimología de la palabra sociedad que en latín es "societas", que significa unión, compañía, prelación de seres vivos entre sí, podemos afirmar que cuando varios individuos se encuentran mezclados, relacionados u organizados y para ciertos intereses comunes, se dice que hay sociedad, destacándose los elementos de coexistencia y orden.

|

En el origen del hombre radica su ser personal, con su irrenunciable carácter de apertura, de coexistencia. Pero coexistencia entendida en forma de suma de existencias, de convivencia pacífica entre diversos que además se perciben frecuentemente como opuestos. En este sentido de "coexistencia" la mejora de la relación interpersonal estriba en la tolerancia, que admite la diferencia desde la autoafirmación. Se toleran entonces las diferencias, pero siempre y cuando no afecten ni incidan en los valores genéricos que definen la propia identidad. La relación con otras personas no es entonces un añadido, un suplemento del ser personal; sino la índole misma de la existencia personal, que reclama a otras personas para realizarse plenamente en coexistencia con ellas,

ahora bien, es pertinente resaltar que la *coexistencia* es la relación que cada persona mantiene con cada otra, no con la *especie*, sino con cada *quien*, para aportar y para recibir mejora personal.

La sociedad, en última instancia, es la manifestación de lo interior a los demás en régimen de reciprocidad. De ahí que la comunicabilidad y relacionabilidad caractericen el modo de ser de la sociabilidad, por cuanto que su carencia conlleva la crisis de la sociedad humana.

La convivencia, al contrario de la coexistencia, hay que construirla, e implica, entre otras cosas aprendizaje, tolerancia, normas comunes y regulación del conflicto.

La convivencia implica a dos o más personas o grupos que son diferentes, en una relación en la que siempre intervienen otros y que, además, está sujeta a cambios incesantemente, exige adaptarse a los demás y a la situación, es decir, ser flexible. La convivencia exige tolerancia, en el sentido no de concesión graciosa, paternalista y misericorde con el otro al que se domina, sino en el sentido de aceptar aquello que es diferente. Una actitud intolerante está reñida con el establecimiento de relaciones armoniosas o de convivencia porque rechaza al otro, ya sea en su totalidad o en algunos aspectos esenciales en la vida de relación.

La convivencia necesita del establecimiento de unas normas comunes, normas de convivencia, en una regulación del espacio social, unas responsabilidades; en fin, unas reglas de juego aceptadas y cumplidas por todos.

d) LA COMUNIDAD

La mayor parte de los tratadistas políticos, jurídicos, sociólogos y economistas, hablan de la comunidad como sinónimo de sociedad pero esto no es correcto, dado que la comunidad tiene una connotación peculiar.

Sabemos que fue Ferdinand Tönnies quien planteó la tipología polar más popular, en su obra clásica de 1887 *Comunidad y sociedad*, donde propone un esquema sistemático y universalista con dos tipos-ideales de estructura social que marcan los polos de un continuo que va de la comunidad (*Gemeinschaft*) a la sociedad (*Gesellschaft*), en su importante tratado sobre este tópico dice que la Comunidad: "...Es aquella colectividad cuyos miembros están unidos mediante la participación de valores comunes, la comunidad tiene una solidaridad interna que no inspira ni surge de reglamentos explícitos, sino de vínculos más profundos que los de la ley escrita los vínculos de sangre o de tradición..."³⁰

También entre los caracteres diferenciadores de una y otra, encontramos la voluntad social, más exactamente la voluntad *natural* o *esencial*, y la voluntad arbitraria de elección o racional. La primera es definida como orgánica, instintiva y aferrada al pasado; mientras la voluntad racional es una voluntad deliberada y que trae consigo necesariamente una distinción entre medios y fines.

En este orden de ideas, en la comunidad, predomina la voluntad esencial, en la cual se presupone la presencia de sentimientos compartidos -claro legado romántico-, gracias a la homogeneidad de los individuos y sus experiencias comunes, que provocan que la relación entre ellos sea percibida como un bien en sí mismo. En cambio en la sociedad, prima la voluntad racional, dando lugar a reacciones sociales entre individuos atomizados y donde cada uno de ellos busca su propia ganancia, donde se nota el carácter artificial y deliberado de la relación propia de la sociedad.

Por el contrario, la relación específica de la comunidad poseería una base o un claro fundamento en los lazos del parentesco y en la afectividad humana; Tönnies plantea que la vida en sociedad debe ser entendida entonces, como la vida dentro de la esfera de lo público, mientras la vida privada se desarrolla dentro del marco de la comunidad. Por lo tanto, no es de extrañar que el autor referido a

³⁰ Tönnies, Ferdinand, *Comunidad y Sociedad*, Editorial Lozada, Buenos Aires, Argentina, 1947, p. 67

la ciudad conserve todavía dentro de las familias, e incluso en otros espacios sociales, parte del espíritu de la comunidad. No obstante, la gran ciudad, es para él, el lugar donde se desarrolla una sociedad escindida, donde los intereses personales chocan inevitablemente con los intereses de otros individuos.³¹

Dentro del pensamiento de este autor, la comunidad doméstica juega un papel central, ella está definida como una formación histórica arcaica, que involucra necesariamente a una familia extensa.

En general, el autor reconoce la existencia de gradaciones entre los extremos del continuo social que representan la comunidad y la sociedad.

En la comunidad, la conciencia colectiva se caracteriza por su alto volumen, es decir, la repetición en todos los miembros del grupo; la alta densidad, entendida como la alta penetración de las creencias en la conciencia individual; sintetizando encontramos un alto nivel de determinación de la conciencia colectiva sobre la conciencia individual que es característica de la sociedad, donde es posible identificar un individuo autónomo, inmerso en relaciones sociales regidas por normas jurídicas de carácter reparator, encontramos pues, relaciones sociales voluntarias y guiadas por una meta en común.

De lo anterior, cabe destacar una característica que hoy en día se viene perdiendo que es la solidaridad, misma que no se impone sino que es espontánea. Pero aún cuando comunidad y sociedad se han utilizado como conceptos equivalentes, hay una notable diferencia.

En la primera, el objeto es un hecho anterior a la inteligencia y voluntad del hombre, una tarea a realizar, fines comunes que alcanzar y decisiones así como el consentimiento de la razón de los individuos como un hecho natural; en la segunda existe la voluntad del hombre es, decir, un aspecto artificial.

e) LA NACIÓN

³¹ Tönnies, Ferdinand. *Ibidem*.

Podemos decir que la nación se concibe como aquel grupo humano de la misma procedencia étnica, dotado de unidad cultural, religiosa, idiomática y de costumbres, poseedor de un acervo histórico común, de un destino común y de un vínculo intensamente nacional.

De la definición anterior podemos obtener los siguientes elementos: unidad de cultura, raza, religión, lenguaje, costumbres; autores como Ernesto Renan, en su ya concepto de nación expresa: “una nación es una gran solidaridad establecida por el sentimiento de los sacrificios que se han hecho y de los que se está dispuesto a realizar. Es cierto que supone un pasado; sin embargo cristaliza en el presente merced a un hecho tangible: el consentimiento, el deseo claramente expresado de continuar la vida común. La existencia de una nación es un plebiscito ininterrumpido, del mismo modo que la existencia del individuo es una afirmación perpetua de vida... y mas adelante sigue El hombre, señores no se improvisa, es la culminación de un largo pasado de esfuerzos y sacrificios y devoción . . .”³²

Podemos decir que la Nación es un término eminentemente étnico-antropológico que designa al grupo humano fundado. El concepto de nación suele estar acoplado a una doctrina histórica, que parte de que todos los humanos se dividen en grupos llamados naciones.

En este sentido se trata de una doctrina ética y filosófica que sirve como punto de partida para la ideología del nacionalismo; los miembros de la nación se distinguen por una identidad común y generalmente por un mismo origen en el sentido de ancestros comunes y parentesco.

³² Citado por Paleti, Elías, *La Nación Como Problema, Fondo de cultura económica, México 2006.p* 73.

La idea de equiparar nación y estado surge a mediados del siglo XIX, cuando la ideología romántica del nacionalismo tomó fuerza, y suponer que todos los estados son naciones resultó muy útil para la propia legitimación de esos estados y su orden interno. No es fácil definir qué es una nación.

Pero, como explica E. Hobsbawn en *Naciones y nacionalismo* "...no es posible descubrir ningún criterio satisfactorio que permita decidir cuál de las numerosas colectividades humanas debería etiquetarse de esta manera. (...) no hay forma de decirle al observador cómo se distingue una nación de otras entidades (...). Todas las definiciones objetivas han fracasado, por la obvia razón de que, como sólo algunos miembros de las numerosas entidades que encajan en tales definiciones pueden calificarse de naciones en un momento dado, siempre cabe encontrar excepciones."³³ Como se observa, entre los criterios enumerados como necesarios para que una nación lo sea están la lengua, la etnia, el territorio, la historia y la cultura. Todos cambiantes y a veces difusos, y además no son suficientes para conformar una nación.

Hobsbawn, en el mismo texto, propone esta definición de nación: "Cualquier conjunto de personas suficientemente nutrido cuyos miembros consideren que pertenecen a una nación." Aparece aquí otro criterio que, ya no es sólo necesario, sino que debería ser suficiente en un estado democrático. Es el criterio de la voluntad de un pueblo, que sus miembros se consideren a si mismos una nación,

En primer lugar, la nación es una construcción política de la modernidad. No siempre existieron naciones, de hecho, hasta por lo menos el siglo XVII predominaron otras formas de organización política o de territorialización del poder, como por ejemplo, los imperios o las ciudades mercantiles (particularmente las ciudades flamencas e italianas medievales).

³³ E. Hobsbawn, en "*Naciones y nacionalismo*".

La nación, o mejor dicho, la forma Estado-Nación como realidad o como ideal político-institucional, se instala en el mundo europeo a partir de la Ilustración y la Revolución Francesa.

En el ámbito de la Ilustración, la nación aparece definida políticamente. La idea del contrato social (que constituye una de las bases filosófico-políticas de la democracia), la idea de la nación como una unión de individuos gobernados por una ley y representados por una asamblea de la que emerge la ley (base de la distinción entre los poderes ejecutivo, legislativo y jurídico) son ideas todas que implican una definición político-institucional de la nación.

En esta perspectiva democrática, el concepto de nación implica la existencia de un Estado y también una base territorial. A partir de esta definición política de la nación se generaliza la forma Estado-Nación como forma jurídica, como territorialización del poder, como discurso ideológico de integración, como parámetro para la organización de la educación, como arma de poder del Estado para integrar a sus ciudadanos y de la cultura.³⁴

Este elemento del Estado, llámese pueblo, población, sociedad, comunidad o nación, como ya conocimos puntualmente cada uno, su base sustancial lo es el ser humano, individuo o persona, que al vivir unidos, forman estas colectividades, que como ya lo explicamos líneas arriba tienen un lugar de estudio importante, a nivel filosófico, social, económico, político y jurídico.

2. EL PODER PÚBLICO

¿Qué podemos entender por poder? dar una respuesta que satisfaga completamente es un tanto difícil, puesto que el concepto es sociológicamente amorfo, ya que todas las cualidades imaginables de un hombre y toda suerte de

³⁴ Cfr, Rouland, Norber, *Derecho de Minorías y de Pueblos Autóctonos*, Editorial Siglo XXI, México, 1999, pp. 52, 53.

constelaciones posibles pueden colocar a alguien en la posición de imponer su voluntad en una situación dada. Todo poder inherente a la forma política lleva en su seno una dinámica específica: puede constituir la base de una pretensión específica al “*prestigio*” por parte de sus miembros, pretensión que influye en su conducta exterior.

De un modo muy general, las definiciones que suelen darse del poder se agrupan en dos constelaciones diferenciadas. En el primer grupo tendríamos definiciones como las que siguen: “*Poder* significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad...” (Weber).

“. . . *A* tiene poder sobre *B* en la medida en que consigue que éste haga algo que, de otro modo, no haría. . .” (Dahl).

«Poder es la capacidad de algunas personas para producir efectos queridos y previstos en otras» (Wrong).

En el segundo grupo encontraríamos autores como Parsons, Deutsch, Luhmann o Poulantzans con afirmaciones del tipo: “ El poder tiene que entenderse como un medio de comunicación simbólico [...] emerge en un sistema [...]» (Luhmann, « [...] se designará por poder la capacidad de una clase social para realizar sus intereses objetivos específicos. [...] El concepto de poder no puede aplicarse a las relaciones interindividuales o a las relaciones cuya constitución se presenta, según circunstancias determinadas, independientemente de su lugar en el proceso de producción, por ejemplo, relaciones de amistad, o relaciones de socios de una asociación deportiva. Puede emplearse en este caso el concepto de ‘*p o t e n c i a*’ (Poulantzans). «El poder, entonces, es una capacidad generalizada para asegurar la realización de compromisos obligatorios por parte de las unidades de un sistema de organización colectiva [...]» (Parsons).³⁵

³⁵ Francisco J. Tirado y Miquel Domènech, Universidad Autónoma de Barcelona *Política y Sociedad*, 36 (2001), Madrid (pp. 191-204).

Las primeras definiciones permiten observar que el poder es una influencia inmediata en el comportamiento de las personas que impone una dirección concreta a la acción. Tales definiciones asignan poder a individuos antes que a instituciones y la asignación de tal poder se da en la medida en que éstos forman parte de relaciones sociales específicas con otros individuos: el poder del individuo es, de hecho, una propiedad de las relaciones sociales en las que éste participa.

Finalmente, en esta constelación de definiciones, el poder tiene que ver con un efecto sobre otro individuo o actor: el poder es, por tanto, “poder sobre”. En el segundo conjunto de conceptualizaciones, el poder es pensado como una propiedad estructural de la sociedad o un rasgo emergente del sistema. En este caso, el poder influye en el comportamiento de manera mediata, configurando el mundo de las personas y determinando los elementos constitutivos de su comportamiento.

Es una situación determinada que surge en un juego de relaciones: el poder es, sobre todo, “*poder de*” o “*poder para*”. No obstante, tanto las definiciones del primer grupo como las del segundo mantienen una zona oscura que conviene esclarecer. Ésta hace referencia a interrogantes sobre el cómo opera, de “*facto*”, el poder y cómo se mantiene en el tiempo y el espacio: ¿qué impone la sumisión? ¿En qué consiste concretamente la “*capacidad*” de dominar, la “*capacidad*” de imponerse...? ¿Cómo puede generar efectos duraderos?

La acción del poder parece asentarse en una suerte de categorías o fuerzas misteriosas que hacen que “*poder*” se parezca exclusivamente a una explicación “*ex post facto*”: allí donde alguien es obedecido se dice que hay poder y que es poderoso. El problema todavía se agrava mucho más cuando de lo que se trata es de explicar la acción a larga distancia o de explicar cómo se hace una acción duradera en el tiempo.

En este caso hay que recurrir a nociones totalizantes como la de clase social o sistema que permiten describir globalmente algunas situaciones pero que dejan también sin resolver la acción concreta y actual del ejercicio de poder. Perdurar más allá de su propio acto parece depender de la calificación metafísica que el concepto aparenta adquirir en ciertas ocasiones. Su mantenimiento en el tiempo y en la distancia es una materia que las ciencias sociales deben resolver. Recientemente, algunos autores han intentado mostrar que hay una estrecha relación entre poder y materialidad. Ciertas reflexiones en torno a «la socialidad y la ordenación social (o en torno al papel de la tecnología en la producción de tejido social) son algunos casos paradigmáticos en los que el problema de la materialidad aparece como central en la explicación y comprensión de esa zona de indefinición que mencionábamos anteriormente. La relación entre materialidad y socialidad permite esclarecer la acción concreta del ejercicio de poder y entender cómo se puede ejercer una acción con efectos duraderos en la distancia y a través del tiempo». No obstante, el recurso a lo material para entender el ejercicio de poder no es nuevo. Está presente, por ejemplo, en los trabajos de Michel Foucault.³⁶

Este poder siempre ha existido, ya sea en un individuo o en un grupo de individuos, modernamente lo podríamos distinguir en el gobierno, históricamente también lo localizamos en el más viejo, o grupo de ancianos, en el guerrero, en el sacerdote, en el sabio, en el príncipe, Rey y más modernamente en un primer Ministro o Presidente, dependiendo del régimen político en el cual se encuentre.

³⁶ Véase Foucault, Michel. “*La Microfísica del Poder*” y “*Castigar y Vigilar*”. De manera sintética en las dos obras mencionadas habla sobre el poder, sobre el que ha centrado su atención es el que se pone en juego en toda relación humana. El poder, de las leyes, de las instituciones o de las ideologías, siempre supondrá que alguien lo ejerza sobre otro. El poder es entonces una relación, pero también un modo de acción de uno sobre otros. El individuo es un efecto del poder, y al mismo tiempo, o justamente en la medida en que es un efecto, el elemento de conexión, El poder circula a través del individuo que ha constituido. De acuerdo con Foucault "el poder no es una institución, no es una estructura ni una fuerza de la que dispondrían algunos: es el nombre que se le da a una situación estratégica compleja en una sociedad dada"

Sea por los puntos de vista de los tratadistas, por las doctrinas imperantes en cada momento y lugar o por ideologías dominantes en las diversas sociedades, la verdad es que no ha sido posible formular un concepto unívoco y de validez general sobre el poder político.

Unas veces se ha entendido como poder de dominación, dando preponderancia al elemento fuerza, otras, como poder jurídico, pero es evidente que el poder político participa de ambos, ya que las decisiones sin el uso o la amenaza de la fuerza no se podrían hacer efectivas, y por lo que respecta al aspecto jurídico éste es la esencia lo que le da el sentido institucional, en virtud del cual unos hombres tienen el derecho de mandar y otros el deber de obedecer, así el poder lo podemos entender que tiene dos elementos a) autoridad y b) fuerza: la autoridad equivale a la fuerza en el orden moral, es la presión que ejerce sobre nuestro espíritu la verdad, imponiéndose al error, el talento a la ignorancia, la virtud al vicio, la justicia a la injusticia.

La autoridad es algo que reconocemos como superior es el orden jurídico, la santidad de la idea de justicia y la necesidad de una regla de Derecho que sea su expresión en la vida social, pero cabe apreciar, que la coacción física siempre estará respaldada por el poder político, claro siempre y cuando esté dentro del orden jurídico, y además sea legítimo.

Cuando se habla de poder público, nos estamos refiriendo conjuntamente a las tres funciones del Estado, es decir, a la función legislativa, función ejecutiva y función judicial, funciones en que se fracciona la autoridad estatal dentro de un sistema republicano-democrático, lo que significa que estos tres poderes o funciones como también se le conoce en su conjunto, es el Gobierno, no confundir éste con el poder o función ejecutiva o administrativa solamente.

Ahora bien, no confundir poder público con la soberanía, puesto que ésta última pertenece al pueblo como sujeto de la misma y si bien es cierto, que el pueblo encarga la gestión de negocios a un grupo reducido de personas dotándolas de un poder especial, para tal efecto, e invistiéndolas de la autoridad pública bastante para que sus decisiones posean valor obligatorio y sean cumplidas eventualmente por medios coactivos, tal autoridad lleva el nombre de poder publico (o también llamado poder político) y al conjunto de órganos que lo ejercen se llama gobierno, pero dicho poder conferido por el pueblo que confiere a sus gobernantes, no implica enajenación de la soberanía, puesto que ésta tiene las cualidades de ser inalienable e intransferible, ya que como bien lo dice Rousseau que “. . .no siendo la soberanía más que el ejercicio de la voluntad general, nunca se puede enajenar, y que el soberano que es un ente colectivo, sólo puede estar representado por sí mismo: el poder bien puede trasmitirse, la voluntad no...”³⁷

De aquí la diferencia básica entre soberanía y poder político: la primera es la facultad inmanente del pueblo para organizar el Estado, crear su orden jurídico y hacerlo vivir con eficacia, instituir el poder público y designar a las personas que deben ejercerlo; el segundo consiste en la simple autoridad o facultad de mando otorgada periódicamente por el pueblo a un grupo de personas para que en nombre suyo, ejecute actos concretos y particularizados de gobierno y administración de la cosa pública, en suma podemos decir que lo que se llama Poder Público, con sus manifestaciones en la vida estatal, es el ordenamiento dispuesto a hacer efectiva la unidad de vida y de conductas humanas, ya que sin esa unidad la vida de los agregados sociales tropezaría con muchas dificultades en la vida civil y cultural.

3. ÁMBITO ESPACIAL

³⁷ Rousseau, J.J, *El Contrato Social*, Editorial Campos, España, 1969, p.65.

El territorio. La mayoría de los tratadistas consideran al territorio como una condición a la vez lógica e imprescindible para que un Estado pueda surgir, lógica porque no hay sociedad que no esté asentada en un territorio dado, imprescindible porque no se conoce un Estado capaz de subsistir por largo tiempo sin territorio. El suelo (entiéndase también el subsuelo, mar y espacio aéreo) aparece como consiguiente como una necesidad. Esto es indiscutible.

Pero tal evidencia, que parece difícil de refutar, lo podemos observar en el curso de la historia del Estado, dos problemas; la delimitación de fronteras y el de la naturaleza misma del territorio.

En la actualidad ya no es problema. Para limitarnos al occidente europeo, podemos afirmar de manera esquemática que la “frontera” estaba constituida inicialmente por un espacio sin ocupar, las sociedades se demarcaban unas de otras por medio de zonas deshabitadas que concretaban la diferenciación, posteriormente, las marcas constituyeron las zonas intermedias entre dos sociedades políticas. De ahí que los príncipes hayan siempre intentado aliarse con los habitantes de esas marcas que fungían como en el Imperio romano que servían como sociedades tapón, como zonas de protección. A partir del siglo VI, aproximadamente, surgió la noción moderna de frontera, como línea imaginaria que separaba las zonas de ejercicio político de poderes diferentes, Hauriou menciona que “...La importancia atribuida al territorio entre los elementos del Estado, se debe verosímilmente a que éste sirve actualmente como medida de la autoridad del gobierno del Estado; pero probablemente también a que la fijación de las poblaciones al suelo ha sido un acontecimiento inmenso en la historia de la humanidad que permitió indirectamente la fundación de las naciones y por consiguiente, de los Estados.”³⁸

³⁸ Hauriou., *op. cit.*, pp. 104,105.

El “territorio” es la base física o el espacio geográfico donde se asienta la *población*. También se circunscribe al ámbito del poder estatal en dos formas: a) Rigurosamente: excluyendo de su área el ejercicio de todo poder político extranjero b) Ciertamente sometiendo a jurisdicción del estado a las personas y a los bienes que se encuentran en el mismo territorio, o que estando fuera tienen algún punto de conexión con él.

El concepto de “*territorio*” se halla imbricado, relacionado, con los conceptos de “*soberanía*”, “*jurisdicción*” y “*competencia*”, pero no debemos confundirlos o identificarlos como sinónimos porque cada concepto describe una situación jurídica distinta, y un buen operador jurídico siempre debe coadyuvar a la construcción de un lenguaje técnico-jurídico que apunte a la cientificidad del derecho, donde nos entendamos todos por manejar un mismo idioma, evitando la multivocidad, ya que lo multívoco lleva a lo equívoco.

Así el territorio constituye el ámbito espacial del poder de imperio que el Estado ejerce sobre los nacionales y extranjeros que lo habitan. Es decir, lo que podríamos decir es lo que denomina el cuadro de competencia. La propiedad del territorio consiste en que es un medio de acción del Estado en cuanto a la defensa nacional, la explotación de los recursos naturales entre otros.

El Estado organiza el espacio político de manera que ello corresponda a la jerarquía de su poder y de su autoridad, y asegure la ejecución de sus decisiones fundamentales en el conjunto del país sometido a su jurisdicción.

Por lo tanto el territorio sirve para los Estados como base asiento de su jurisdicción, es decir la facultad de dictar leyes y de aplicarlas dentro de un determinado ámbito espacial (territorio). Dada la importancia del territorio como elemento constitutivo de la forma política estatal, como espacio económico y de asentamiento del factor humano y como ámbito de validez espacial de su ordenamiento jurídico, resulta primordial su caracterización a los fines de

establecer su delimitación. En tal sentido, el territorio comprende no sólo la superficie terrestre, sino también el subsuelo y, en cierta medida, el espacio aéreo.

En resumen el territorio es en la práctica, el punto de referencia geográfico de la jurisdicción del Estado, permitiendo saber hasta dónde se extiende espacialmente la influencia indiscutible de su poder (Soberanía); el territorio es un componente material del Estado, que es algo que hoy no admite discusión.

Corresponde ahora, conocer los elementos posteriores al nacimiento del Estado moderno, que algunos tratadistas mencionan también como modales que son: Derecho, Soberanía y Poder Público que este último en líneas anteriores ya desarrollamos.

C) ELEMENTOS MODALES

1. EL DERECHO

No hay pregunta más importante y difícil que se le pueda hacer a un estudioso del derecho, que precisamente ésta ¿Qué es el derecho? Es de suponerse que una persona dedicada al estudio de la disciplina del derecho, sabe que es en esencia, sin embargo también existen situaciones de criterios no unificados y entonces surgen dificultades para responder unívocamente dicha respuesta. No obstante lo anterior podemos expresar que el derecho ***es un conjunto de normas jurídicas, que regulan la conducta externa del hombre, mismas que son creadas por el Estado*** Pero esta definición o idea del derecho, no abarca en su totalidad la pregunta planteada, pero es lo que los positivistas responden; ello no quiere decir que hay otras visiones como las de los tratadistas de derecho natural en sus distintas vertientes o para algunos tratadistas del derecho de la corriente denominada "Pluralismo Jurídico."³⁹

³⁹ María, Cárcova, Carlos, *La Opacidad del Derecho* Editorial Trotta, p.63

Para Del Vecchio, el Derecho "...es la interferencia intersubjetiva del obrar o como la coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos según un principio ético..."⁴⁰ Por consiguiente, se puede decir que el derecho hace del uso de la fuerza un monopolio de la colectividad, y de esta manera, precisamente el derecho asegura la paz de la colectividad.

El derecho se reduce pues a regular las acciones externas de los hombres y a hacer posible su coexistencia por lo que las necesidades de los pueblos han sido la verdadera causa de la formación paulatina del derecho.

Tratadistas del Derecho Natural en sustancia dicen que el derecho natural es anterior al positivo y que éste deriva de aquel, empero aquí no es posible dilucidar dicha polémica, lo importante es que como se mencionó, el derecho es un elemento del Estado para algunos tratadistas y lo conveniente es saber someramente en este apartado una idea de él. En la actualidad y a partir de los años cincuenta, después de la segunda guerra mundial la teoría del derecho da un giro bastante marcado puesto que se empieza a dar un paradigma y dadas las corrientes filosóficas, hermenéuticas y metodológicas al derecho se le empieza a definir desde el punto de la teoría de la argumentación,⁴¹ y con ello el propio Estado.

2. EL GOBIERNO

Cuando se aborda el estudio y los problemas de la organización estatal aparece la necesidad de definir qué es gobierno y la relación que existe entre éste y el Estado.

⁴⁰ Del Vecchio, *Lecciones de Filosofía*, p.218

⁴¹ Para una mejor visión de este paradigma véase entre otros las obras de los autores como Alexi, Roberto. *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Atienza, Manuel. *El Derecho como Argumentación*.

Primero tenemos que decir que es un elemento del Estado, ¿por qué decimos que el gobierno es un elemento del Estado? Porque generalmente se confunde o se identifica al Estado con el Gobierno lo cual es un error. Pues como bien dice Heller "...los errores más extendidos del pensamiento político proceden de que se confunde el núcleo de poder que realiza positivamente el poder estatal con el Estado mismo. Del hecho, ciertamente exacto, de que el Estado se apoya en ese núcleo de poder, se extrae la falsa consecuencia de que ese núcleo de poder 'es' el Estado. Este sofisma está en la base de todas las inadmisibles concepciones que confunden al Estado con su Gobierno y al poder del Estado con el poder del Gobierno."⁴²

Podemos afirmar que el Gobierno es el conjunto de individuos e instituciones u órganos, que rigen la vida de los gobernados, mediante reglas o normas jurídicas con el objeto de mantener la paz social y el bienestar o bien común, es decir, es la organización específica del poder constituido al servicio del Estado. Debemos entender, que tanto el conjunto de órganos como sus funciones en que se desarrolla el poder político es el gobierno.

Linares Quintana dice "...El vocablo gobierno indica la acción y el efecto de mandar con autoridad, ordenar, dirigir y regir o también como un sistema orgánico, creando, afirmando y desarrollando el orden jurídico..."⁴³ Lo que nos da la idea de que el grupo político que dirige y rige la vida de un pueblo debe ajustarse al derecho, Heller entendía como "*autoridad*" el poder organizado de la comunidad.⁴⁴

Maurice Hauriou explica lo siguiente: "...el poder del Estado se ha originado como gobierno de hombres políticamente libres y gobierno de hombres libres ha seguido siendo..."⁴⁵ Lo anterior es verdad puesto que la mayoría de los gobiernos

⁴² Heller, Herman. *op. cit.* p. 258.

⁴³ Linares, Quintana, citado por Burgoa, Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional.*, p. 464.

⁴⁴ Heller, Herman., *op. cit.*, p. 256.

⁴⁵ Hauriou, Maurice., *op. cit.*, pp.221. 222

en la actualidad se eligen democráticamente y republicanamente, según las aspiraciones y tendencias contemporáneas del mundo.

En suma, podemos decir que en su acepción amplia el gobierno es el conjunto de órganos estables que actualizan, coordinan e instrumentan la orientación política expresada como fines del Estado y se desenvuelve en el ejercicio de sus funciones básicas: ejecutiva, legislativa y jurisdiccional.

En sentido amplio concebimos al gobierno como el poder político estabilizado, estructurado e institucionalizado en el Estado y que asume la responsabilidad de la orientación política.

La función de gobierno no coincide claramente con un determinado órgano de la constitución. Gobernar significa decidir acerca de la orientación política. Desde el punto de vista objetivo, gobierno sería la actividad política, es decir, aquella actividad de orden superior que concierne a la dirección suprema y general del Estado en su conjunto y en su unidad. Desde el punto de vista subjetivo, el gobierno corresponde al Poder Ejecutivo, creencia empírica o conocimiento vulgar (sobre todo en el Estado Mexicano). Dos son los elementos que integran la estructura y proceso gubernamental: los órganos y las funciones del Estado. Al primero corresponde la teoría del proceso de mando o de la formación del acto de poder; al segundo la teoría de las funciones del Estado como formas jurídicas en que se manifiesta el proceso de mando. La estructura de gobierno tiene un aspecto formal, es decir, referido a la normalidad jurídica, en cuanto ésta define los órganos que la componen y establece la competencia asignada a ellos.

De manera que la estructura formal depende de la composición, especialización y jerarquía de los órganos respectivos que tiene carácter representativo. Ahora bien, los actos realizados por los órganos representativos de gobierno se imputan al Estado. El conjunto de los órganos conforman la unidad de

poder del Estado, que se vale de ellos como medios o instrumentos y, por tanto, en cuanto órganos que carecen de personalidad propia.

Por medio de la *competencia* atribuida se encuadra la voluntad del órgano, de manera que si no llena acabadamente su función incurre en *omisión*, si se aparta de su competencia queda incurso en *desviación de poder*, y si rebasa la esfera de su función o competencia cae en el vicio de *exceso de poder*

En todo órgano existe un elemento institucional u objetivo referido a las facultades y deberes atinentes a su función o competencia, y otro elemento personal o subjetivo vinculado a los agentes, que en forma individual o colectiva actualizan la función. De todo lo anterior podemos considerar que el gobierno es un concepto complejo que comprende toda la estructura de órganos, todo el conjunto de instituciones y toda una serie de servicios y funciones en que se desenvuelve la existencia del Estado, por ello no son claras todas las significaciones.

Laski menciona que "...todas las instituciones han de actuar valiéndose de personas, por tanto, el Estado necesita un conjunto de hombres que ejerzan en su nombre la autoridad coercitiva suprema de que aquel dispone, y a ese conjunto de hombres es a lo que llamamos el gobierno del Estado..." y más adelante afirma: "...es sencillamente el gobierno un mecanismo de administración que da efectividad a los propósitos de ese poder..."⁴⁶ Y como el poder tiene que ver con un efecto sobre otro individuo o actor; el poder fluye en todo el aparato gubernamental, tanto en la política como en lo político.

3. LA SOBERANÍA.

⁴⁶ Laski, Harold J, *El Estado Moderno.*, p.35.

La soberanía siempre ha sido un término polémico, algunas veces oscuro y difícil de abordar en el Derecho Público, el concepto de soberanía surge históricamente como la afirmación de la independencia del poder del rey frente a las tres esferas de poder que lo discutían y hacían problemático.

En primer lugar, el poder de la Iglesia, que pretendía subordinar el poder temporal del rey al poder sacral del papa, como teoría de las dos espadas; dos esferas distintas, pero con subordinación de la temporal a la celestial. En segundo lugar, el poder del Imperio, que pretendía hacer del rey, señor dependiente del emperador por el vínculo de vasallaje. Y en tercer lugar, los poderes feudales, que dentro de la organización del reino, se afirmaban en su peculiar esfera frente al poder del rey. La afirmación del poder real como esfera propia, autónoma e independiente, conduce históricamente al concepto de soberanía. Por eso la idea de soberanía ha de determinarse como un concepto histórico dentro de su proceso de elaboración, de ahí la importancia de citar a algunos autores clásicos, e históricamente identificar ciertos factores que incidieron en su evolución, ello con el propósito de obtener elementos que nos permitan tener en mente una noción actual.

Su concepto y vocablo han tenido acepciones diversas que dificultan su precisión. En el pensamiento jurídico político y en la facticidad política, han denotado ideas distintas. Aristóteles hablaba de autarquía, sinónimo de autosuficiencia, que implicaba la capacidad de un pueblo para bastarse a sí mismo y realizar sus fines sin ayuda o cooperación extraña.

En Roma se utilizaban las expresiones “*maiestas*”, “*potestas*” o “*imperium*” que significaban la fuerza de dominación y mando del pueblo romano. En la Edad Media, se hablaba de “*supremacía*” o “*prevalencia*” ya sea entre el poder espiritual y el poder temporal.⁴⁷

⁴⁷ Véase, Burgoa, Orihuela, Ignacio., *op. cit.*, p. 236

Felipe Tena Ramírez dice que el concepto de soberanía “ha sido, desde el siglo XV hasta nuestros días, uno de los temas más debatidos del derecho público”.⁴⁸ Añadiendo que “Con el tiempo, y a lo largo de empeñadas discusiones, la palabra soberanía ha llegado a comprender dentro de su ámbito los más disímiles y contradictorios significados.”

Para Rafael Bielsa “La soberanía es un concepto jurídico y político, pero sobre todo lo primero. La soberanía es un atributo exclusivo del Estado”⁴⁹

Sánchez Viamonte, hace una distinción entre potestad y soberanía, argumentando que “el Estado con su potestad es independiente frente a otro Estado, hay quienes a esta independencia la denominan soberanía, confundir la soberanía del pueblo con la potestad del Estado es un grave error, que no afecta tan sólo la terminología política, sino al contenido sustantivo de esta ciencia. El mismo Estado como institución tiene facultades fijas constituidas por el derecho político. No hacer esta distinción, equivale, una vez más, a confundir los términos de soberanía y potestad.”⁵⁰

Mario de la Cueva en su obra *La idea del Estado*, manifiesta “La soberanía es el poder de un pueblo formado por hombres libres, sobre el que nadie tiene por naturaleza un poder de mando, para asegurar su libertad como pueblo y la de cada uno de sus miembros.”⁵¹

Herman Heller en su ingente obra sobre la Soberanía afirma “decir que un estado es soberano significa que es una unidad decisoria universal dentro de su territorio... la idea de soberanía entendida como la universalidad de la decisión para un territorio permite comprender que el concepto jurídico-político de supremo de ninguna manera quiere decir único” Heller ante la necesidad de precisar qué

⁴⁸ Tena, Ramírez, citado por Ignacio Burgoa Orihuela., *op., cit.*, p. 240

⁴⁹ Bielsa Rafael citado por Ignacio Burgoa Orihuela, *op., cit.*, p.239

⁵⁰ Sánchez, Viamonte, citado por Ignacio Burgoa Orihuela., *op., cit.*, p.240

⁵¹ De la Cueva, Mario., *op., cit.*, p.111

es soberanía, a la que definiré como: “capacidad tanto jurídica como real de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y, además, de imponer la decisión a todos, no sólo los miembros del Estado sino, en principio, a todos los habitantes del territorio.”⁵²

En palabras de Carré de Malberg, la soberanía designa “no una potestad, sino una cualidad, cierta forma de ser, cierto grado de potestad. . . Por tanto, cuando se dice que el Estado es soberano, hay que entender por ello que, en la esfera en que su autoridad es llamada a ejercer, posee una potestad que no depende de ningún otro poder y que no puede ser igualada por ningún otro poder. Así entender la soberanía del estado se presenta habitualmente como doble: se le divide en soberanía externa y soberanía interna.”⁵³

Partiendo de estas consideraciones, encontramos que las ideas de libertad y poder se implican, porque solamente es libre aquel que hace ejercicio de su libertad y la defiende contra toda usurpación; por lo tanto, la libertad de cada hombre, al unirse a la de los demás seres libres, engendra el poder, que no es otra cosa que la voluntad común de ser libres, siendo entonces que la soberanía es el poder común de las libertades. El concepto de soberanía no despierta mucha simpatía. Una categoría central en la historia del pensamiento político, que ocupa un lugar privilegiado en las exploraciones institucionales e intelectuales de la modernidad occidental, es ahora seriamente refutada o simplemente ignorada.

Sea descartada por anacrónica o como reliquia de una teología secularizada de principios de la época moderna y/o peligrosa, como una fuerza impredecible e incontrolable de la factualidad pura, la soberanía suele ser tratada como la causa de muchos males que han marcado a la política moderna. Es útil considerar cómo difiere del paradigma de mando, cómo, en otras palabras, el

⁵² Heller, Herman., *op. cit.*, p. 264

⁵³ Carré de Malberg., *op. cit.*, p. 81

concepto de soberanía como acto creativo y fundador del sujeto constituyente se aleja de la noción tradicional de soberanía como la mayor y definitiva instancia de mando.

Mientras que en la formulación tradicional de soberanía el énfasis se hace en el momento de coerción, que a menudo ocurre dentro de un orden establecido (*represivo*), en esta versión alternativa, el énfasis se hace en el momento de la creación original de un nuevo orden (*productivo*).

En la actualidad apelar a la soberanía en muchas ocasiones resulta inocuo dada la prioridad que la comunidad internacional le ha dado a determinados intereses y a la fortaleza, creciente de la interrelación e interdependencia entre los Estados.

El fenómeno de la globalización es un factor que determina de alguna manera y definitiva en la revalorización de la noción de soberanía, porque, la autonomía de los Estados en este contexto se mide en términos de desarrollo y de su potencial; ya que en la nueva práctica internacional es evidente que no todos los Estados son iguales y por tanto, la soberanía debe redimensionarse teniendo en cuenta no sólo el punto de vista dogmático jurídico sobre el cual se ha construido históricamente, sino elementos tales como la estabilidad de las economías internas, la capacidad institucional, el grado de gobernabilidad y la protección de los individuos bajo su jurisdicción en orden a la protección y garantía de los derechos humanos.

Estos puntos de manera resumida, están presentes en los temas de la agenda internacional, legitimando la intervención de la comunidad internacional en luchar por proteger la estabilidad mundial, en un mundo que reconoce que las actuaciones estatales influyen en todo el orbe.

En palabras de Habermas, sobre los derechos humanos nos dice que “cubren los derechos básicos tales como el derecho a la vida ya la seguridad, a la propiedad personal a los elementos de la regla de derecho, así como el derecho a una cierta libertad de conciencia y de asociación y el derecho a emigrar. Estos derechos sitúan los mínimos que cualquier sociedad bien establecida debe cumplir porque fijan las condiciones de legitimidad y decencia de un régimen y su orden legal, su violación reiterada y grave permite excluir justificadamente de la comunidad internacional a los regímenes que los infrinjan sancionarlos económica e incluso militarmente según sea el caso, y establecer el límite del pluralismo entre los pueblos...”⁵⁴

En esa medida se afecta el ejercicio del poder soberano del Estado, el cual ahora debe estar vinculado necesariamente a la consecución de los ideales internacionales, y no sólo a los intereses internos o nacionales; es decir, que los intereses nacionales deben estar acordes con los intereses de la comunidad internacional, por ende las obligaciones activas o positivas se amplían cada vez más en la esfera internacional y la existencia de soberanía, sólo se justifica si no va en detrimento de la consecución de estos intereses mundiales, que deben ser considerados como el bien común internacional.

Sería prolijo seguir la enunciación de diversos tratadistas o doctrinarios sobre el tema de la soberanía, y además a nivel internacional que sería tema de otra investigación de manera concreta, pero como lo hemos apreciado, dichas alusiones caen dentro de la teoría política y el derecho constitucional y se pone de relieve la equivocidad y la multivalencia, en ambos campos.

⁵⁴ Habermas, Jünger. *La Idea Kantiana de Paz Perpetua*, en revista Isegoria, No.16. 1997.

CAPÍTULO III.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ESTADO

SUMARIO: A) Formaciones políticas en la antigüedad 1. La Horda 2. El Clan o *Gens* 3. La Tribu 4. La Nación. 5. La Ciudad Estado o Polis. a) Platón b) Aristóteles 6. Roma *La Civitas* a) Polibio b) Cicerón. B) Desarrollo de las ideas políticas en la Edad Media. 1. Nota introductoria. 2. San Agustín. 3. Juan de Salisbury. 3. Santo Tomas de Aquino. 4. Dante Alighieri. 5. Marsilio de Padua. 6. Guillermo de Occam. 7. El Ocaso Medieval.

A) Formaciones políticas en la antigüedad

1. La Horda

El origen del Estado ha sido objeto de una considerable atención. Se han presentado diversas hipótesis sobre el comienzo de las instituciones políticas cuando el conocimiento de la historia era rudimentario e imperfecto. Desde los tiempos más antiguos, los hombres tuvieron algunas ideas relativas al poder externo que regula su vida y acciones. Aunque es muy escaso el conocimiento de esas épocas, existen restos de esos pueblos que han dejado huella.

Dentro de la teoría del Estado, cuyo objeto de estudio no es otra cosa que el propio Estado, éste tiene sus antecedentes en las formaciones políticas antiguas, o formaciones sociales a las altas culturas, o formaciones sociales antiguas (pero siempre del mundo occidental); ahora bien, la mayoría de tratadistas tratan a la horda como el primer grupo humano.

La Horda es un grupo de individuos o personas agregadas sin ninguna regla fija, que viven bajo la promiscuidad, dado que su parentesco derivaba de la madre, sus características eran una defensa común, alimentos en común, un gobierno rudimentario, ya que el poder lo ejercía el que tenía la habilidad o fuerza suficiente para sojuzgar a los demás, sin sistema normativo, puesto que la voluntad del jefe o caudillo prevalecía sobre todos a través de las armas, normalmente eran nómadas. Lewis Morgan llamó a este periodo *salvajismo*, en su

libro "*La sociedad primitiva*" (1877), fue el primero que con conocimiento de causa trató de introducir un orden preciso en la prehistoria de la humanidad.

Al efecto, dividió a ésta en tres etapas: salvajismo, barbarie y civilización; y a cada una de las dos primeras la subdividió en tres estadios: inferior, medio y superior. Estas subdivisiones se fundaron en la manera de producir los medios de subsistencia por cada grupo humano, pues creía Morgan que "la habilidad en esa producción es lo más a propósito para establecer el grado de superioridad y de dominio de la naturaleza conseguido por la humanidad", ya que "el ser humano es, entre todos los seres, el único que ha logrado hacerse dueño casi en absoluto de la producción de sus víveres", Señaló Morgan, además, que "todas las grandes épocas del progreso de la humanidad coinciden, de una manera más o menos directa, con las épocas en que se extienden los medios de alimentarse".

Con este criterio, el sociólogo norteamericano realizó un estudio analítico de la prehistoria de la humanidad, que sin duda echó mucha luz sobre esa etapa oscura del género humano y sirvió de base para posteriores investigaciones.⁵⁵

O como también la llamó Engels "*infancia del género humano*", quien dice al respecto: "la infancia del género humano, el cual, viviendo encima de los árboles, por lo menos parte de él (y esta es la única explicación de que pudiera continuar existiendo en presencia de las grandes fieras), permanecía aún en sus mansiones primitivas, los bosques tropicales o subtropicales. Los frutos las nueces y las raíces servían de alimento; el principal producto de esa época es la elaboración de un lenguaje articulado. Ninguno de los pueblos del periodo histórico que conocemos, pertenecía ya a este estado primitivo. Aun cuando ha podido durar miles de años, no por eso podemos demostrar su existencia con testimonios

⁵⁵ Lewis, Morgan, *La sociedad primitiva*, citado por Federico Engels en su obra, *El Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado*, p. 34.

directos; pero admitiéndose que el ser humano ha salido del reino animal, no hay más remedio que aceptar tal transición...”⁵⁶

2. EL CLAN O *GENS*

De integración más lograda que la horda y representando el grado evolutivo inmediatamente superior, el clan (llamado también *gens*, en latín) es otra de las sociedades primitivas constituidas y sostenidas por el vínculo de la sangre.

Un grupo de individuos que se consideran como parientes unos de otros, pero que reconocen este parentesco exclusivamente por el hecho muy particular de que son poseedores del mismo tótem. El vínculo que une y solidariza a todos los miembros del clan es el supuesto parentesco que recíprocamente se atribuyen, como descendientes de un antepasado común, que es el tótem; este tótem que es un ser animado o inanimado, animal o vegetal, entidad mística que preside todos los actos individuales y colectivos del clan.

El culto de este ser evoluciona hasta la formación de una mitología que lo presenta como antepasado de los miembros del clan, cuyo espíritu, difundido en todo el grupo, mantiene su unidad y permanencia. El tótem está directamente personificado por el jefe del clan.

Hay una ignorancia sobre los fenómenos naturales y en la creencia general en los malos espíritus, los ritos y ceremonias desempeñaron un papel importante el rito religioso y las relaciones familiares, El clan es una organización eminentemente matriarcal, como lo fue también la horda, ya que las relaciones de familia se computan de madre a hijos.

Pero el matriarcalismo, en este sentido, no es hegemonía política, ya que la madre todavía tiene cierto valor para identificarse con sus parientes, dado que

⁵⁶ Engels, Federico, *El Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado.*, p.34.

la promiscuidad sexual hizo imposible la identificación paterna. Políticamente, no tienen un sistema normativo; como en todas las sociedades primitivas, en el clan las órdenes militar político y religioso estuvieron indiferenciadas, de suerte que el jefe guerrero fue, a la vez, jefe político, juez, legislador, sacerdote o mago. Característica ésta que fue común a todas las organizaciones totémicas, fundadas sobre los principios político-religioso (éste se confunde con la magia, la religión y también con una incipiente moral).

En el clan como en la horda, la relación del hombre con una porción determinada de territorio no es todavía factor de organización como lo será más tarde; con miras a llevar una vida sedentaria se explica así, los fundamentos de su economía, que fueron el cultivo de la tierra y domesticación y crianza de animales, lo cual primero establecieron en relación con el territorio una vida semi sedentaria.⁵⁷

3. LA TRIBU

Siguiendo las huellas de la sociedad humana, encontramos esta forma de unión voluntaria u obligada de varios clanes o gens. Adquiere ya un carácter político, tanto por su gobierno como por sus relaciones sociedad–territorio que se van formando.

Su gobierno es un Consejo de Ancianos integrado por cada uno de los jefes de cada clan, presidido por uno de ellos, sesionan de manera pública, donde todos tienen derecho a opinar. La Costumbre desempeña el aspecto normativo que más tarde será la “Ley”.

La etapa más importante en la extensión y acrecentamiento del poder político del grupo está determinada por el establecimiento de la tribu sobre una parte fija de territorio, sobre un espacio propio delimitado se empieza un régimen de vida sedentaria, dentro del cual se desarrolla una economía esencialmente

⁵⁷ Engels, Federico., *op., cit.*, p.39.

agrícola, es decir, que tienen una propiedad común, pesca, caza y una zona periférica neutral separa sus dominio territoriales de los de las tribus vecinas.

Con la alianza o coalición de dos o más tribus se forma la confederación de tribus, agrupación más amplia y más compleja, podemos ver en lo fundamental la confederación de tribus que representa un grado superior de evolución, en el que el crecimiento progresivo de la población, a base de matrimonios entre individuos de diferentes tribus, viene a debilitar el vínculo consanguíneo y da paso gradualmente al vínculo territorial que más tarde constituirá el principal factor de cohesión social.

El gobierno se conformará por un consejo federal, consistente en que se reúnen todos los jefes de las tribus unidas. Su economía sigue siendo esencialmente agrícola pero se caracteriza por el empleo de medios de trabajo más avanzados y por la espontánea división del trabajo por sexos ya que como lo refiere Engels "... el hombre va a la guerra, se dedica a la pesca y pone los avíos necesarios para ello, así como la primera materia de la alimentación. La mujer cuida de la casa, de los alimentos y de los vestidos; guisa, hila y cosecha. Cada uno de los dos es el amo en sus dominios: el hombre en la selva, la mujer en la casa. Cada uno es propietario de los instrumentos que elabora y usa; el hombre de sus armas, de sus pertrechos de caza y pesca; la mujer, de sus trebejos caseros. El domicilio es común es de propiedad común: la casa, los huertos, las barcazas..."⁵⁸ Posteriormente, la *coalición de tribus* sustituyó a la *confederación de tribus*, que al ocupar áreas independientes, conformaron una *nación*.

4. LA NACIÓN

Grupo humano de la misma procedencia étnica, dotado de unidad cultural, religiosa, misma lengua, costumbres, poseedor de un acervo histórico común y un

⁵⁸ Morgan, Lewis, H. *La Sociedad Primitiva*. Trad. Alfredo L. Palacios. p. 27. 1ª Edición, Ediciones Pavlov. México D.F. 1935.

destino nacional voluntario término eminentemente étnico-antropológico y sociológico, que en la actualidad es importante conocer ya que como dicen la mayoría de los tratadistas del Estado, es su antecedente inmediato, dado que unos utilizan dicho término como sinónimo de Estado.

En el siglo XX, por otra parte, ha surgido una nueva postura que, probablemente está atravesada por la constatación de múltiples rupturas políticas y sociales, y que ha afectado la idea tradicional de identidad nacional. Esto afecta el concepto de modo que se concibe la identidad como algo meramente imaginario y discursivo, como un objeto creado por la comunidad o por los intelectuales e historiadores. La identidad desde esta perspectiva no es un objeto que exista independientemente de lo que de él se diga. Para los autores que sostienen esta postura de tinte posmoderno, la identidad es una construcción lingüístico-intelectual que adquiere la forma de un relato, en el cual se establecen acontecimientos fundadores, casi siempre referidos a la apropiación de un territorio por un pueblo o a la independencia lograda frente a los invasores o extraños. Históricamente, podemos distinguir varias etapas en la construcción de la idea de nación y de identidad nacional. En primer lugar, la nación es una construcción política de la modernidad.⁵⁹

No siempre existieron naciones; de hecho, hasta por lo menos el siglo XVII predominaron otras formas de organización política o de territorialización del poder como por ejemplo, los imperios o las ciudades mercantiles (particularmente las ciudades flamencas e italianas medievales). La nación, o más bien la forma Estado-Nación como realidad o como ideal político institucional, se instala en el mundo europeo a partir de la Ilustración y la Revolución Francesa. La idea de que la humanidad está naturalmente dividida en naciones, de que hay determinados criterios para identificar una nación, proviene de este desarrollo particular del pensamiento europeo.

⁵⁹ Cfr. Palti, Elías, *La Nación como Problema*, Fondo de Cultura Económica, Argentina. 2006, p 9

En el ámbito de la Ilustración, la nación aparece definida políticamente. La idea del contrato social (que constituye una de las bases filosófico-políticas de la democracia), la idea de la nación como una unión de individuos gobernados por una ley y representados por una asamblea de la que emerge la ley (base de la distinción entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial) son ideas todas que implican una definición político-institucional de la nación.

En esta perspectiva democrática, el concepto de nación implica la existencia de un Estado y también una base territorial. A partir de esta definición política de la nación se generaliza la forma Estado-Nación como forma jurídica, como territorialización del poder, como discurso ideológico de integración, como parámetro para la organización de la educación, como arma de poder del Estado para integrar a sus ciudadanos y de la cultura. Término polémico que está cargado de aspectos políticos a nivel internacional.

5. LA CIUDAD-ESTADO

Tiene su origen en Grecia, conocida como la “polis”, que es una comunidad de ciudadanos o conjunto de actividades ciudadanas, que es la traducción usual, es decir, ciudad estado, la polis tiene una forma particular de ser: su *politeía* que en el sentido moderno debemos interpretar como Constitución, Sócrates decía que la *politeía* era como el “alma al cuerpo”, así, la *politeía* lo era a la polis, ciertamente para los griegos la polis era concebida como una comunidad ética de individuos, donde había un interés común, fuertemente estructurada por el derecho y no por vínculos personales o por la sumisión común a la voluntad de un individuo.⁶⁰

La anarquía intelectual y la decadencia política siguieron, en Grecia, a la muerte de Sócrates. Los fundamentos de la ética y el derecho fueron socavados por el espíritu escéptico de los sofistas; una serie de luchas entre las distintas fracciones se enseñorearon de la democracia ateniense. Los cínicos, que siguieron a los sofistas, sostuvieron un punto de vista antisocial en filosofía.

⁶⁰ Tamayo y Salmorán, Rolando, *Introducción al Estudio de La Constitución*, p. 32.

Amonestaron al hombre honesto para que se apartara de la vida pública y del artificio de la existencia social. Diógenes representa, fielmente, esta posición, desdeñando a la ciudad Estado, llamándose a sí mismo ciudadano del mundo, despojándose de vestidos superfluos y viviendo encerrado en un tonel.

a) PLATÓN (427-347 a. de J. C.)

Siguió, en general, las ideas de Sócrates, desarrollando su teoría del conocimiento y sus conceptos éticos en un sistema meta-físico y moral. Sin embargo, mientras Sócrates creía que la verdad era un producto de la razón individual y que cualquier hombre podía llegar a conocer las primeras verdades, examinando sus propias ideas, Platón sostenía, por el contrario, que la verdad era un concepto abstracto tan sólo accesible a los individuos que poseyeran facultades excepcionales.

La doctrina de Sócrates conduce, lógicamente, a los principios de libertad e igualdad políticas. La doctrina de Platón conduce, en teoría, a la sujeción de los individuos bajo el gobierno de los mejores. El pensamiento político de Platón se encuentra en tres diálogos: *La República*, *El Hombre de Estado* y *Las Leyes*.

Platón concede poca importancia a los individuos que integran las clases militares y trabajadoras. Su mayor interés radica en la clase gobernante, compuesta por hombres selectos de edad madura. Esta clase se educa siguiendo un determinado sistema de enseñanza; no tiene familia, ni intereses materiales; hace vida común, estudia filosofía y tiene a su cargo las tareas del gobierno.

Para asegurar la unidad orgánica de la ciudad-Estado, propone Platón la abolición de la propiedad privada y de los lazos familiares. A cargo de la comunidad ciudad-Estado corre la selección de los progenitores, con objeto de asegurar una buena descendencia, tomando a su cuidado la educación física e intelectual de los jóvenes.

La educación, vigilada por los magistrados, capacitaría a cada individuo para una función especial, escogiéndose a los espíritus más selectos para formar el grupo de filósofos y gobernantes. La idea política, fundamental, de la República, es la doctrina de que la autoridad gubernamental tiene que ir asociada a la cultura y el conocimiento más amplio, y que el filósofo debe ser el hombre de Estado. La necesidad de una unidad orgánica en el sistema político y la primacía de la educación como función pública, son también puntos de vista importantes en su sistema.

Platón concebía un ciclo imaginario, mediante el cual los gobiernos iban pasando del esplendor a las formas de decadencia política. A la cabeza del sistema figuraba la aristocracia, o gobierno de los más sabios inspirados en la idea de justicia. Seguía a esta etapa la timocracia o gobierno de clases, animadas, más que por la justicia, por un sentimiento de gloria y honor. Más tarde se establece la oligarquía, cuando adquieren los propietarios el poder político.

La emancipación de las masas acarrea el advenimiento de la democracia, y del abuso de la libertad nace la anarquía. Al final de este proceso se produce la tiranía, que es la etapa más alejada de la justicia, cuando las disensiones de las masas requieren la presencia de un gobernante fuerte en el Estado. El ideal de Platón descansaba en una aristocracia seleccionada por la inteligencia. Las únicas personas capacitadas para gobernar son aquellas que adquieren una concepción abstracta del Estado. El desprecio de Platón por el gobierno popular fue debido, seguramente, a los excesos de la democracia ateniense y al caso de la condena de Sócrates.⁶¹ Creía, como todos los griegos, que la tiranía es la peor forma de gobierno.

En *El Hombre de Estado* se refiere todavía, principalmente, Platón al problema de la comunidad política, desde un punto de vista ideal, aunque trate, con cierto sentido práctico, de las cuestiones del gobierno. Se propone distinguir,

⁶¹ Véase, a Popper, Karl, *La Sociedad Abierta y sus Enemigos*, pp. 52, 53.

en esa obra, la ciencia abstracta del Estado y el tipo ideal de gobernante, del político y los métodos de la administración actual. Desenvuelve con un sentido más lógico y de una manera práctica las ideas vertidas en *La República*, cuando afirma que el hombre de Estado modelo es el filósofo sapientísimo y que el fin de la política es la educación para que florezcan la virtud y la justicia. Si se pudiera encontrar ese tipo ideal de gobernante, no habría necesidad de leyes, puesto que serían libres los individuos, sin restricción alguna pero como no existen individuos omniscientes hay que regular las relaciones sociales mediante leyes escritas y normas consuetudinarias cuando el gobierno se sujeta a la ley, ocupando la aristocracia una posición intermedia entre ambas. Si el gobierno no se sujeta a la ley, la monarquía es la mejor forma política; la sigue en merecimientos la oligarquía y la peor es la tiranía.⁶² El gobierno de uno, la mejor forma de gobierno es la monarquía, la peor es la democracia, ocupando la aristocracia una posición intermedia entre ambas, la sigue en merecimientos la oligarquía y la peor es la tiranía. El gobierno de uno solo puede constituir, según los casos la mejor o la peor forma de constitución política.

Platón propone un sistema de gobierno que evite los inconvenientes de la monarquía y la democracia. De aquí la conveniencia de ciertos frenos que restrinjan la autoridad tiránica y que eviten, al mismo tiempo, la degeneración de la democracia en anarquía. Aunque cada individuo debe tener una participación en el gobierno, hay que fijar la esfera de esa actividad en consonancia con la capacidad de los ciudadanos. Se hace consistir el sistema administrativo propuesto, en una combinación de elementos aristocráticos y democráticos, y en el juego de ciertos frenos y balanzas. Platón añade una serie de detalles referentes a varios aspectos de la vida y cree que su código encierra soluciones adecuadas en las materias más importantes.

⁶² Popper R, Karl, *Ibidem*. 52.

A pesar del carácter idealista del pensamiento de Platón, es evidente que ejerció una influencia positiva en la historia y la política de Grecia. La Ciudad-Estado alcanzó su esplendor y fue decayendo rápidamente.

Aunque muchas de las ideas de Platón fueron utópicas y no tienen, traducidas al presente, valor alguno, otras encierran un fondo indudable de permanencia y actualidad. Platón ve en la justicia la fuerza fundamental del Estado, como armonía de todos los ciudadanos. La verdadera fortaleza del Estado radica en la virtud, según Platón, y la educación es la verdadera base de la virtud. El más alto ideal del Estado se resume en el patriotismo; el bienestar de la sociedad está por encima de los individuos. La mejor garantía de la libertad estriba en el equilibrio y moderación de la forma de gobierno.

b) ARISTÓTELES

Aristóteles (384-322 a. de J.C.), se opuso, como Sócrates y Platón, a las doctrinas anárquicas de su tiempo. Negó la supuesta arbitrariedad de las leyes del Estado; rechazó que no moviera a los individuos otro estímulo, en el acatamiento de estas leyes, que su propio y exclusivo egoísmo. Sostuvo que el destino natural del hombre le inclina a la vida política que es una institución natural y necesaria, para el desenvolvimiento de los poderes y para la satisfacción de los deseos y necesidades innatas en el hombre. Los principios fundamentales del derecho y la justicia yacen en el seno de la naturaleza y se descubren fácilmente con la ayuda de la razón.

La función primordial del Estado es adaptar a aquellos principios a las necesidades particulares de los ciudadanos; aplicar las reglas generales en los casos especiales para que no se produzcan injusticias en la sociedad.

Aristóteles escribió su *Política* después de haber hecho un estudio detallado de los gobiernos más importantes de su tiempo, especialmente los de Creta, Cartago, Esparta y Atenas; y de las obras de pensadores que le precedieron, y

sobre todo, Platón. *La Política*, más que un trabajo sistemático de filosofía política es un tratado sobre el arte del gobierno, pues analiza en su libro los males que existían en las ciudades griegas y los defectos de sus sistemas políticos, sugiriendo remedios prácticos para atajar los peligros futuros. El carácter de su pensamiento político puede deducirse de una consideración general de su obra y de los principios racionales que informan su doctrina.

Aristóteles encuentra el origen del Estado en los esfuerzos del hombre para satisfacer sus deseos necesidades individuales. La sociedad entre el varón y la mujer para perpetuación de la especie, del amo y el esclavo para la producción de alimentos, dan nacimiento la superioridad de los vencedores, no en el caso de que sufran los hombres inteligentes las desventajas de la guerra.

Aristóteles participaba de la creencia general entre los griegos de su superioridad intelectual sobre los pueblos vecinos. Según esto, los griegos no podían caer justamente en la esclavitud, afirmando que algunos hombres han nacido libres y otros esclavos y que la esclavitud constituye una institución necesaria que sólo podría ser abolida “si la lanzadera o aguja corriese por sí misma, sobre el telar”⁶³. Como muchos griegos, Aristóteles tenía en poco aprecio todas las ocupaciones de índole material eminentemente productivas, ya que éstas constituían una función necesaria en la comunidad, la más despreciable de todas las funciones, propia tan sólo de esclavos o extranjeros.

El ciudadano que se dedique a la vida pública tiene que vivir desligado de los menesteres económicos. La agricultura, la ganadería, la pesca y la caza, como ocupaciones naturales, tuvieron una mayor consideración que la industria y el comercio; los préstamos con interés fueron totalmente injustificados.

Aristóteles es el pensador que destaca y pone de relieve los fundamentos económicos de las instituciones políticas; y a pesar de alguna confusión de

⁶³ Véase, Goldschmidt, Werner., p. 474.

pensamiento que se observa en su doctrina, sostuvo como principio fundamental la forma de gobierno que está determinada por el carácter de distribución de la riqueza; que las ocupaciones de un pueblo influyen en su aptitud política y que las revoluciones constituyen ordinariamente, una lucha entre los que poseen todo y los que no tienen nada.

Creía que la unidad del Estado podía conseguirse por medio de una organización adecuada de diversos tipos individuales, no por la sumisión rígida de los individuos a un régimen disciplinario. En consecuencia, Aristóteles no era partidario, como Platón, de la abolición de la propiedad privada y de los lazos familiares, toda vez que limitaría la vida humana e impediría la existencia de firmes vínculos sociales, aunque abogara por el sostenimiento de un sistema obligatorio en la enseñanza y educación de los individuos.

Aristóteles sin embargo, se refería, más que a la concepción abstracta del bienestar de la sociedad, al bienestar de los ciudadanos, considerados como individuos. Puesto que consideraba a la ciudad-Estado como el medio más idóneo para asegurar el bienestar supremo de los ciudadanos; sostenía que para realizar estos fines es necesario que se permita a los individuos un cierto grado de libertad. Y si bien es cierto que los hombres difieren en actitudes y necesidades, el medio más adecuado al desarrollo de sus facultades consistirá en un sistema que permita a cada uno una cierta esfera de libertad en el desenvolvimiento de su vida, Aristóteles definió a la ciudad-Estado como una organización colectiva de ciudadanos⁶⁴, consideró al ciudadano como el individuo que tiene derecho a participar en el gobierno.

Fundando su concepción en la vida helénica, creyó que la nota característica de la ciudadanía que consistía en la participación de los individuos en las asambleas y en el jurado, en el ejercicio activo de los derechos políticos. La

⁶⁴ Véase, Aristóteles, *La Política* libro tercero Cap. I.

ciudadanía determina la capacidad para gobernar y ser gobernado. Aristóteles opinaba que las clases trabajadoras no debían gozar del privilegio de la ciudadanía, porque la estrecha dependencia en que vivían con respecto a otros representaba un obstáculo para acreditar su capacidad en el gobierno.

Aristóteles distingue claramente entre lo que es la ciudad estado, y el gobierno; la ciudad-Estado está integrada por el cuerpo total de los ciudadanos y el gobierno por aquellos que ordenan y regulan la vida de aquel ocupan los puestos públicos y ejercen el poder. Al discutir el problema de la mejor forma de gobierno, habla del clima, las riquezas, la situación geográfica, el número y carácter de la población. Estableció perfectamente el principio de la separación de poderes y examinó la organización y funciones de los órganos legislativo ejecutivos y judiciales.

Antes de Aristóteles se habían hecho ya algunas clasificaciones de las formas de gobierno. Herodoto y Platón señalaron diferencias en el gobierno, según estuviese en manos de uno, de varios o de muchos. La clasificación de Aristóteles es *más* exacta, y puede decirse que no ha sufrido modificación alguna trascendental hasta nuestros días. Primeramente examina los gobiernos en relación con el número de personas en quienes descansa el poder soberano; en segundo término, de acuerdo con los fines que persiguen en la realidad, esta última clasificación comprende las formas de gobierno puras e impuras, según que los gobernantes atiendan al bienestar de todos los ciudadanos, o a su propio y exclusivo interés.

La clasificación de Aristóteles es como sigue: cuando el gobierno del Estado atiende al bienestar general y se ejerce por una sola persona, constituye una monarquía. Si el monarca gobierna arbitrariamente, en beneficio propio, este tipo degenera en tiranía. La aristocracia consiste en el gobierno de una minoría, pero poniendo la atención en el interés general. Si la minoría usa de sus poderes de una manera egoísta, o sobrepone la riqueza al patriotismo y la inteligencia,

entonces la aristocracia degenera en oligarquía. Cuando el Estado aparece regido por todo el pueblo y se tiene en cuenta el interés general, la forma de gobierno se denomina constitucional o política. Cuando la mayoría del pueblo gobierna únicamente en beneficio de los desposeídos, surge la democracia como forma impura. Las formas puras son los tipos ideales, y tendrían realidad en la vida si los hombres fuesen perfectos, pero son prácticamente imposibles, sobre todo, la monarquía y la aristocracia. Las formas impuras caen bajo el Imperativo de la política práctica. La tiranía y la democracia, en este aspecto, son las formas peores.⁶⁵

Aristóteles opina que la mejor forma de gobierno es la que se corresponde con el carácter y necesidades de cada pueblo. El Estado ideal solamente es posible en el supuesto de que exista también una sociedad ideal. Si pudieran encontrarse hombres preeminentes y extraordinarios, la monarquía y la aristocracia serían las mejores formas de gobierno. Pero, dada la naturaleza humana, hay que decidirse por una democracia moderada.

En Grecia se planteó, en términos agudos, la disputa doctrinal entre quienes otorgan el poder político a una minoría selecta, por el dinero o la inteligencia, y quienes colocan la autoridad entre la multitud. Aristóteles sostuvo que el fin del Estado se concentra en el bienestar de la comunidad, y que el poder político tiene que distribuirse entre los ciudadanos en la medida con que contribuyan a la realización del Estado.

La aptitud política del pueblo, como unidad, es preferible a la actuación de cualquiera de sus partes; siguiendo ese principio, debe residir la autoridad, en último término, en el conjunto de ciudadanos. Por medio de las asambleas, tratan éstos de las cuestiones fundamentales y eligen a sus magistrados. Pero, por encima de la soberanía del pueblo, Aristóteles, como buen griego, coloca la soberanía de la ley.

⁶⁵ Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional*, pp.192.193.

Existen en la obra de Aristóteles determinados errores doctrinales, como consecuencia del medio en que desarrolló su vida. Así, por ejemplo, Aristóteles proclama la superioridad de los griegos sobre los demás pueblos; defiende la necesidad de la esclavitud; considera a la ciudad-Estado como la forma natural de la organización política y admite la incapacidad de las clases trabajadoras para el ejercicio de los deberes ciudadanos. Esto no significa que soslayemos la influencia en su pensamiento filosófico en su momento histórico.

La polis separó a los griegos de los bárbaros y fue objeto de continuación, es decir, modelo a seguir. En el sentido de organización política, la concepción de estado ciudad en Grecia, no se funda en la relación que existe entre el soberano y el pueblo sino entre el individuo y la comunidad. La autoridad descansaba en las leyes, no en las personas, la ley natural determina el orden en que se fundan las relaciones entre los miembros de la comunidad, los tipos de gobierno son simplemente la forma a través de los cuales se expresa así misma la comunidad.

La concepción griega de la libertad, constituye una aportación importante en el pensamiento político, desarrollado por los pueblos posteriores bajo la forma de la Democracia. Forma de Gobierno inventada por los griegos. Que líneas mas adelante explicaremos cómo es esta forma de Gobierno y que en la actualidad la mayor parte de los Estados del mundo la han adoptado, pero con distintos matices.

6. ROMA (la civitas)

Después de Grecia, Roma es la ciudad estado más importante, dado que los romanos supieron aprovechar todo el bagaje cultural de los griegos; no ofrece Roma el ejemplo de un pensador que formulara la filosofía política del sistema como lo hizo Aristóteles en Grecia, no obstante, los romanos perfeccionan muchas de las ideas que aprehendieron de los griegos, conocieron la doctrina de los

estoicos siendo popular, a dichas ideas, les dieron una forma más definida y coherente a los hechos de la vida política y sobre todo jurídica.

La concepción del derecho positivo puede considerarse como el más importante ya que implica la separación de la ética y la política, la creación de una teoría abstracta del Estado, y el desarrollo de la personalidad legal del Estado, con una forma de soberanía política, como un poder de creación del derecho; la ciudad estado o Estado constituye un organismo necesario en la vida social, aunque el Estado es la fuente de todos los derechos, la autoridad política procede en último término del pueblo considerado como una comunidad, es decir de la *civitas*, por lo que podemos considerar que la *civitas* es una polis, de donde su manera de ser una res pública o *politeía*, que a su vez es igual a *comitia* que significa conjunto ordenado y estructurado de los ciudadanos *civies*, que constituyen un cuerpo político, es decir, ***populus romanus***.⁶⁶ República es igual a *res populi*, así el Estado no es algo diferente, por fuera y por encima, los ciudadanos ellos mismos, son el Estado.⁶⁷

a) **POLIBIO**

De origen griego escribe en su libro *La grandeza de Roma*, describe la manera en que ejerció el poder en sus vastos dominios, los diversos tipos de gobierno; presenta una teoría sobre el origen de la ciudad estado o estado, expone con claridad las ventajas del gobierno mixto y del principio de frenos y balanzas; en la organización constitucional, sigue la clasificación griega sobre las formas de gobierno puras e impuras.

Establece que en la monarquía se resume la forma más antigua de autoridad, su poder radica en la fuerza y descansa en una colectividad ligada por los vínculos del instinto natural.

⁶⁶ Véase, Tamayo y Salmorán, Rolando, *Teoría de La Constitución.*, p.42.

⁶⁷ Wolfgang Kunkel, *Historia del Derecho Romano*, p.16.

A medida que aparecen los conceptos de justicia y moralidad, siente gradualmente la necesidad del gobierno, el pueblo obedece al monarca de una manera voluntaria y reflexiva, éste degenera en tiranía cuando el monarca asume poderes arbitrarios y gobierna dominado por la injusticia, se ponen entonces a la cabeza de las grandes conspiraciones las personas más ilustres y significadas, quienes arrojan al tirano y establecen la aristocracia. Pero la aristocracia, a su vez llevada de su defecto capital, oprime al pueblo y se convierte en oligarquía. El pueblo se levanta contra sus opresores, asume el poder, y durante cierto tiempo gobierna en interés de todos constituido en democracia; bajo su dominio nacen discordias intestinas crecen el descontento y la injusticia y como consecuencia surge la muchedumbre, pero para contrarrestar los excesos de las masas se apodera del poder un hombre audaz e intrépido, quien gobierna autocráticamente y recoge el fervor del pueblo; el ciclo comienza de nuevo.⁶⁸

Expone Polibio, las ventajas del gobierno mixto y del principio de frenos y balanzas en la organización constitucional, siendo el primero en hacerlo.

b) CICERÓN

Según Cicerón, sigue en general, la concepción estoica de la Ciudad Estado, considerado como una institución provechosa y natural, enfrente del punto de vista epicúreo, institución política distinta de la sociedad, señalando una separación entre el estado y el gobierno, reservando la autoridad política suprema al pueblo entendido como un todo, y considerando al gobierno como un agente de su voluntad.

Adopta la clasificación de Polibio sobre las formas de gobierno, de igual manera se declara partidario de una forma mixta, en donde se reúnan las ventajas de las demás, alaba el régimen republicano de Roma por su sistema de frenos y balanzas, tan necesario para la estabilidad de la vida política y para la existencia

⁶⁸ Cfr. Moreno, Daniel, Clásicos de la Ciencia Política. Textos, Universitarios.,p.25

de un buen gobierno: tres son las notas esenciales a partir de las cuales puede articularse la cosmovisión política ciceroniana.

Esto es, una teoría del primado de la política entendida como virtud cívica; una teoría de la justicia y la igualdad subsumida en el derecho natural, y una teoría de las formas de gobierno mixto. Asimismo, habría que destacar que la tercera nota esencial que caracteriza la matriz republicana, vale decir, el carácter mixto, es la que ha trascendido hasta la actualidad, incluso para asegurar el primado de la libertad en lo que supone una ingeniería de poderes que se auto-controlan mutuamente (ejecutivo, legislativo y judicial).

Vayamos, por tanto, a dos citas centrales que configuran dicha noción y que por otro lado destellan por su claridad magistral.

“[Escipión] –Así pues, la República (igual: cosa pública) es la cosa propia del pueblo, pero pueblo no es toda reunión de hombres, congregados de cualquier manera, sino una congregación de hombres que aceptan las mismas leyes y tienen intereses comunes. El motivo que impulsa a este agrupamiento no es tanto la debilidad cuanto una inclinación de los hombres a vivir unidos. El género humano no ha nacido para vivir aislado y solitario, sino que su naturaleza lo lleva aun en medio de la afluencia de todas las cosas...”⁶⁹ Al respecto es significativa la observación ciceroniana en lo que se refiere a remarcar el carácter absolutamente positivo de la vida política como condición intrínseca de la condición humana, pues en este punto, y a diferencia de Aristóteles, la condición de la politicidad no se basa en la insuficiencia de la naturaleza humana, sino en la propia inclinación de los hombres.

La exposición del concepto de la ley natural constituye el principal mérito de su obra, sigue a Platón sobre los principios eternos de la justicia y del derecho y el pensamiento de los estoicos en relación con la existencia de una ley suprema y

⁶⁹ Cicerón, Marco Tulio, *Sobre la República y Sobre las Leyes*, traducción de José Guillén. Tecnos, Madrid.1992

universal que domina en la naturaleza, poniendo en correspondencia los principios de la razón abstracta y de la ley natural, con la actividad de la razón humana y la legislación del Estado, la ley positiva se funda en los principios del derecho natural, y cualquier disposición que aparezca en oposición con las leyes de la naturaleza carece de fuerza legal.

Sus escritos ejercieron escasa influencia en la política de su tiempo, caracterizado por las luchas intestina encono y crisis; pero sus ideas sobre la justicia y la ley natural quedaron profundamente arraigadas en el pensamiento jurídico de Roma y marcaron su honda huella en los juristas posteriores tanto de la época imperial como en los primeros escritores cristianos.

Roma deja enseñanzas provechosas con respecto al régimen colonial y a la administración municipal, dado el grado de autonomía que se permitió a las provincias, la *pax romana* fue tan importante, ya que los pueblos sometidos reconocieron el sistema romano y sintieron la pérdida de lo irreparable cuando ésta cayó, las provincias florecieron largo tiempo, su idioma y su derecho se extendían por todo el mundo y sobrevive el Derecho en el mundo occidental que perdura y persiste esa concepción a través de los siglos: La Iglesia sigue en su organización el patrón del Imperio Romano.

B) DESARROLLO DE LAS IDEAS POLITICAS EN LA EDAD MEDIA

1. Nota Introductoria

A esta época o periodo, se le conoce también como Medioevo, edad media o Época Medieval, dicho periodo lo podemos ubicar desde el siglo V, hasta el siglo XV aproximadamente, esta época es importante y ocupa un lugar interesante en la historia del hombre, ya que en la misma se van a gestar fenómenos culturales, religiosos, morales, políticos, sociales, económicos, filosóficos, científicos y normativos o jurídicos, que van a marcar la directriz para la sociedad y su entorno,

los cuales trataremos de una manera sucinta y práctica sin querer profundizar ampliamente en cada uno, puesto que nos llevaríamos muchos renglones y tal vez así, tampoco agotaríamos los mismos, pero, sí los tocaremos de manera sucinta, sencilla y entendible. Para ello, es importante mencionar algunos antecedentes para tratar de comprender la Edad Media.

Es necesario recurrir a la Historia para establecer ciertos puntos de vista que nos permitan comprender y explicar esta parte de la vida de los individuos de esa época y su devenir, es decir, su futuro. Si recordamos que, antes de la caída de Roma sin ser exactos un siglo antes cuando se reorganiza el mundo romano bajo una monarquía aparece el cristianismo, los individuos adquieren en su doctrina un valor supremo y siguiendo la concepción estoica, proclama la igualdad de todos los hombres ante Dios; la decadencia del Imperio se extiende con mayor rapidez, y ya en el siglo IV constituye la religión de las clases dominantes en el mundo romano, rivalizando y compitiendo con el paganismo de manera igualitaria. El Cristianismo triunfa definitivamente sobre las decadentes creencias paganas; cuando Constantino la proclama oficialmente como religión de “Estado” el cristianismo, constituye la religión oficial del Imperio Romano, adquiere poder y propiedades, desarrolla un sistema teológico y se convierte gradualmente en una organización semi-política

El Maestro Mario de la Cueva dice: “la división del Imperio por Constantino y la caída del de Occidente, que se produjo en la segunda mitad del siglo V, abrió las puertas a una etapa de la historia europea llena de situaciones confusas y a la que faltaron estructuras políticas estables en la navidad del año 800, el papa León III Coronó a Carlo Magno emperador de occidente, circunstancia que auguraba una era nueva para la cristiandad. Sin embargo, la vida del imperio carolingio estuvo lleno de azares hasta su disolución final en el famoso Tratado de Verdum de 843. En el siglo siguiente, año de 962, el papa Juan XII ciñó a Otón I, la corona del nuevo Imperio Germánico Sacro y Romano.”⁷⁰ Este es el periodo que los

⁷⁰ De la Cueva, Mario, *La Idea del Estado., op., cit.,* pp.40.41

historiadores denominan la Alta Edad Media, que se extendió hasta el siglo XIII; los siglos XIV Y XV constituyeron la Baja Edad Media.

La Alta Edad Media, se caracteriza en tener una falta de estructura política, jurídica y social estables, es decir, a partir del derrumbamiento del Imperio Romano, los individuos o agrupamientos de individuos identificados por razas o nacionalidades, empezaron a organizarse políticamente con el fin de tomar el poder en sus territorios, normalmente los habitantes seguían la suerte de los territorios, durante siglos se desplazaron de un lado a otro y tras un largo periodo en que la invasión y la conquista no se distinguían de la inmigración y el reasentamiento.

Los individuos pertenecían a antiguas comunidades que conservaban vivo el recuerdo de otras relaciones de pertenencia, independencia o mutua hostilidad, o estaba formado por fragmentos de esas comunidades separados de sus connacionales por alguna frontera, sin tener en común ni la historia ni la lengua ni las leyes ni la moneda, divididos unos de otros por la etnia, las costumbres y a menudo, las creencias religiosas, personas despojadas en mayor o menor grado de sus antiguas identidades y a la espera de adquirir nuevas.

Las formas políticas rudimentarias de la Edad Media tenían la influencia del Imperio Romano que todavía añoraban, pues si bien había una estructura política y jurídica y social en dicho Imperio, en la Época medieval se carecía de esas estructuras, las relaciones sociales se traban esencialmente alrededor de la tierra porque la economía es ampliamente agrícola, el intercambio si bien no era desconocido era sin embargo muy limitado. Los economistas clásicos suelen designar a este modo de producción como el de la “economía de solar” “*manoir*”⁷¹ esto a la inversa respecto a las enormes e inmensas extensiones de tierra de los *latifundia* del Imperio Romano.

⁷¹ Véase, Mialle, Michel., *op., cit.*, p. 58.

Adhemar Esmein,⁷² citado por Mario de la Cueva, retrocede hasta el imperio carolingio para explicar el origen del feudalismo ya que los altos funcionarios de la monarquía recibieron grandes extensiones de tierra, a las que se les otorgó el nombre de *feudos* en virtud de los cuales se transformaron en condes, duques marqueses y barones. Cada uno de estos señores obligados a prestar ciertos servicios al emperador o al rey, celebraron a su vez con los habitantes de su feudo los llamados *contratos de vasallaje* que implicaban el deber del vasallo de cultivar su parcela, pagar el tributo y prestar servicios al señor, a cambio de la protección que les otorgaría el conde o barón la tierra o individuos. Las estructuras políticas, servían ante todo, para mantener a las grandes masas bajo el dominio de los poseedores de la tierra y riqueza, ya que si bien es cierto que el cristianismo puso punto final a la *concepción de que el hombre es esclavo por naturaleza*. El Emperador Justiniano en el año de 533 en las *Institutas* ratificó la división en hombres libres y esclavos como se desprende en el título tercero “...*la servidumbre es una institución del derecho de gentes que en contra de la naturaleza coloca a un hombre bajo el dominio de otro...*”⁷³ de aquí, que tal vez podamos sostener una explicación jurídica que la mayor parte de la población aceptó, dada la tradición romana, puesto que “...dios ha creado al pueblo bajo para trabajar para cultivar el suelo, para asegurar por medio del comercio la sustentación permanente de la sociedad, ha creado al clero para los ministerios de la fe , y ha creado la nobleza para realzar la virtud y administrar la justicia, para ser con los actos y las costumbres de sus distinguidas personas el modelo de los demás ...”⁷⁴

De esta manera la fuerza de estos señores, tuvo una fuerza bastante relevante dado que podía transformar a sus vasallos en soldados para la defensa del feudo, además de tener o ser el titular de la función jurisdiccional, la de decir y aplicar el derecho de tipo privado. En este sentido, el Medioevo es una mentalidad jurídica, en donde se funden todos los campos de la experiencia para la formación

⁷² Véase, De la Cueva, Mario., *op.,cit.*p.43

⁷³ De la Cueva, Mario., *op., cit.*, p. 40

⁷⁴ Véase *Institutas*. Justiniano.

del derecho. Por ello es lógica la factualidad de la vida cotidiana, en la medida en que la atribución legislativa está más cercana a los distintos sectores sociales, ya que ellos, con un grado de autonomía son los que legislan, dejando evidencia de lo afirmado, puesto que el derecho es reflejo de todos los aspectos de la vida, al normar las conductas dentro de un determinado grupo o estamento y dentro de una jurisdicción determinada.

Por lo que en este sentido, podríamos decir, como lo hace Peter Häberle,⁷⁵ que el derecho encuentra una gran expresión cultural. Así pues, el derecho en la Edad Media es “democrático” o “naturalista”, ya que no está reservado a las élites académicas o universitarias como será el caso posteriormente, sobre todo a raíz de la “caída” del monopolio cultural de los monasterios y el esplendor de las primeras universidades en los siglos XII y XIII.

Por lo que podemos observar que no había estructuras políticas jurídicas o sociales estables. Es así como Hegel⁷⁶ afirma que en la Edad Media había una poliarquía, es decir, había muchos centros de poder, o también podemos observar que el poder estaba descentralizado.

El pensamiento en la Edad Media se desarrolla fuera de la órbita de la historia, del sentido científico y de la preocupación crítica, el punto cardinal del pensamiento político está determinado por la relación entre la potestad eclesiástica y la secular (***poder espiritual y poder temporal***), pero la tendencia general en distintas ocasiones, giró en plantear el problema en una teoría sobre la supremacía de la Iglesia y el Papa en el mundo político, esto sucede en los siglos XI y XIII, para construir dicha teoría, se desdeñaron los escritos de los antiguos pensadores de Grecia y Roma, solamente dejando una ligera alusión histórica, puesto que la principal fuente de conocimiento, estaba determinada por los

⁷⁵ Haberle, Peter, *El Estado Constitucional*, p 29

⁷⁶ Citado por De la Cueva, Mario., *op., cit.*, p.43

trabajos de los monjes sobre la Biblia y principalmente, de los Santos Padres, sobre todo de San Agustín y Gregorio Magno.

Se consideró a la ley como la expresión directa de la voluntad divina, al sacerdocio como la autoridad gubernamental más importante y se tomó como punto de apoyo de las pretensiones de la Iglesia, a las tradiciones teocráticas que limitaban el poder de los monarcas, por lo que el sistema jurídico medieval como el reflejo de un sistema de valores, entre los que destacan, un poder político incompleto, una relativa indiferencia del poder político hacia el derecho, con la relativa autonomía y pluralismo del mismo, y como consecuencia de esto, la factualidad o historicidad del derecho y la concepción de la imperfección del individuo y de la perfección de la comunidad, puesto que podemos observar que la levedad del poder político se manifiesta por una carencia de vocación totalizante del poder político en el Medioevo ya que de las ruinas del aparato estatal romano no se edificará una estructura de la misma intensidad o cualidad; sin embargo, lo único que sucede en la realidad, es la existencia de una redistribución del poder político.

En la Edad Media se da un fenómeno que llamaríamos la “democracia de las corporaciones”, ya que esta poliarquía consiste en el cúmulo de las distintas corporaciones económicas, militares, eclesiásticas, etcétera, quienes se reparten el poder con el monarca, quien ejerce un papel secundario, es que la distribución del poder político era mayor y no concentrada en ese ente totalizante al que hoy llamamos Estado. Esto se corrobora aún más, si analizamos la obra de algunos de los pensadores más significativos del Medioevo, como podría ser el caso de Marsilio de Padua o de Guillermo de Ockham,⁷⁷ de cuyas páginas se desprenden los fundamentos teóricos para la soberanía popular, el contrato social, el derecho de resistencia a la opresión, la existencia de un gobierno limitado.

⁷⁷ Líneas más adelante trataremos brevemente las aportaciones políticas de cada uno de estos autores.

Sobre este punto, cabe decir que Marsilio de Padua, altamente influenciado por la obra de Aristóteles, como sería también el caso de Santo Tomás de Aquino, concibe un sistema de corte democrático en el que el pueblo (concepto representativo de la mayoría de una comunidad política), es el soberano, y aquél en quien debe recaer la potestad legislativa a través de asambleas primarias o representativas; mientras que el poder ejecutivo debe recaer en una persona distinta, bajo un principio monárquico, con el consentimiento de la comunidad.

Entonces, quien ejerce el poder, al ser una parte del todo, nombrado por éste para que lo gobierne para el beneficio de la colectividad, está sujeto a la autoridad popular, y por ende, a las leyes que el pueblo dicte, siendo en consecuencia que un gobierno será mejor, en la medida en que refleje de manera más adecuada la voluntad del todo.

2. San Agustín

La obra de San Agustín (354-430 d. C.) marca la transición entre el mundo clásico, próximo a la desaparición, y el mundo cristiano; entre el período de oposición entre la Iglesia y el Estado pagano y el período de unidad mediante la existencia de una Iglesia-Estado. Cuando los bárbaros saquean a Roma, los que conservaban creencias paganas atribuyeron la caída de la ciudad al hecho de haber abandonado el gobierno la religión antigua para abrazar el cristianismo.

Para desvanecer esta acusación prepara San Agustín, obispo de Hipona, en el norte de África, su obra *La Ciudad de Dios*, el libro más influyente del siglo V. San Agustín critica el paganismo y recorriendo la historia de Roma, demuestra la impotencia de los dioses antiguos para salvar a la ciudad del infortunio; en cambio, ve en el Cristianismo la salvación del Estado si los pueblos y gobernantes se someten a sus creencias. Hay consenso en señalar que la motivación que llevó a San Agustín a escribir *La Ciudad de Dios* fue el saqueo de Roma, causado por

los Godos al mando de Alarico en Agosto del 410, no sólo como intelectual sino también como obispo, sobre todo al tener la responsabilidad de contener a sus fieles, ya que la ciudad de Roma fue presa tanto de una profunda angustia existencial colectiva como de un asombro ante tal acontecimiento. De hecho no eran pocos los cristianos, incluso letrados, que identificaban la caída de Roma con la venida de un juicio final.

San Agustín contrarresta dicho clima apocalíptico, incluso abriendo por primera vez para Occidente una teología de la Historia. En uno de sus célebres sermones, el obispo de Hipona aduce: "...Cosas horrendas nos han sido contadas: ruinas, incendios, rapiñas, muertes, torturas, deshonras. Mil veces nos las han contado y otras tantas las hemos lamentado y llorado, y todavía no nos podemos consolar de ellas." Asimismo, también hay consenso generalizado, cuestión que por otra parte expresa él mismo, en sostener que la causa que lo llevó a escribir su obra fue de carácter eminentemente apologético, originado por un horizonte de sentido a través del cual se culpaba a los cristianos por la devastación del Imperio, en tanto los romanos abandonaron las deidades paganas en favor del Dios cristiano. Pero vayamos al propio texto de Agustín:

...Entretanto Roma fue destruida [...] y pretendiendo los adoradores de los falsos dioses, a quien comúnmente llamamos paganos, cargar esta destrucción sobre la religión cristiana, comenzaron a blasfemar de Dios con más encono y acritud de lo acostumbrado. De aquí que yo, quemado por el celo de la casa de Dios, determiné escribir contra sus errores y blasfemias los libros de la ciudad de Dios...⁷⁸

La cualidad de esta parte de su obra es francamente agresiva y apologética, torna los ojos de la tierra, a la ciudad espiritual. Significa con este término, no solamente en el cielo, eterna morada adonde se dirigen las esperanzas de los cristianos, sino su copia e imagen terrena, en la edad de los verdaderos creyentes. La iglesia, según esto es la Ciudad de Dios. San Agustín sigue deliberadamente a Platón cuando traza las líneas de su ciudad ideal, junta la

⁷⁸ San Agustín. *La Ciudad de Dios*.

filosofía de Platón con las doctrinas de Cicerón y la teología cristiana, justifica la esclavitud como un reflejo de la caída del hombre; la necesidad de las instituciones sociales es una consecuencia de este hecho. La esclavitud constituye, a la vez, por esto, un remedio social y un castigo de Dios, por el pecado del hombre.

San Agustín se opone a la concepción de Cicerón sobre el Estado, en cuanto realización de la justicia; la justicia, en su opinión, no existe en los Estados que desconocen el Cristianismo. Por consiguiente, la justicia no es una creación del poder civil, sino un resultado de la potestad eclesiástica, que representa un principio de autoridad, con independencia del Estado. En este sentido, San Agustín se aparta de los primeros Padres de la Iglesia y elimina de su sistema los elementos de la justicia y del derecho, que como es sabido entre los romanos es la base fundamental del Estado.

Según San Agustín, los hombres serían más felices si estuvieran distribuidos y gobernados en una sociedad de pequeños Estados; sin embargo, con respecto a la organización eclesiástica, sustenta una concepción imperialista, defendiendo la existencia de un sistema universal bajo la dirección de un solo poder.

En el origen, todos los hombres eran iguales y cumplían libremente las normas de la justicia y de la sabiduría; pero a consecuencia del pecado quedaron sometidos a la autoridad de otros; sostiene el origen divino del Estado, el gobernante representa la voluntad de Dios en la tierra y, como tal, aparece enaltecido con la obediencia de sus súbditos; pero el verdadero reino de Dios no tiene este carácter. En vista de estas ideas sobre el Estado, era perfectamente lógico que considerase inferior al Estado temporal de la tierra, frente al Estado eterno del espíritu y del futuro.

La división fundamental, en el pensamiento de San Agustín, no radica en la diferencia entre Iglesia y Estado, sino entre dos sociedades, la de los creyentes y los impíos. Sin embargo, en la tierra, estos dos sectores aparecen mezclados; y más que en el sentido de una identificación real, hay que hablar de la Ciudad de Dios con referencia a la Iglesia, de una manera simbólica. San Agustín concibe la Ciudad de Dios como una Iglesia-Estado cristianizada, con exclusión de los infieles, poniendo el poder supremo del Estado en manos de las autoridades de la jerarquía eclesiástica.

La Ciudad de Dios constituye la nota dominante en el pensamiento cristiano durante varios siglos, se levanta frente a la decadencia del mundo romano, la eterna comunidad de dios, y trata elocuentemente, con verbo cálido, los intereses e ideales de la Iglesia que lucha en la tierra por alcanzar el reino del cielo. Dicha obra proporciona a la Iglesia una sólida base doctrinal en un período crítico de su historia, y expresa de una manera definida la dirección ideal que concretó su existencia y dio forma a sus propósitos. A medida que se desarrolla su organización administrativa y concentra su actividad en las cosas de la tierra, impulsa su marcha en la dirección de la Iglesia-Poder, representada por el Papado, en todo su esplendor como históricamente se dio.⁷⁹

3. Juan de Salisbury (1115 -1180)

Sus escritos son considerados como de los más importantes del siglo XII, en lo que se refiere al problema de las relaciones entre el Estado y la Iglesia. Juan de Salisbury, aunque eclesiástico, fue por temperamento, un hombre de letras subyugado por las cosas del mundo. Sostuvo el dogma de la autoridad eclesiástica, pero presentó sus argumentos, tomándolos principalmente de la literatura pagana de Grecia y Roma. Sus puntos de vista pueden considerarse como liberales, con una libertad de pensamiento que señala la presencia de un espíritu verdaderamente moderno, establece una distinción clara y terminante

⁷⁹ Para un mejor análisis sobre la obra de San Agustín, véase sus obras *Confesiones*, *Retractaciones* y sobre todo *La Ciudad de Dios*.

entre la jurisdicción respectiva de las autoridades seculares y eclesiásticas; lanzó contra el Papa la acusación de intervenir en asuntos que no se compaginaban con la condición del sacerdocio.

Sostuvo que la interpretación de la voluntad divina era una atribución exclusiva y sagrada de la Iglesia, pero no sucedía otro tanto con el castigo de las ofensas de las autoridades civiles, función propia del ejecutor de la justicia. En vez de admitir la separación de los dos grandes poderes, abogó por la estrecha colaboración entre ambos, considerando al mundo temporal como la cabeza y al espiritual como el alma de la sociedad; ensayó un sistema más amplio, tras atacar a los obstáculos que se oponen a la vida, presenta un esquema ideal de gobierno sobre la base de la subordinación necesaria del poder secular a las autoridades de la Iglesia.

Consideró a la monarquía como la forma de gobierno más importante y en el emperador como su representante, combinándolo con el antiguo testamento sostuvo la vieja idea de que la ley es realmente la que gobierna los hombres, como expresión externa de la voluntad de Dios. La verdadera base de la vida política se encuentra por consiguiente en el sentimiento de la justicia, siendo la iglesia como organización en la cual se concentra ese sentimiento el príncipe o rey como encarnación de la ley, si éste no gobierna con arreglo al derecho, degenera en tirano y es lícita su deposición violenta, el tirano no tiene derechos frente al pueblo, porque no existe ningún hombre que posea potestad sobre otro, salvo en el supuesto de cumplir los deseos de Dios, mediante la realización de la justicia. Por ello es lícito el tiranicidio "... la distinción entre un verdadero rey y un tirano está en que el primero obedece la ley y gobierna al pueblo de acuerdo con sus dictados y el segundo, no..."⁸⁰

Se encuentra en estas teorías un fundamento lógico para la deposición de los gobernantes que no cumplen con sus deberes, tesis que había de ejercer una influencia considerable a partir del siglo XII. En el siglo XIII se produce un

⁸⁰ Véase, González, Uribe, Héctor., *Teoría Política.*, p.628.

resurgimiento de la *Política* de Aristóteles, dándose un nuevo paso en las ideas referentes al problema de la relación entre los gobernantes y los súbditos.

4. Santo Tomás de Aquino (1227-1274)

La figura más importante de los escolásticos de este período es Santo Tomás de Aquino ; es sabido que el siglo XIII se caracteriza por la omnipotencia del poder del pontificado y por el interés creciente que suscitan las especulaciones filosóficas. Este filósofo pretendió armonizar la razón con las revelaciones de las doctrinas de la Iglesia y la filosofía racionalista del paganismo, cuyo conocimiento había llegado con la resurrección de la obra.

Las ideas políticas de Santo Tomás de Aquino se desenvuelven en su libro *De Régimen Prinéipium*, de cuyo primer libro y de los seis primeros capítulos del segundo es autor, siendo el resto obra de su discípulo Ptolomeo de Lucca. Escribió también los *Comentarios a la Política de Aristóteles*, en donde apenas desarrolla su punto de vista particular sobre el Estado. Su concepción de la ley y de la justicia puede estudiarse en su *Summa Teológica*.⁸¹ De los clásicos, nadie como Santo Tomás representa el anhelo de la época para llegar a una completa unidad en el conocimiento, sobre la base de la revelación divina y el principio de las causas finales. En su obra la política vuelve de nuevo a constituir una ciencia, aunque siguiendo las tendencias medievales, aparezcan las ideas de Aristóteles y Cicerón, modificadas por el sentido bíblico y las doctrinas de San Agustín.

Santo Tomás señala el comienzo de la última etapa del pensamiento político en la Edad Media con un carácter racional, combinando los argumentos de la Biblia y la vieja tradición teocrática con consideraciones generales derivadas de la naturaleza de la sociedad política, tal como se encuentran en *La Política* de Aristóteles.⁸²

⁸¹ Martin, Grabmann, *Santo Tomás de Aquino*, Colección Labor, núm. 240

⁸² Véase, Martin, Grabmann, *ibidem*.

Nuestro autor muestra en su obra un agudo sentido histórico y construye sus concepciones sobre los hechos de las instituciones políticas de su época. En muchos aspectos, sus puntos de vista son verdaderamente avanzados. Santo Tomás define la ley como una ordenación de razón para el bien común promulgada por quien tiene a su cargo el gobierno de la comunidad; en contraste con la concepción griega, vinculada en la razón y en la naturaleza, Santo Tomás descubre la participación de la voluntad en la expresión de la ley e introduce la idea de la ley positiva, o sea de las reglas formuladas, de una manera actual, por el poder soberano del Estado.

En su esencia, sin embargo, Santo Tomás considera a la ley como algo natural inmutable y universal; la ley positiva hecha por el hombre degenera en una corrupción legal, cuando se opone a los principios fundamentales de la justicia. Santo Tomás identifica la ley con la voluntad divina, aunque reconoce la esfera de la razón como un campo distinto de la revelación propiamente dicha, doctrina que en unión de su concepción jurídica, forma la base sobre la cual desarrollan más tarde su pensamiento Hobbes y Locke.

Santo Tomás funda su teoría de la autoridad política en la concepción aristotélica de la naturaleza social del hombre, en unión de la doctrina sobre el origen divino del Estado, conforme a la frase de San Pablo de que “no hay potestad que no provenga de dios.”⁸³

En contraste con el ideal helénico rechaza la organización política de la ciudad por considerarla demasiado pequeña para defenderse de sus enemigos y establece en su lugar el reino de extensión considerable, como tipo de Estado más útil y conveniente para la humanidad. Siguiendo la tendencia general de la Edad Media hacia la unidad, Santo Tomás prefiere la monarquía a la democracia, porque esta última es una fuente de disensiones internas y porque el gobierno tiene que concentrarse en una sola persona, a la manera como el corazón rige al cuerpo y Dios al universo.

⁸³ Véase, *La Biblia Epístola a los romanos*.

La extensión de la anarquía en la Edad Media hizo que la idea de permanencia y unidad de la organización política pareciera más conveniente aún. Santo Tomás rechazó la doctrina del tiranicidio por encontrar en ella un elemento anárquico. Sostuvo, sin embargo, la tesis de que el tirano merece la destitución, por lo menos en las monarquías electivas y su doctrina de la relación entre los gobernantes y los súbditos se aproxima a las teorías posteriores de la elección y la monarquía constitucional. Basándose en concepciones griegas y romanas y en textos de las Sagradas Escrituras, Santo Tomás desarrolló su pensamiento, de manera escolástica, señalando entre los fines del Estado la protección y conservación de la población.

El aquinatense, es el hacedor de la síntesis del aristotelismo con la teología cristiana⁸⁴. En tiempo de Santo Tomás aparece en decadencia la pretensión de los partidarios del Papa y del emperador de distribuir el poder entre los varios elementos del Estado. Ambos sostenían la idea de una monarquía ilimitada y creían en la excelencia intrínseca de la unidad. Santo Tomás coadyuvó a la preeminencia de la autoridad eclesiástica sobre el poder temporal, sosteniendo que la verdad absoluta se alcanza por la razón, pero con auxilio de la fe cuyas materias es competente solamente la Iglesia.

En este sentido constituye un deber en los gobernantes administrar los intereses temporales de la sociedad, cumpliendo la voluntad de Dios; por esta causa los funcionarios del Estado tienen que obedecer a los sacerdotes y acatar las prescripciones divinas de la Iglesia. Si un gobernante vulnera los mandatos eclesiásticos, merece, inmediatamente, la excomunión, quedando libres sus súbditos de todo vínculo político. La potestad de los sacerdotes es temporal y espiritual. Los gobernantes deben reverenciar y obedecer al pontífice, no sólo en los asuntos de la vida civil, sino en las cuestiones que se relacionan con la salvación eterna.

⁸⁴ De la Cueva, Mario., *op., cit.*, p. 211

Santo Tomás no llegó a ver terminado su sistema político, identificó la ley natural con la voluntad divina; más que una justificación del gobierno monárquico y la supremacía eclesiástica se dio por supuesta su necesidad y se hizo una exposición de estas concepciones políticas.

El tono dogmático caracteriza a estos escritos, porque se creyó terminada la controversia ante la decadencia del poder imperial. De hecho, se abre un nuevo período doctrinal en el que culmina el destronamiento del método escolástico y de las, tendencias características de la Iglesia; no obstante, las teorías de Santo Tomás forman, más tarde, la base de las concepciones de los Jesuitas y ejercieron una influencia profunda en la actividad política.

5. DANTE ALIGHIERI

El expositor más lógico y sistemático de la teoría que viene en apoyo del Imperio, es Dante Alighieri (1265-1321), quien adquirió una experiencia considerable en la vida política de su propia ciudad Florencia. En sus viajes a través de las ciudades y de corte en corte, durante un largo destierro, fue recogiendo, en su espíritu, una suma inestimable de observaciones y conocimientos.

Le interesó, sobre todo, la restauración política de la unidad italiana; su obra *De Monarchia*,⁸⁵ es un rito gibelino dirigido contra el partido de los güelfos, que abogaban por el papa. Como muchos pensadores medievales, Dante creía que el hombre debe vivir bajo un gobierno universal, fuese del Papa o del emperador, pero que era preferible la autoridad del Imperio en los negocios seculares, aunque su ideal del Imperio universal y su método de investigación, mezclando la filosofía clásica, la historia, el derecho civil, el derecho canónico, la teología y los mitos señalan, al momento, su carácter medieval, su doctrina de que el Estado existe para utilidad de los individuos y que éstos deben tener participación en su funcionamiento, revela no obstante, la presencia de ideas modernas.

⁸⁵ Véase, González, Uribe Héctor., *op., cit.*, p.632

Dante defiende la monarquía como la forma de gobierno más justa porque si los individuos demandan y exigen la paz, solamente podrán alcanzarse estos fines bajo el gobierno de uno solo que sea, en la tierra como el espejo e imagen de Dios, “Las ciudades, las naciones y los reinos deben regirse por un poder común a todos ellos para el sostenimiento de la paz...”⁸⁶ El emperador, en vez de un déspota universal, tiene que ser una especie de árbitro en los asuntos internacionales, para decidir las contiendas que puedan suscitarse entre los gobiernos de los diversos principados y ciudades, y mantener la paz entre ellos. Sostiene que el monarca universal, sin ninguna ambición, tenía que obrar siguiendo los dictados de la justicia, que en las victorias de Roma se manifestaba el juicio de Dios; añade que la paz perfecta existió únicamente bajo los emperadores romanos; que la destrucción de la unidad romana fue seguida por la anarquía y la confusión, y que era esencial, por consiguiente, la restauración de un poder universal.

Examina el problema de que si la autoridad imperial procede inmediatamente de Dios, o si se deriva de Dios, por medio de su vicario en la tierra. Contradice los argumentos favorables a la supremacía pontificia con una refutación tan nimia y hasta grotesca, como los mismos argumentos que examina que estando compuesta de dos elementos la naturaleza humana, necesita, también, dos guías, el Papa y el emperador, ambas potestades reciben su autoridad de Dios; su defensa del imperio no es más que una idealización de la paz interna⁸⁷, ya que el poder del emperador es supremo en todas las cosas que pertenecen al gobierno del mundo. Ambas potestades tienen su esfera de actuación y competencia, perfectamente distintas y separadas. El Papa no tiene derecho a ejercer su autoridad en la esfera del poder del emperador. Aparte de la concisión y claridad con que expone la teoría del Imperio Medieval, destaca el tratamiento y relevancia que le da a la paz, aunque dicha situación es insostenible.

⁸⁶ Véase, *De Monarchia*.,p.58

⁸⁷ Véase, Sabine, George H, *Historia de la Teoría Política*., p.211.

6. MARSILIO DE PADUA.- (1270-1340)

Fue rector de la Universidad de París, donde con Guillermo de Occam (célebre franciscano inglés, propulsor del movimiento nominalista) desarrolló sus doctrinas dentro de los límites de la Universidad, ambos sufren la excomunión y forman parte del grupo de franciscanos que se agruparon en torno del débil e ilustrado emperador germánico Luis de Baviera. Ni Marsilio ni Guillermo de Occam abrazaron, realmente, la causa del Imperio; más bien abogaron por la consolidación de la autoridad dentro del Estado, que tiene que vivir independiente y en cierto modo, en un plano superior a la misma Iglesia.

Marsilio sostuvo que los pueblos que hablaban distintas lenguas, tenían que formar también distintos Estados y que las guerras entre las comunidades políticas constituyen una sabia disposición de la naturaleza. Pero sostenía a la vez, la paz interna en el seno de cada Estado. Se dedica al examen de los principios del Estado, al estudio del origen y desarrollo de la Iglesia, su organización bajo el pontificado y sus relaciones con la autoridad civil, frecuentemente recurre a Aristóteles.

Señala que el Estado, como organización vital, tiene por fin garantizar a los hombres ciertas condiciones de libertad y estabilidad para que puedan desenvolver su existencia y se realice el bienestar general. El derecho del Estado a desarrollar su vida con absoluta independencia de influencias extrañas es el principio básico de la creencia de Marsilio.

Dedujo principios importantes con respecto al fundamento popular del gobierno en la Iglesia y el Estado, y a la subordinación de aquella al poder secular.⁸⁸ Influido por las ideas griegas sobre la democracia y por la concepción romana, Marsilio sostuvo que el fin principal del Estado es el bienestar del pueblo, que la actividad esencial del Estado se concreta en la ley y que el gobierno debe

⁸⁸ Cfr, Sabine, *op., cit.*, p.235.

estar regido por un número determinado de personas elegidas por el pueblo y responsables ante el mismo. El pueblo tiene el derecho de castigar a sus gobernantes cuando se extralimitan en el desempeño de sus funciones o vulneran la ley y la facultad de privarles de su autoridad, si fuera necesario. Establece una clara distinción entre la fuente suprema de la soberanía dentro del Estado, es decir, el pueblo; en cuanto a la forma de gobierno, se inclina por la Monarquía electiva pero limita la voluntad del rey, su voluntad tiene límites jurídicos en todas las direcciones de la vida.

Marsilio abogó por que la Iglesia se organizara, también, bajo un sistema democrático, y que la autoridad final y suprema residiera en el concilio general, compuesto, al mismo tiempo, de delegados eclesiásticos y representantes seculares. La elección del Papa se haría por el pueblo, presente en el concilio, quien podría destituirle de su alta potestad incluso. La actividad de la Iglesia estaría limitada, no obstante, a los asuntos meramente espirituales.

La autoridad civil convocaría los concilios y llevaría a efecto el cumplimiento de las penas espirituales. Sus teorías sobre la organización política y eclesiástica en el siglo XIV, contienen ideas que son aceptadas posteriormente en el siglo XVI por la Reforma Protestante y en las revoluciones políticas que tienen lugar después, con base en el reconocimiento del pueblo como fuente suprema del poder soberano.

7. GUILLERMO DE OCCAM (1280 -1347)

Discute la naturaleza de los poderes eclesiástico y secular, en forma de preguntas y diálogos, resumiendo y analizando de manera muy sutil los dos aspectos de la cuestión. Semejante método le capacita para tratar, con tono elevado, las cuestiones que examina, ofreciendo una serie de sugerencias, pero sin formular las contestaciones o conclusiones adecuadas, haciendo poco menos que difícil,

para el lector moderno, la comprensión atinada de sus teorías. Sus escritos arrancan de la resistencia activa al pontífice y conservan el método y el carácter del pensamiento medieval, creyó en la sabiduría y en la justicia del pueblo, en la cristiandad, como última y suprema autoridad en materias eclesiásticas y seculares; pero Guillermo de Occam no abrigó las mismas convicciones en este punto.

No tuvo el espíritu predispuesto para creer en la existencia de alguna institución humana, absoluta y final; sostuvo, en vez de este supuesto, la realidad de una ley natural, a cuyas normas estaban sometidos tanto el Papa como el emperador. No le subyugó tampoco la idea de un imperio universal; hasta sugería la idea de que existieran varios Papas y varios soberanos.

Su nacimiento en Inglaterra, y su educación francesa, hacían que esa idea del imperio universal le pareciera menos real y apetecible. Guillermo de Occam establece ciertas limitaciones al poder del emperador y prescribe que su autoridad debe regirse por la ley común a todas las naciones, concepción que constituye el fundamento del derecho internacional; más tarde, Guillermo de Occam rechaza la soberanía absoluta del poder político, señalando ciertas restricciones fundadas en la experiencia o en la justicia.

Con respecto a la organización política, aparece influido por la doctrina griega de que el pueblo tiene que actuar directamente en la vida pública, o conceder una delegación general de su poder. Al formular un plan de organización para los concilios eclesiásticos, aboga, sin embargo, por un sistema de representación, en el cual cada provincia tendrá una cifra de delegados, en consonancia con el número y calidad de sus habitantes. Occam desarrolló esta idea de la representación en el concilio general, con mayor detalle.⁸⁹

⁸⁹ Cfr, Sabine., *op.*, *cit.*, p.247. 248. 249.

Durante una centuria se discutieron, de manera violenta, en el mundo eclesiástico, las ideas de Occam referentes al asiento de la autoridad y a la representación en la Iglesia. Estas ideas fueron incorporadas por los juristas al derecho civil y canónico, fueron pródigas en consecuencias al aplicarse a las cuestiones meramente políticas. Occam, ilustre como filósofo, está de acuerdo con el espíritu de su tiempo y menos radical, pudo transmitir sus ideas a Wyclúf y Huss, hasta que llevaron a realizarse, en sus principios fundamentales.

Las ideas de Occam disfrutaron de notoria difusión, sobre todo en un diálogo francés (más en defensa de la patria que en apoyo de las aspiraciones imperiales), conocido por el *Songe du Vergier*, basando la doctrina de la libertad y de la igualdad, bajo la ley natural. El clero sostiene, con frecuencia, la tesis de que el poder de los monarcas arranca directamente del pueblo, porque la construcción jurídica de una monarquía limitada por el pueblo sirve como de puente a la teoría de la monarquía limitada por la Iglesia.

No obstante, el desarrollo de la jerarquía eclesiástica y el establecimiento del feudalismo oscurecieron la libertad de pensamiento y dividieron a la sociedad en clases perfectamente separadas y distintas. La costumbre y la tradición se opusieron al individualismo. Cada hombre ocupaba un puesto determinado en la vida social. Hasta el Renacimiento y la Reforma no tuvieron los hombres conciencia de su libertad.

En términos generales establece una radical teoría del poder derivado de las pugnas constantes entre el Papa y el Emperador. Dentro de su forma de pensar, establece un principio de soberanía popular y de contractualismo social basado en el respeto del derecho natural y de las Sagradas Escrituras como límite de la autoridad temporal.

En este sentido, si un monarca, o incluso el Papa, actúan en violación al derecho natural o a lo dispuesto en las escrituras, comete herejía y por tanto

pierde la legitimidad de su cargo para seguir siendo obedecido; por tanto, constituye de tal suerte, una de las primeras fundamentaciones teóricas del derecho de resistencia a la opresión que habríamos de ver de forma más desarrollada durante la Reforma, la Revolución Puritana y finalmente durante las revoluciones americana y francesa del siglo XVIII.

8. EL OCASO POLÍTICO MEDIEVAL

En la Edad Media en primer término, no había un derecho público uniformado como tal, pero si es incipiente y esto lo podemos constatar en la soberanía y la sujeción del monarca al pueblo; y en segundo lugar, el reconocimiento de la supremacía de un orden jurídico (leyes fundamentales del reino) frente al monarca y la existencia de un incipiente control de constitucionalidad de los actos de autoridad en el sistema jurídico medieval; la revolución filosófico-teológica del siglo XIV lleva a nuevas alturas el concepto de universalismo al considerar al pueblo como una unidad y por tanto, como al sujeto a quien compete la potestad normativa por excelencia, por lo que la *lex* se convierte en *constitutio populi*, ligada al *consensus* de la comunidad, dejando a los individuos, con la mera tarea de obedecerla y hacerla cumplir, de lo que se desprende una supremacía del pueblo como corporación frente a los demás. Así pues, el que puede instituir puede abrogar, y por lo mismo, hasta la autoridad estaría sujeta al control del pueblo, originando el concepto de soberanía popular y de contrato social.

En este sentido se entiende que la *lex* y la *iurisdictio* del príncipe pertenecen a un orden jurídico superior, lo que genera una idea de soberanía originaria, ya sea de Dios con la Iglesia (en tratándose del poder espiritual y temporal de la Iglesia), o de los hombres, en los casos del poder político de los reyes.

En este tenor, la concepción de constitución en la Edad Media, se empieza a entender como un documento que tiende a limitar el poder del

soberano. Al respecto, el maestro Tamayo y Salmorán establece: “Existe, así, en el origen de la concepción del *pactum subjectionis* la idea de establecer las bases y límites del *gubernaculum* (arbitrio del gobernante) y los derechos de los súbditos, las viejas leyes y costumbres del reino (la *jurisdictio*). Era en cierto sentido la *lex regia* aquella por la cual el pópulos otorgaba la potestad al *princeps* conservando, sin embargo, ciertos privilegios y libertades otrora obtenidos en las cartas otorgadas a sus villas o ciudades o por costumbre consentida por el *princeps*. Ya no hay más sumisión sin condición, sino un pacto, una constitución de la que nacen, para cada una de las partes, derechos y obligaciones...”⁹⁰

Éste es el efecto principal de estas cartas o constituciones. Un efecto secundario sería importante: la idea de que mediante estos pactos se establecen límites al *gubernaculum*, límites al arbitrio del monarca. “Constitución”, desde entonces connotará: límite al ejercicio del poder. Algo que muy difícilmente podrá ser disasociado de cualquier futuro significado de “constitución”. De tal suerte que en la medida en que las leyes fundamentales del reino, entendidas en la Edad Media como pactos de sujeción al monarca, con una base contractualista, son el reflejo de instituciones diseñadas a limitar el poder.

Podemos ver en la Edad Media un sistema incipiente de derecho público en el que la idea de la supremacía de las leyes fundamentales frente al monarca, que hace que en caso de su violación exista un derecho de deponerlo y de resistirle, lleva imbuida la idea misma de derechos naturales y fundamentales del hombre, como irreductibles, inviolables y sagrados; posición no muy distinta de lo que habremos de ver en el siglo XVIII.

Con lo que, la existencia de instituciones más o menos uniformes en distintos sistemas feudales, que reconocen la soberanía del pueblo, el poder limitado del monarca, nos lleva a hablar no sólo de una cierta uniformidad, sino también de un cierto poder político “existente”, aunque distinto al concepto

⁹⁰ Véase, Tamayo y Salmorán, Rolando, *Introducción al Estudio de la Constitución.*, pp.62.63

moderno del Estado, donde el poder público surge precisamente a partir de la Soberanía.

El derecho de la Edad Media, es en realidad más que el mero derecho romano, el producto de la fusión entre el antiguo derecho romano y el derecho consuetudinario de las tribus germanas que invadieron toda Europa. Por ello es válido afirmar, que no es un apéndice ni un paréntesis del mundo romano, no es mera *interpretatio*, el mundo medieval tiene voz propia; en efecto, derivado de la mencionada fusión de culturas que se da a partir del siglo V; aunque dicha fusión, en nuestra opinión, tampoco nos autoriza a hablar de una radical insularidad entre el mundo romano y el mundo medieval como ya hemos visto. Sin embargo, este rescate de la obra romana, va a ser la que paulatinamente vaya destruyendo la misma concepción y esencia de la Edad Media. La “descomposición” del régimen medieval, no es extraño poder afirmar que el rescate de las ideas de la antigüedad y del Estado antiguo, aunado al concepto individualista de la libertad cristiano-germana, son las causas de la “ruptura” o descomposición, para ser más congruentes, del régimen medieval. Sin embargo, aunado a esta cuestión jurídica que implica el redescubrimiento de los textos “antiguos”, existe otro elemento más que determina la suerte del Medioevo, y éste es de índole político.

En este sentido, el cambio de la Edad Media a la modernidad se da en efecto por el cambio de distribución del poder con el triunfo de los Estados territoriales o nacionales a partir del siglo XI, aspecto que se produjo en buena medida por la influencia de las cruzadas y el crecimiento del sentimiento de pertenencia a una nación, como fue el caso de Francia, o de España, quien, aunque no participó de forma tan directa en las cruzadas, estaba metida en la Reconquista de su territorio frente a los moros. Si a eso le sumamos la pérdida del poder temporal del Papa, a través de conflictos innumerables en toda Europa, vemos que la estructura del Medio Evo, se va derrumbando poco a poco desde todos los aspectos, para los siglos XIV y XV.

La teoría política medieval había elaborado una doctrina de resistencia al gobierno injusto o contrario a derecho. Esta doctrina sobrevivió y pasó por el Renacimiento, la Reforma y la Contrarreforma. Tuvo una gran prominencia y actualidad en los grandes desórdenes políticos y sociales del siglo XVI. Ciertos grupos que, por su defensa del derecho de rebelión, fueron llamados *Monarchomachi* (literalmente los enemigos de los monarcas).

En conclusión podemos observar que esta época fue bastante fructífera en cuanto ideas políticas y jurídicas, sin olvidar el aspecto comercial puesto que si bien es cierto, que con las invasiones bárbaras, decayó el mismo, éste cobró un nuevo esplendor en la época de las Cruzadas, se desarrollaron las comunicaciones marítimas y de esta manera se intensificaron las relaciones entre los pueblos de oriente y occidente, se intercambian diferentes productos. Las ciudades comerciales Italia, Venecia y Génova especialmente deben su esplendor a estas relaciones mercantiles con los productos de oriente y del norte de Europa. Es sabido que en el siglo XV, se extiende el comercio extraordinariamente, dado el ya descubrimiento de nuevas rutas marítimas, presentándose problemas relativos al intercambio internacional y comienza a discutirse la relación entre la riqueza nacional y la provisión de plata y oro y las restricciones de los gobiernos para aminorar la competencia extranjera. Estas doctrinas dan lugar al sistema mercantilista y se desarrollan ampliamente en el siglo XVI.

Capítulo IV. Fundamentos del Estado Moderno y sus tratadistas clásicos.

Sumario A) El renacimiento. 1. Reforma religiosa. a) Lutero. b) Calvino. 2. Contrarreforma. a) Algunas asociaciones comunistas. B) El pensamiento político en la época del absolutismo. a) Maquiavelo. b) Juan Bodino. C) Los Teólogos-Juristas del Siglo de Oro Español. D) Las Ideas Políticas en los Orígenes del Movimiento Democrático Constitucional. E) Tratadistas clásicos. 1. Tomas Hobbes. 2. Montesquieu. 3. John Locke. 4. Juan Jacobo Rousseau. F) El Estado Absolutista.

A) El renacimiento

Asuntos esenciales como el retorno a ideales estéticos y filosóficos de la Antigüedad Grecolatina humanista, los descubrimientos científicos de Copérnico, Kepler y Galileo, así como el florecimiento excepcional del arte en todas sus dimensiones, contribuyeron a la creación de una cosmovisión moderna sustentada en el individualismo, el antropocentrismo y el pensamiento experimental-racionalista.

Podemos afirmar que hay una rebeldía de la razón contra la dogmática de la Iglesia católica, que la oprimía dentro de una teología que enajenaba el espíritu del hombre y le privaba de su fuerza dinámica y creadora, "...afloró una nueva época en la que abrieron paso nuevas imágenes del mundo y del hombre, nuevos valores y formas de vida, a veces en unión con lo antiguo, pero mas frecuentemente en lucha con el pasado..."; "...se desplomó la dictadura del dogma cristiano y la razón suplantó a Dios..."⁹¹ y al desenajenar a la razón de la teología permitió otorgar validez a la Sentencia de Protágoras, según la cual "el hombre es la medida de todas las cosas, de las que son en tanto que son, y de las que no son en tanto no son", así el hombre ya no tendría que acudir a la verdad revelada por Dios en la Biblia, sino que en lo sucesivo sería su razón la que buscaría libremente la explicación de la naturaleza y los principios para resolver los problemas humanos, individuales, sociales y políticos.⁹²

Es así, que para la construcción del mundo moderno "...también habría de darse un cambio inmenso cuando menos en otros dos planos de las relaciones

⁹¹ Véase, De la Cueva, Mario, *La Idea del Estado*. El insigne maestro cita unas frases que el Filósofo Hans Meyer, expresa sobre la *Transición del mundo Medieval al Mundo Moderno*, p.62.

⁹² Véase, De la Cueva, Mario., *op., cit.*, pp. 61. 62.

interpersonales: en plano de la cultura y de la imaginería colectiva-del imaginario social, como suele decirse-, y en plano político jurídico...”⁹³ más adelante sigue diciendo Juan Ramón Capella: “...La modernidad en el plano de las ideas, de la cultura, se construye a través de dos movimientos: uno inicial, lo que llamamos <el Renacimiento> que se corresponde en el plano político, de una manera general, con la constitución de los grandes estados absolutistas... y un segundo movimiento posterior más avanzado, que establece la hegemonía cultural de la burguesía al que llamamos la ilustración...”⁹⁴

1. La Reforma

La Reforma lleva a cabo, dentro de la Iglesia, un proceso idéntico al que se había realizado dentro del Imperio, al oponerse a la supremacía del Papa y repartir la jurisdicción eclesiástica entre las distintas comunidades, contribuye a la consolidación del patriotismo nacional, destruye la idea de unidad en la Iglesia y el Imperio y reorganiza a Europa, territorialmente en distintos Estados Nacionales. O como dice Sabine, la Reforma ayudó a “...aumentar y consolidar el poder de las monarquías...”⁹⁵

La crítica moral, política filosófica que los movimientos del protestantismo hicieron de los mitos de la religión católica acentuaron, sobre todo en el norte del viejo continente, la declinación del poderío económico y político del papado, el cual ya se encontraba muy debilitado a causa de las guerras de las investiduras y los cismas del catolicismo, propiciaron el reforzamiento y proceso de secularización.

En efecto, mediante el enorme éxito de la reforma luterana se consiguió avanzar notablemente en el desarrollo del libre pensamiento, recuérdese en este sentido la exhortación a la interpretación de la Biblia, y cimentar la separación definitiva entre la vida religiosa, ahora restringida al ámbito de la esfera pública

⁹³ Capella, Juan Ramón., *op., cit.*, p.99.

⁹⁴ *Ibidem.*

⁹⁵ Cfr, Sabine. *op., cit.*, p. 282.

que caracteriza al Estado laico. Dada la naturaleza eclesiástica de este movimiento, se retorna, con él, a la alianza medieval de la teología y la política. Las doctrinas de los reformadores fueron, ante todo, escolásticas y medievales; sus métodos y tendencias están más cerca de Santo Tomás de Aquino que de Maquiavelo.

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado constituyen nuevamente el problema más importante de la filosofía política. Aunque las controversias no se entablan, como en otro tiempo, entre el Papa y el emperador, se ventilan, en el fondo, los mismos principios.

Tanto el Papa como el emperador sostuvieron, respectivamente, en sus disputas que eran los agentes directos de la voluntad de Dios y que gobernaban por un mandato de la divinidad.

Los reformadores critican las riquezas de la iglesia, se oponen a la intervención de la misma en los negocios e intereses de carácter temporal, niegan la autoridad del Papa y la jerarquía de la Iglesia, abogan por una relación directa de los fieles con Dios y por una interpretación libre de las Sagradas Escrituras con arreglo a los dictados de la propia conciencia. La Iglesia poseía extensas propiedades, especialmente tierras, en todo el mundo cristiano. También recaudaba cuantiosos tributos de sus fieles. Los gobiernos seculares, sobre todo en Germania e Inglaterra, se pusieron de parte de los protestantes, con objeto de adquirir las posesiones de la Iglesia y librarse de las cargas financieras.⁹⁶

La adquisición, por parte del Estado, de estas posesiones, o su administración por medio de organizaciones eclesiásticas, pero bajo la tutela de aquél, aumentaba la riqueza del Estado y también el número de la población sometida a la jurisdicción política. La posición del gobernante, como cabeza o protector del nuevo sistema religioso, favorecía sus pretensiones a sostenerse en el poder, por un principio de derecho divino.

⁹⁶ Crf, Sabine., *op., cit.*, p. 283.

La diversidad de doctrinas, el nacimiento de las distintas sectas radicales, las agitaciones comunistas y las rebeliones de los campesinos, que brotaron como una consecuencia de las concepciones protestantes sobre el libre examen, obligan a los reformadores más moderados a vigorizar la autoridad del poder político, como un elemento necesario de protección de la paz pública, frente a los excesos y caprichos de los fanáticos.

De acuerdo con esta tendencia, se concede al Estado la facultad de determinar y definir las creencias, castigar y reprimir las herejías, extendiéndose de este modo, ampliamente, el poder del rey.

La reforma contribuye de modo inmediato a fortalecer la autoridad del Estado, pero también produjo resultados beneficiosos con respecto a la libertad del individuo, además de la expansión de la democracia, puesto que de manera general podemos decir que los reformadores proclaman la igualdad esencial de todos los hombres, cuando atacan la jerarquía de la Iglesia, puesto que libran al hombre de toda traba dogmática y le hacen responsable tan solo ante Dios (demandan una amplia libertad de conciencia) es decir, se considera al individuo como persona que adquiere un valor sustancial y permanente.

Las grandes contiendas entre los Estados católicos y protestantes y entre los partidos protestantes y católicos en el interior de los Estados. En este proceso importantísimo culminan los principios políticos y los aspectos teológicos de la reforma.

a) Lutero

La reforma comenzó en Alemania, donde el orgullo teutónico de la independencia personal y la actitud mística y contemplativa del espíritu fueron más pronunciados, como una rebelión frente a los abusos y usurpaciones de la jerarquía eclesiástica, en favor de un culto más depurado y espiritual. Mientras la mayor parte de Europa concentraba todo su interés en los nuevos descubrimientos geográficos, en busca de la riqueza y de la conquista de un imperio, un monje alemán emplea en las

discusiones teológicas la lógica de los Humanistas y divide a Europa en dos campos religiosos, enconados y rivales, produciendo enormes consecuencias en las relaciones políticas. Martín Lutero aporta singularmente al pensamiento político una distinción clara entre la autoridad espiritual y la política, funda el orden de la sociedad y el Estado en el principio de la obediencia pasiva.

Es decir, que los súbditos tienen respecto de los gobernantes un deber de obediencia pasiva; porque "...No es de ningún modo propio de un cristiano alzarse contra su gobierno, tanto si actúa justamente como en caso contrario. No hay mejores obras que obedecer y servir a todos los que están colocados por encima de nosotros como superiores..."⁹⁷ Sigue a Dante, cuando coloca el poder civil sobre el sistema eclesiástico; de acuerdo con Marsilio y Occam, encuentra la fuente suprema de la autoridad eclesiástica, no en el Papa, sino en el "concilio general".

Ataca a la jerarquía de la Iglesia y al cuerpo legal del derecho canónico; en su controversia con el Papado, recuerda el sentimiento nacional germano frente al poderío de Italia y la oposición de su país a las exacciones financieras de Roma. Pero el pensamiento cardinal de Lutero está sujeto a algunas vacilaciones; no siguió siempre una línea inflexible, duradera y constante. En un principio se limita a corregir supuestos y concretos abusos de la Iglesia, sin afanes ambiciosos de una reforma general. Pero la lógica de los hechos, le erigió en figura central del movimiento protestante y le obligó a una ampliación y modificación de su filosofía.

Del mismo modo, su doctrina de la obediencia pasiva encontró dificultades en la práctica, cuando se entabló la lucha entre los príncipes germanos protestantes y el emperador Carlos V.

Lutero admitió, entonces, que la reacción de la defensa era permitida a los cristianos, especialmente en caso de tiranía. Según esta doctrina, cuando el emperador vulnera las leyes, sus súbditos quedan liberados del deber de la

⁹⁷ Véase, Sabine., *op., cit.*, p.286.

obediencia. Y este aspecto de las concepciones de Lutero tiene luego un eco en las revoluciones posteriores, como oposición a la teoría del derecho divino. Cuando las críticas que hace, de las injusticias de los gobiernos temporales, en algunos de sus escritos, contribuyen a la rebelión de los campesinos por motivos económicos y sociales, desde Suiza al mar Báltico.

Recomienda moderación, al principio, aterrizado por sus excesos, y se pone, formalmente, de parte de los príncipes germánicos, exigiendo la extirpación de las insurrecciones populares. Aunque simpatizara con la causa de los campesinos, desaprobaba la resistencia a las autoridades y deseaba que los principios de sus doctrinas estuviesen amparados por una decisión basada en la fuerza, Lutero tenía aversión por el ideal monástico, esto lo lleva al menosprecio de la pobreza y al encomio del bienestar material, concepción moderna en contraposición con el mundo medieval, contribuyó a consolidar el despotismo a pesar de la idea que tenía de la libertad individual, considero al gobernante como único responsable ante Dios, sustituyendo al poder de la Iglesia, por la autoridad del Estado; por último, podemos decir que Lutero proporciona a la doctrina del Derecho divino de los reyes una existencia perdurable, al transmitir la idea de la obediencia pasiva desde la autoridad imperial a los reyes y príncipes.

b) Juan Calvino

Es otro pensador notable de la Reforma, desde el punto de vista de los pensadores de las ideas políticas de este movimiento. Por su vocación jurista, Calvino puntualiza a la reforma religiosa bajo un sistema lógico y comprensivo, por su claridad, procediendo a la manera de Santo Tomás de Aquino, en el campo católico rechaza la interpretación individual de las Sagradas escrituras y mira con recelo y temor las doctrinas sociales que acompañan a la Reforma. Intenta una exposición armónica y sistemática del credo cristiano, partiendo de la base de una concepción legal del orden y la autoridad, el pensamiento y la voluntad tienen que

sujetarse a las exigencias del derecho. El código mosaico ejerció una poderosa influencia en la concepción de Calvino de una comunidad organizada sobre rectos principios, tanto en su carácter teocrático general como en los detalles del sistema. Calvino rechaza la teoría según la cual, la Iglesia y el Estado deben formar un sistema único. Para Calvino, el gobierno secular y el poder espiritual tienen que desarrollar su actividad en distintas esferas. La Iglesia debe construir su organización en consonancia con sus necesidades peculiares, limitando su actividad a los asuntos del orden espiritual y poniendo la autoridad suprema de cada congregación en una asamblea de personas venerables.

El Estado es esencialmente debe atender a las necesidades de sus miembros, conservar el orden y la propiedad, promover la piedad y la religión. Calvino, según esto, concibe la Iglesia y el Estado como dos sociedades distintas, concepción que mantienen los jesuitas, desde el punto de vista católico, y los continuadores de Calvino, dentro del protestantismo, especialmente en Escocia y Francia.

Puesto que una de las primeras funciones del Estado es proteger el culto público y ulteriormente los intereses religiosos⁹⁸, Calvino sostiene, como obligación de todo cristiano, apoyar al Estado en el cumplimiento de los fines.

La obediencia al gobierno es un deber religioso. Aquí, comulga con Lutero sobre la obediencia pasiva. Ningún individuo privadamente puede sostener el derecho de resistencia frente al Estado. Pero al mismo tiempo, reconoce Calvino que los órganos gubernamentales, como las asambleas representativas de los Estados, pueden limitar la conducta de los reyes tiránicos y que el pueblo cristiano tiene el derecho de tomar las armas, legalmente, bajo la dirección de jefes respetables y autorizados, para oponerse a cualquier usurpación.

Además, los súbditos quedan desligados de la obediencia al monarca cuando las leyes de éste se oponen a los mandatos de Dios. En estas doctrinas se encuentra, precisamente, la base del derecho de resistencia a los gobiernos establecidos, que llevaron a la práctica, posteriormente, los discípulos de Calvino. No obstante, señala como un principio general, la obediencia a todos los

⁹⁸ Crf, Sabine., *op. cit.*, pp.286. 287.

gobiernos constituidos. La doctrina de Lutero sobre el predominio de la conciencia individual produjo, en la práctica, consecuencias más radicales de las que pudieran esperarse en un principio; esta teoría encerraba en el fondo un principio de desintegración social.

Calvino, anticipándose a estas consecuencias, sostuvo la necesidad del gobierno civil, la supremacía de la ley y un cierto grado de obediencia a las autoridades y magistrados, en consonancia con los deberes cristianos, desconfiaba de la libertad, sosteniendo una actitud autoritaria, ya que la multitud le sugería un sentimiento de menosprecio, descansaban sus preferencias en la aristocracia como forma de gobierno, no tenía simpatía alguna por la forma democrática, puesto que "...carecía de toda inclinación al liberalismo, el constitucionalismo o los principios representativos. Donde tuvo campo libre se convirtió –y ello es característico- en una teocracia, una especie de oligarquía mantenida por una alianza del clero y la nobleza de segundo orden, de la que estaba excluido el pueblo..."⁹⁹, sosteniendo el punto de vista del gobernante fuerte, en particular señala los límites estrictos de la Iglesia y el Estado sin permitir que las funciones propias de aquella puedan ser ejercidas por la autoridad civil. Esta separación de atribuciones condujo a la definición de la libertad, tanto en su aspecto político como religioso.

Especialmente se desarrollaron las tendencias democráticas en aquellos países en que el calvinismo encontró una mayor agresividad por parte del Estado, puesto que cuando la iglesia encontró el camino para gobernarse a sí misma, esto abrió el camino para exigir los mismos derechos en la vida política.

3. La contra-reforma

La propagación del protestantismo motivó la convocatoria de un concilio general de la Iglesia que tuvo numerosas sesiones en Trento, Concilio con el mismo

⁹⁹ Sabine, *op, cit*, p. 28.

nombre (1542-1563). El fin principal de este concilio se condensa en el deseo de remediar los males que habían señalado, con tan duras críticas, los reformadores, y adoptar al mismo tiempo doctrinas dogmáticas con plena autoridad en cuestiones discutidas sobre extremos de teología. Se ponen, nuevamente, de actualidad los viejos problemas de la relación entre el Papa y el concilio y de los poderes respectivos entre las potestades espiritual y temporal.

El Papa alcanza un triunfo y promulga una serie de decretos que reconocen su superioridad en el seno de la Iglesia. El concilio declara heréticas muchas de las nuevas ideas religiosas y define un cuerpo sistemático de creencias ortodoxas, adoptando a la vez reglas y preceptos disciplinarios que aseguraron la integridad y unidad de la Iglesia y elevaron la capacidad y moralidad del clero.

Coincidiendo con este acontecimiento, San Ignacio de Loyola funda la Compañía de Jesús, factor importante en el movimiento de Contrarreforma. Se compone esta organización de un núcleo de hombres expertos que toman a su cargo en Europa la lucha contra el desarrollo ulterior del protestantismo y llevan la actividad misional de la Iglesia a nuevos países. El catolicismo se convierte de nuevo en una doctrina agresiva y militante. Los jesuitas toman parte activa en los negocios de la política y contribuyen poderosamente al desarrollo de las ideas políticas, desde el punto de vista católico.

En términos generales, los jesuitas resucitan en sus escritos, la escolástica, se oponen a la concepción del derecho divino de los reyes, considerándoseles en los países protestantes como los principales sostenedores de la doctrina que concede a los súbditos el derecho de resistencia frente a los gobernantes, señalando que el rey es sólo un simple mandatario temporal en la tierra que recibe su poder del pueblo, quien es un mero delegado,¹⁰⁰ por lo tanto la soberanía originaria del pueblo constituye un postulado fundamental; entre sus principios, sostienen que debe existir una jurisdicción eclesiástica y una jurisdicción civil.

¹⁰⁰ Cfr, Sabine, *op. cit*, pp. 303. 304.

El pensamiento de los jesuitas envuelve un nuevo reconocimiento y examen de los hechos políticos dentro de las antiguas concepciones de la unidad medieval.

a) Algunas asociaciones religiosas comunistas

Desde sus orígenes se relaciona el cristianismo con las ideas socialistas, dado que uno de sus puntos principales, es mantener la igualdad de todos los hombres, y concede un alto valor espiritual a los votos de pobreza.

En la Edad Media, el cristianismo advierte que la propiedad privada es una consecuencia de la caída del hombre, y considera un ideal la comunidad de bienes. Algunas órdenes ascéticas intentan llevar a la práctica este ideal, pero sin resultado práctico.

Diferentes sectas heréticas incluyen, entre sus creencias, dicha propiedad en común, se sostiene la idea o tesis de que se trata de aplicar los principios de la Iglesia primitiva, así ciertas clases sociales se habían inclinado al comunismo, pues descontentas con las condiciones económicas de esos momentos, surge una influencia en la creación de una fuerte y poderosa unión de trabajadores.

Las ideas comunistas con una fuerte base religiosa, perduran los dogmas de la secta conocida por los Anabaptistas, Sabine dice al respecto que "...La burguesía en auge en el siglo XVI temía y odiaba a los anabaptistas y a las revueltas de los campesinos y con más nerviosismo que ha temido a disturbios proletarios semejantes de época posterior..."¹⁰¹ Este grupo se extendió en todos los Países bajos, sus doctrinas se consideraron heréticas y se les acusó de prácticas licenciosas, como consecuencia, se les persiguió con toda dureza. Conservaron en estimación al trabajo manual; disfrutaron en común la propiedad y organizaron la sociedad en grandes agrupaciones domésticas, integradas por varios cientos de

¹⁰¹Véase, Sabine, *op, cit*, p. 283.

personas. El gobierno de la comunidad era eminentemente democrático; actuaba una junta de ancianos, en nombre de la misma.

Desde el punto de vista económico constituye esta experiencia un verdadero éxito y se advirtió en la comunidad cierta prosperidad. Muestra esta organización bastante parecido con la *Utopía* de Moro. En distintos puntos de Europa sobrevivieron a la persecución grupos de Anabaptistas que abandonaron, gradualmente, algunos de los principios más peligrosos de su ideario. Algunos emigran de Holanda a la parte oriental de Inglaterra.

B) El pensamiento político en la época del absolutismo

a) Maquiavelo

Nacido en Florencia (1469-1527), su pensamiento político se encuentra contenido fundamentalmente en sus obras: *El Príncipe* y los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*. Todos los autores refieren estas obras y sería prolijo enumerar a todos ya que tal vez se nos escaparían algunos, pero no es el objetivo hacerlo.

Para la construcción de su teoría, se basó en la observación de las realidades políticas de su tiempo y en el análisis que le proporcionaba el estudio de la historia, de los fenómenos políticos pretéritos, es decir, que para Maquiavelo, el único método aceptable era el histórico, o sea la manera de enfocar los problemas del presente, ya que le atraía en más alto grado, la práctica de la política, que las cuestiones filosóficas. Al respecto Mario de la Cueva dice "...Maquiavelo fue un hijo de su siglo, pero fue, al mismo tiempo, el fundador revolucionario de la ciencia política moderna, no solamente porque separó el estudio de *los principados y repúblicas* de la teología, sino también porque fue el primer renacentista que continuó el método aristotélico y analizó los problemas del poder político tal como se daban en la realidad, porque, además fue él quien apartó la ciencia política de la ética tradicional y la estudio en armonía con los hechos diarios de la vida de Florencia, con lo cual la ciencia política se transformó

en una ciencia de la vida, destinada a determinar, con plena *autonomía*, las bases para la organización de los principados y repúblicas...¹⁰²

Es sabido que en su obra *El Príncipe*, examinó las causas de la grandeza y decadencia de los Estados y, en atención a ellas, propuso una serie de medidas o consejos que podían seguir por los gobernantes para la adquisición, conservación y fomento de su poder. En el capítulo XV¹⁰³ de su obra se encuentra su célebre doctrina que le hace considerar lícitos los actos de los gobernantes, provistos o no de contenido ético, siempre y cuando tiendan al fortalecimiento del poder y al bienestar público; el autor aconseja al monarca evitar cambiar las instituciones y dejar lo más posible a los subalternos el cuidado de tomar medidas impopulares, elegir con cuidado a sus consejeros y evitar cederles la menor parcela de autoridad. Se dedicará tan sólo a defender y extender su poder por todos los medios, incluso utilizando el crimen si es necesario. “Vale más ser temido que amado”.

Este tipo de aseveraciones es el que le han valido su mala fama. Sin embargo la pregunta es obvia: ¿no es así como funciona el poder en las instituciones, llámese gobierno o hasta en las que más predicán el amor, como en la Iglesia? “... Es de saber que hay dos modos de combatir: el uno, mediante las leyes; el otro, por la fuerza. El primero es propio del hombre, el segundo, de las bestias. Pero como a veces el primero no basta, conviene recurrir al segundo. De ahí que al príncipe le sea necesario saber usar debidamente tanto la bestia como el hombre...”¹⁰⁴

A esta doctrina se le conoce con el nombre de maquiavelismo. De acuerdo con esa tendencia, se le considera como el iniciador del principio político, invocado tantas veces, de la *razón de Estado*, es decir, de la separación de la política y de la ética cuando lo requiriese el incremento del Estado. “...De esta concepción técnica de la política en el siglo XVI, nace la doctrina de la razón de Estado...”¹⁰⁵

¹⁰² De la Cueva Mario., *op., cit.*, p.65

¹⁰³ Maquiavelo, Nicolás, *El Príncipe Ciencia Política*, Alianza, Editorial. Madrid, 2000, pp.95, 96.

¹⁰⁴ Véase *El Príncipe.*, *op., cit.*, capítulo XVIII, p.81

¹⁰⁵ Véase Paolo, Portinaro, Pier., *Estado*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2003, p.48.

Por lo tanto, "... Estado es un dominio firme sobre pueblos y razón de Estado es el conocimiento de actos por medio de los cuales fundar, conservar y ampliar un dominio así logrado..."¹⁰⁶

No encontramos en el análisis de su obra, la expresión de un conjunto sistemático de doctrina política, sino una serie de reflexiones relacionadas con el aumento y la consolidación de la autoridad en la persona del gobernante.¹⁰⁷

Para la obtención y conservación de ese poder contribuyen dos factores, según Maquiavelo: en primer lugar, la virtud, vocablo italiano que significa en este autor, fuerza, inteligencia, astucia, crueldad cuando sea necesaria para la defensa del poder, hipocresía, disimulo, doblez, desconocimiento de la palabra dada y cualquier otro elemento que ayude a esa obtención y defensa del poder político. El otro factor es la fortuna, azar o coyuntura individual o social que llevan al príncipe a obtener y consolidar el poder.

Es célebre también en Maquiavelo el paralelismo de las virtudes (entendidas a su manera), del gobernante con las cualidades del león y del zorro. El príncipe debe ser fuerte como un león y astuto como un zorro¹⁰⁸. Lo que implica que el hombre se encuentra eternamente obligado a elegir entre dos tipos de moralidad y a definir su vida en alguna de ellas, es decir, entre la "moral cristiana" y la "moral de la política" esta última es lo que en realidad quería del nuevo príncipe ". . . en las cosas del gobierno no se debe tomar en cuenta lo que la razón indica que debería hacer un príncipe, sino lo que se puede presumir que vaya a hacer habida cuenta de su índole y sus métodos habituales; por que los príncipes con frecuencia no hacen lo que deberían hacer, sino lo que saben o creen saber hacer; el que tome decisiones con base en otras reglas se expone a cometer errores gravísimos..."¹⁰⁹

Esos principios, tan ajenos de ética, pero con tanto apoyo en la realidad política de cualquier época, motivaron que su influencia y difusión adquirieran

¹⁰⁶ Ibídem.

¹⁰⁷ Véase, González, Uribe, Héctor., *op., cit.*, p.635.

¹⁰⁸ Véase, Nicolás, Maquiavelo, *El Príncipe., op., cit.*, p.104.

¹⁰⁹ Véase, Nicolás, Maquiavelo, *El Príncipe., op., cit.*, p.98.

proporciones extraordinarias y que Maquiavelo sea una de las figuras más conocidas, discutidas y comentadas de la historia de las ideas políticas, por sus reflexiones sobre el poder como uno de los ingredientes fundamentales de la comunidad política y que al consolidarse independizándose totalmente o sea al convertirse en soberanía, dio origen al Estado moderno.

Ahora bien es importante destacar aquí, que en la obra de Nicolás Maquiavelo, aunque la idea de Estado ocupa el centro de su pensamiento, no llega a formular su teoría. El estado para él es un dato, un ser al que no pretende explicar como filósofo. Tampoco define ni la esencia ni la naturaleza del estado, pero de su obra se desprende que el Estado es un conjunto de relaciones mediatizadas por el poder. "...aquellos procesos de institucionalización del poder que llevan a objetivizar al Estado con respecto al arbitrio del príncipe y de la clase gobernante..."¹¹⁰

A esa fama se une en Italia su espíritu patriótico, precursor de la unidad de su patria, que en su tiempo, dividida en múltiples y pequeñas demarcaciones políticas, la convirtió en campo de batalla donde dirimían sus contiendas los Estados poderosos de Europa que ya habían logrado su unidad en el Renacimiento, en particular Francia y España. La total escisión que preconiza entre la Ética y la Política lo hacen también precursor de las innumerables figuras y doctrinas políticas que han seguido esa corriente y de la cual son aún, por desgracia, ejemplos vivientes los Estados Totalitarios de nuestra época contemporánea.

b) Juan Bodino

El pensador hugonote francés Jean Bodin, o Bodino, como se le conoce al castellanizar su nombre, vivió en pleno siglo XVI (1530-1596). Su pensamiento político se encuentra sobre todo en su obra principal: *Les six livres de la République*, que escribió en francés, publicándola en 1576, y diez años más tarde tradujo al latín, publicándola con el título de *Republique libri sexto*.

¹¹⁰ Véase Paolo, Portinaro, Pier., *op., cit.*, p.47

El objeto fundamental que persiguió Bodino con su doctrina fue la consolidación de la monarquía absoluta de su país en el siglo XVI. Por ello, su tema más importante es la elaboración de la doctrina de la soberanía, que definió como “...El poder absoluto y perpetuo de una República...”¹¹¹, es decir, la existencia de un poder de carácter supremo cernido sobre los ciudadanos y los súbditos sin la presencia de una cortapisa legal; también como la facultad de crear y derogar las leyes con potestad suprema.

De esta suerte caracterizó Bodino a la soberanía como un poder supremo, el de más alta jerarquía, pues no se encuentra sometido a la ley positiva, ya que la misma es creada y derogada por él. Sin embargo, ese poder supremo no entraña el despotismo, pues Bodino considera que por encima del mismo se encuentra el derecho natural: *divinum et naturale*, e igualmente el derecho de gentes y las costumbres de los pueblos; además cuando el poder crea la ley positiva, obedece sus prescripciones en tanto no la derogue. Esta concepción del ilustre jurista francés, de la soberanía como poder supremo, perpetuo, legal y omnipotente, dio un extraordinario impulso al pensamiento político que recibió una importante aportación para la construcción que se estaba efectuando del Estado. Es decir, estaba naciendo el rey-legislador que luego se trasformaría en el Estado absolutista.

El análisis somero que hemos efectuado del pensamiento político de Maquiavelo y de Bodino, nos permite apreciar la profunda transformación que se había realizado en las concepciones políticas.

C) Los Teólogos-Juristas del Siglo de Oro Español

En el siglo XVI, Europa se dividía intelectualmente en posiciones nacionalistas. España, no podía aceptar, ni el poder jerárquico temporal o papal, ni el nacionalismo que aspiraba a heredar el Imperio. Hermana la democracia con la justicia y de esa conjunción nace el concepto de la comunidad internacional, que Francisco de Vitoria perfila con trazos más firmes, que Domingo de Soto retoca y

¹¹¹ Véase, De la Cueva, Mario., *op.*, *cit.*, p. 70.

perfecciona; por supuesto que Vázquez de Menchaca ratifica. Los intelectuales que se preocupan por elaborar el nuevo derecho son canonistas, filósofos y teólogos que escriben sus disquisiciones sobre la ley en abstracto. A diferencia de los estadistas y militares que la establecen en concreto, según fuese conveniente a sus intereses.

Las primeras características comunes a estos juristas españoles es el derecho natural o iusnaturalismo que profesan, la afirmación de que las relaciones internacionales deben ser regidas por normas éticas y por principios que son derivados de ese derecho. Discípulos de Santo Tomás, los teólogos españoles de la decimosexta centuria, creyeron que la ley natural regulaba no sólo las relaciones individuales, sino las mantenidas por comunidades políticas diferentes.

Los españoles crearon una filosofía de la ley, de acuerdo con la razón y sometida a la moral. Los pueblos organizados como países independientes no constituyen algo separado de los demás, sino unido a estos por los vínculos de un común origen, de análogas necesidades y limitaciones. Para la superación de los males todos deben colaborar en una obra armónica; es en suma, una comunidad internacional lo que forma el conjunto de las sociedades políticas que, según el pensamiento de la escuela española, deben vivir en esa situación de interdependencia. El fundador de esta escuela española y, por tanto, del derecho internacional moderno fue el dominico Francisco de Vitoria (1480-1546).¹¹²

Sus ideas se pueden concentrar en la negación a que el Emperador pueda valerse de una ley universal para reconocerse como dueño patrimonial del mundo; del mismo modo, negativa al supuesto derecho de poder temporal del Papa para asignar territorios de infieles a otros príncipes. Estableció que el descubrimiento o descubrimientos de tierras nuevas, (haciendo alusión a América recién descubierta) no da derecho a la conquista ni al dominio.

Sus ideas fueron mantenidas en vigor por su discípulo Domingo de Soto (1495-1560). Este dominico que llegó a ser confesor del Emperador Carlos V,

¹¹² Algunos escritores afirman que es Francisco de Vittoria el primer precursor del Derecho Internacional, y no Hugo Grocio, pero éste tiene el reconocimiento unánime.

mantuvo el espíritu de su maestro en su obra *De justitia et jure*, que publicó en 1553. Estaba claro que no pudo delegar en el Papa un poder de soberanía temporal. En cuanto a los reyes, para Soto debían servir a la nación porque el poder residía en el pueblo. Del mismo modo que su maestro, Soto creía que la idolatría no era causa para que los cristianos declarasen la guerra a los indígenas, porque el fin no debía justificar los medios. El dominico segoviano había sido ponente en la disputa entre Sepúlveda y las Casas. Su formación tomista y el resultado nefasto de la conversión forzada de los moriscos le enseñó a no cometer el mismo error en América.

Además, si los musulmanes eran criticados por recurrir a la guerra santa, no iban a ser los cristianos los que recurriesen a ella. Soto no es favorable a castigar a los indígenas infieles, por ser libres y no estar sometidos ni al Emperador, ni al Papa.

Sin embargo, el dominico es favorable a luchar contra los herejes, porque a diferencia de los indígenas, éstos son rebeldes a la autoridad de la Iglesia y en el caso de los holandeses, también del rey de España. Los puntos de conflicto en el teatro de operaciones europeo provocaron que Vitoria y Soto pronto fuesen imitados.

Otros autores aportaron sus enseñanzas a la escuela española. El vallisoletano Fernando Vázquez de Menchaca (1512-1569) fue otro jurista influenciado por Vitoria, a través de Domingo de Soto. La obra *Controversiarum Illustrium* fue la más reconocida por su importancia al derecho internacional. Aparte de los ideales comunes a Vitoria y Soto, Vázquez de Menchaca defendió la libertad de los mares y se opuso a todo monopolio de éstos.

La libertad de los mares era, para él, un principio primario del derecho de gentes y, por tanto, inmutable, eterno, no sujeto a las mudanzas de los pueblos, ni afectado por el hecho de que un país, favorecido por las circunstancias, como era el caso de España, pudiese practicar una especie de dominio en ciertos océanos. Sin embargo, Francisco Suárez (1548-1617) fue la culminación de la escuela española.

El jesuita granadino veía la necesidad de una asociación de Estados, porque entiende a la humanidad como un conjunto, aunque los Estados mantuviesen sus fronteras. Como tales, necesitarían una ley internacional. Ese derecho sería similar al natural pero no sería una deducción de él. Para Suárez, la nación era la unidad de la comunidad internacional, como el individuo lo era de la sociedad natural. Para Suárez el derecho internacional es el conjunto de reglas que la costumbre de las naciones ha introducido en el género humano. Por tanto, quien no cooperase no estaba obligado a practicarlo. Sin embargo, esto se contradecía con Vitoria, quien creía en la sociabilidad de la comunidad de naciones. Francisco Suárez como otros canonistas, teólogos y juristas de la España del siglo de oro creía que la existencia de un tribunal internacional entre Estados independientes quitaría la única justificación para hacer la guerra. Para Suárez la guerra sólo era posible entre dos Estados. El príncipe, como autoridad del Estado tenía la potestad de declaración de la guerra. Ésta le venía por voluntad del pueblo y no por derecho divino. El granadino era favorable a la destitución del príncipe si no reunía las condiciones para el gobierno. Esta idea fue criticada por las monarquías de Inglaterra y Francia. Como España era un nuevo Estado sin una tradición medieval, podríamos señalar que se opusieron a la teoría del Imperio Universal y afirmaron la igualdad jurídica de los Estados soberanos. Además sostienen que el rey es un simple mandatario temporal en la tierra, que recibe su poder del pueblo, es un mero delegado, porque la soberanía originaria proviene del pueblo.

D) Las ideas políticas en los orígenes del movimiento democrático constitucional.

Sería preciso un examen muy minucioso de las obras jurídicas de varios siglos para decir con seguridad cuando aparece por vez primera la noción moderna de Constitución, como estructura básica de la comunidad, o conjunto del aparato del estado, o estrictamente *ius* público.

Ahora bien, Rolando Tamayo y Salmorán nos dice:

...desde 1578-1610, aparece en Inglaterra, con frases o enunciados en esta forma el natural aparato y constitución de lo político de este reino, que es *ius publicum regni*. La expresión se usa continuamente con ésta última acepción con motivo de luchas continuas entre la Corona y el Parlamento, así el 28 de enero de 1688 en una de las deliberaciones de la Cámara de los Comunes, se afirmó que el rey James II había intentado cambiar la Constitución del reino. La substitución de leyes fundamentales del reino por Constitución del reino no es casual. Esta noción moderna de constitución aparece como resultado de ciertos acontecimientos, de los cuales algunos de los más importantes son: a) Aparición de los conceptos de comunidad y estado, b) la aparición de las cartas de las colonias Inglesa de Norteamérica. c) El auge de la doctrina moderna del derecho natural y, d) La protección judicial de los pactos y el nacimiento de los *Civil Righths...*¹¹³

De esta forma, la idea de las constituciones y de los frenos gubernamentales quedan en el ambiente público, pero todavía sin encarnar en la realidad.

No obstante dicho panorama, las agrupaciones humanas se van a considerar en el Estado, cuyo término nombra reinos, repúblicas o principados, algunos teóricos están a favor o en contra de la monarquía, así como de igual manera con el término República; de esta unión orgánica que es la comunidad, procede una *comunicatio iuria*, es decir, un código de la vida común, compuesto por las reglas de cooperación entre los miembros de la comunidad.

La multiplicidad de individuos que asociándose mediante un libre acto de voluntad puedan constituir un nuevo y auténtico cuerpo político que más adelante se va a consolidar. El ejercicio del poder político no es pues, el beneficio obtenido

¹¹³ Véase, Tamayo y Salmoran, Rolando., *op., cit.*, p. 67.

en una negociación, el poder político es un elemento necesario a la universalidad pública *consolidato*, al ente abstracto que es la comunidad-Estado.

La Constitución deja de ser un contrato de gobierno *pactum subietionis*, de la Edad Media, para convertirse en el instrumento de la comunidad que institucionaliza el ejercicio del poder. La Constitución ya no es una negociación entre el príncipe y los barones o burgueses, se convierte en el resultado de un consenso por el cual voluntades paralelas establecen ciertas reglas para el ejercicio del poder y ciertos fines para la comunidad.

De esta manera, se puede decir que el derecho de mandar, el deber de obedecer y los límites a estos derechos y obligaciones no van a depender ya de arreglos entre gobernantes y gobernados sino que encuentran su base en lo que Althusius llamó la *Consolidatio Symbiótica* o el *Corpus Mysticum* de Francisco Suárez¹¹⁴, esto es la Constitución de la comunidad política, donde constitución significa algo inherente a todo Estado, que es el elemento indispensable en que se funda la autoridad política. Desde entonces Constitución y Estado serán términos estrechamente relacionados.

En Inglaterra como en otros reinos, se dio reconocimiento por medio de pactos a ciertas libertades o privilegios. Estos pactos, son parte de la Constitución inglesa. Ahora bien la autonomía judicial y el principio inglés de *judge made-law*, dio origen a los remedios-recursos judiciales que garantizan tales libertades, convirtiéndolos en verdaderos derechos de los individuos, donde Constitución connotará desde entonces, libertades y derechos del hombre.

Dichas doctrinas coinciden en reconocer que existe un derecho propio a la naturaleza del hombre para obrar libremente y también invocar la necesidad de un

¹¹⁴ Tamayo y Salmoran, Rolando., *op., cit.*, p.67.

consensus para fundar una comunidad política. Esta comunidad es el producto del *apetitus socialis* que Grocio consideró inherente a la naturaleza del hombre, de donde los pactos derivan del instinto de sociabilidad, fundamento de toda organización jurídica. Los filósofos de derecho natural separaron a la filosofía política y al derecho natural de la religión y fundan el derecho de las comunidades políticas en la voluntad humana. La naturaleza a la que se refieren dichos autores, es la naturaleza del hombre.

Así para Grocio, es la naturaleza del hombre de donde deriva el principio fundamental del derecho natural de un derecho superior de donde el derecho positivo deriva a su vez. Este es un derecho fundamental, base de la comunidad política; derecho que se manifiesta en el pacto o que le constituye, por lo tanto todos los poderes y funciones del Estado, derivan de estas leyes fundamentales de la comunidad política por las cuales se encuentran subordinados los gobernantes, delimitándose también los derechos reservados a los miembros de la comunidad. Pero los derechos naturales que se manifiestan en el acto Constituyente de la comunidad política son superiores a cualquier derecho positivo nacional. El gobierno es una institución que reposa bajo el libre consenso del pueblo, por lo tanto la autoridad procede de abajo y no proviene de lo alto.

De ahí que el derecho positivo repose sencillamente en la obligación de respetar las convenciones: ***pacta sunt servanda***, especialmente la que constituye la comunidad que es la Constitución. La Constitución es, así, el instrumento por el cual se realiza ese consenso. Entonces Constitución significa ley o pacto fundamental de la comunidad política estatal, que presupone o implica, ciertos aspectos de la doctrina del derecho natural, además de designar un objeto complejo, pacto fundamental, ley suprema, regla de competencias, consecuencias inmediatas de la naturaleza del hombre.

La aparición de la Constitución de Virginia de 1776, modifica los usos de Constitución, varios son los elementos que intervienen para producir este cambio. La tradición política inglesa, básicamente la doctrina de John Locke basada en el estado de naturaleza, el contrato social, los derechos inherentes al individuo, control de gobierno, derecho a la revolución, axiomas de ese tiempo. Constitución significa en el siglo XVII en Inglaterra, algo así como estructura básica de la comunidad. En estrecha condición con la tradición del Common law se encuentra la jurisprudencia inglesa. En cuanto a la práctica Constitucional de las colonias Inglesas en Norteamérica cabe señalar la supremacía de las cartas sobre cualquier autoridad en la colonia, considerando a las mismas como a las primeras Constituciones escritas, en virtud de que habían recibido el status de ley fundamental, dichas prácticas contenían la idea de supremacía que fue asegurada por el Common Law, principio que corresponde normalmente a los tribunales decidir de los problemas de derecho, asegurando la supremacía de la Constitución.

Dicha supremacía de las cartas se habrá de reflejar en la Constitución federal de 1787, teniendo un nuevo uso de Constitución significando ley escrita, establecida por un órgano específico -la asamblea- y que determina los límites de la acción gubernamental recogiendo entre otros, los aspectos de: a) Supremacía de carta Constitucional-ámbito de competencia, b) la filosofía y la jurisprudencia inglesa, gobierno por consentimiento, competencia normal de los tribunales para conocer de todas las controversias de derecho y c) los ideales de la filosofía política de la ilustración; democracia republicana, igualdad y laización de la Constitución; muchos países comenzaron a imitar dichos ideales, pensando que habían encontrado la fórmula política ideal.

Durante el siglo XVII se desarrolló por un lado el racionalismo cartesiano y, por el otro, el empirismo inglés (Hobbes, Locke). Ambas doctrinas contribuyeron de manera fundamental a la postulación del pensamiento aristotélico-tomista imperante durante el Medioevo, a la acción de una nueva forma de concebir la

naturaleza, y restablecimiento de las bases teóricas y metodológicas de la ciencia moderna.

El iusnaturalismo, la teoría del derecho natural, que se da por Europa desde el siglo XVI, y que comprende a filósofos como Hobbes, Spinoza, Locke, Rousseau, Kant, etcétera, dichos autores enarbolan varios principios medulares: a) la autoridad política no es resultado de la voluntad divina, sino producto del contrato consensual que establecen los hombres; b) el orden jurídico, que tiene por objeto servir a la felicidad humana, se establece de acuerdo con la postulación de principios racionales; c) la existencia de derechos humanos innatos es inalienable, deben ser respetados por los representantes del poder político y, d) la confusión entre lo político y lo económico que prevaleció durante el feudalismo comienza a superarse con la progresiva diferenciación entre la esfera pública y la vida privada (lo que más tarde dio pie a la distinción hegel-marxista entre Estado y sociedad civil). Perry Anderson¹¹⁵ demuestra que fue precisamente a partir de la lucha de los monarcas absolutistas por conseguir la centralización del poder político, en contra de los príncipes y señores feudales de las provincias, como se logró edificar la estructura del Estado moderno, aparato institucional que más tarde le sería indispensable a la burguesía para imponer su propia hegemonía política.

En otras palabras fueron las mismas monarquías aristocrático-feudales absolutistas las que, paradójicamente sembraron los elementos constitutivos del actual poder capitalista. Nos referimos a la superación de la descentralización política propia del Medioevo, creación de un aparato burocrático jerarquizado y eficiente la formación progresiva de un sistema tributario y comercial en el plano nacional y la consolidación de un ejército permanente y disciplinado.

¹¹⁵ Cfr. P. Anderson, *El Estado absolutista*, p.35.

Los filósofos y pensadores racionalistas adoptan la doctrina del contrato o pacto social, dado que realizan la intervención consciente de la voluntad humana en la sociedad humana, va a ser fundamento de las revoluciones políticas que crean la democracia moderna y la libertad individual. La creencia de los derechos naturales lleva a la de considerar como tiránicos a los gobiernos que traspasen sus justos límites, puesto que la igualdad humana también es relevante; derechos naturales e igualdad surge en contraste con la realidad europea de ese entonces.

E) Tratadistas clásicos

1. Tomas Hobbes (1588-1679)

Desarrolló en el siglo XVII las bases apuntadas ya por Maquiavelo y Bodino, llevando a efecto una notable construcción de una doctrina política, que influyó grandemente en otros pensadores políticos, su pensamiento político, se encuentra contenido en sus obras: *De Cive*, sobre todo en su célebre obra *El Leviatán*. Hobbes representa la primera y enorme teoría del Estado moderno territorial, que nace de la crisis de la sociedad medieval, conducida con un método racional. La teoría de Hobbes es una teoría racional de la política, en la cual el problema político es visto como un problema que debe ser resuelto a través de la razón, sin apelar a una autoridad trascendente, porque el Estado, y el poder según Hobbes, es un poder humano y creado por el hombre. Al respecto Norberto Bobbio dice:

...Lo Stato è per Hobbes-voi che avete letto questi saggi lo sapete benissimo-un uomo artificiale, è un uomo fatto dagli uomini, è un uomo in grande, tant'è vero che la copertina del Leviatano riproduce il Sovrano che è un corpo con la corona, costituito da tanti piccoli uomini, lo Stato, in quanto uomo artificiale, è una macchina, e le macchine sono create dagli uomini; è una macchina che gli uomini

hanno creato per poter convivere pacificamente; Hobbes dice: "E' la macchina delle macchine, *machina machinarum*".¹¹⁶

Hobbes trató de encontrar dentro del Estado los elementos que a su parecer explican su origen y justificación. Como lo explica Héctor González Uribe, su posición filosófica, que explica la tendencia de su pensamiento político, "...es materialista. Considera que únicamente existen los cuerpos con sus movimientos, pues sustancia y cuerpo son una misma cosa..."¹¹⁷ "...sacó una nueva ciencia de un tema viejo..."¹¹⁸

Por lo tanto, estando constituido el hombre únicamente por un cuerpo material, lógicamente la tendencia más fuerte de la naturaleza humana es la de la propia conservación, pues a esto tiende de manera normal todo cuerpo. Esa tendencia innata lo vuelve esencialmente egoísta: sólo busca lo que le es útil, y así la utilidad se convierte en el criterio o patrón para distinguir el bien del mal. Para satisfacer sus instintos egoístas, el hombre no repara en medios, el único límite de su acción es la fuerza.

Esa condición del hombre originó en la sociedad humana primitiva un estado de lucha, una guerra de todos contra todos: *bellum omnium contra omnes* cuya finalidad era exterminar a los semejantes: *homo lupus homini*, el hombre es el lobo del hombre. Esa situación de conflicto perpetuo, en vez de satisfacer el egoísmo individual, impedía su desarrollo, pues siempre se encontraba alguno más fuerte o más astuto que se opusiese por ello, los hombres pensaron en obtener una fórmula de convivencia social en la que a cambio de un sacrificio

¹¹⁶ Conferenza sul pensiero político di Hobbes, da lui tenuta a Brescia per un pubblico di studenti di scuola superiore il 20 marzo 1987. El Estado es para Hobbes-que ustedes han leído estos ensayos y como ustedes saben muy bien- un hombre artificial, es un hombre hecho por los hombres, es un gran hombre, tanto es así que la cubierta del Leviatán reproduce al soberano, que es un organismo con la corona, compuesta de muchos hombres pequeños, el Estado, como el hombre artificial, es una máquina, y las máquinas son creadas por los hombres, es una máquina que los hombres han creado para poder convivir pacíficamente; Hobbes dice: «Es la máquina de la maquinaria, *machina machinarum*...»

¹¹⁷ Véase, González, Uribe, Héctor, *Op, Cit*, p. 637.

¹¹⁸ Véase, Sabine, *Op, Cit*, p.354.

mínimo se obtuviera la libertad necesaria para satisfacer las aspiraciones individuales.

Esa fórmula de convivencia la encontraron al constituir la sociedad civil mediante un contrato. Es por tanto una doctrina *contractualista*. En toda sociedad es necesaria una autoridad que gobierne; para constituirla, el pueblo cede la potestad en favor de una persona o corporación. Cuando el pueblo cede la potestad, ésta pasa de manera absoluta, ilimitada, al gobernante, quien recibe el poder, pero no es parte en el contrato.

En esta forma, Hobbes coloca dentro del Estado los elementos mismos de su justificación, como órgano que asegura la paz necesaria para que los hombres puedan satisfacer sus apetitos. Aun cuando especialmente en su obra *De Cive*, invoca con frecuencia la Sagrada Escritura, en realidad lo hace como un puro adorno, pues sus argumentos son por completo racionalistas.¹¹⁹

Hobbes es considerado como el fundador de la Ciencia Política moderna, por lo sistemático de sus elaboraciones y su manera de considerarla como una disciplina secularizada y autónoma. Su obra influyó en gran manera en el pensamiento político de su tiempo y de épocas posteriores, pues proporcionó las bases de las construcciones de los pensadores, que se fueron alejando cada vez más del tradicional pensamiento aristotélico-cristiano, es decir "...Hobbes se encuentra además envuelto por las corrientes individualistas que negaban la doctrina aristotélica del hombre-ser-político y la visión universalista de la Iglesia católica..."¹²⁰ El propósito de Hobbes fue justificar la monarquía absoluta. Ya que "...se mantuvo dentro del pensamiento tradicional, así como también que le es ajena la creencia en un ente abstracto plantado por encima del pueblo y del gobierno, autor soberano de la ley y titular de la potestad de mando, tesis que servirá en la llamada democracia burguesa..."¹²¹

2. John Locke. (1632-1704)

¹¹⁹ González, Uribe, Héctor, *Ibídem*.

¹²⁰ De la Cueva, Mario., *op., cit.*, p.73.

¹²¹ De la Cueva, Mario., *op., cit.*, p.77

Uno de los más importantes fundadores de la concepción moderna de la Teoría del Contrato Social, sostiene igualmente la sociabilidad natural de los individuos; pero niega que el “estado de naturaleza”, sea un estado de libertinaje en el que los hombres se hicieran aisladamente la guerra unos a otros. Según Locke, el “estado de naturaleza” es el estado de perfecta libertad del hombre, en el que no hay más superior común sobre la tierra con autoridad para juzgar que la razón. En este estado ya existen ciertos derechos individuales aún no garantizados. Con el objeto de tutelarlos, los hombres renuncian por un pacto “su poder ejecutivo de leyes de naturaleza”, poniéndolo en manos de un gobierno, que no podrá usarlo arbitrariamente, pues de otro modo este poder volverá a la sociedad, a la comunidad, al pueblo.

Locke es el teórico de la Revolución de 1688, y en su obra política más importante hace una defensa filosófica del parlamento. Locke aparece cuando comienza a sentirse, en Inglaterra, un ambiente liberal. Fue enemigo de las tendencias políticas y eclesiásticas que están en vigor en la época de los Estuardo. Se opone al mismo tiempo a la teoría del derecho divino, sostenida por los anglicanos y Filmer¹²², y a la teoría del absolutismo, sustentada por Hobbes, sobre la base del contrato social.

El primero de los tratados de Locke va dedicado a refutar la concepción de las prerrogativas del monarca, según la tesis del derecho divino. Su segundo tratado, *On civil government*, comprende un sistema ordenado sobre el origen, naturaleza y extensión de la intervención del gobierno. Concuera con Hobbes en la concepción individualista y en la teoría del pacto social, pero rechaza inmediatamente, casi todos los postulados de la filosofía de aquél.

Según Locke, prevalecen en el estado de naturaleza primitivo el orden y la razón. Es un estado anterior a la organización política; no es un estado presocial. Aun dentro del estado de naturaleza existen preceptos jurídicos, los que nacen del derecho natural que Locke define, siguiendo a Grocio, como conjunto de reglas

¹²² Cfr. Filmer. *El Patriarca o del poder natural de los Reyes*.

determinadas por la razón para la dirección y gobierno de los hombres en sus condiciones primitivas.

El derecho natural es el antecedente del derecho positivo. Los hombres son iguales y poseen las mismas facultades jurídicas, bajo el derecho natural. Entre aquellas atribuciones se encuentran, según Locke, el derecho a la vida, la libertad y la propiedad. Pero, al igual que Hobbes, considera como fundamental el derecho de la propia conservación. La libertad supone la autonomía de la voluntad frente a todas las normas; excepto los preceptos naturales.

Pero la ausencia de un pacto fundamental, de un poder judicial que dirima los litigios imparcialmente y la incapacidad de los individuos, para defender sus derechos, conducen a las vaguedades e incertidumbres de una situación insostenible.

Para salir de este paso, forman los hombres la sociedad política, por medio del pacto social, cediendo su prerrogativa personal en la interpretación y ejecución de la ley natural a cambio de la garantía de que ha de respetarse su derecho a la vida, libertad y propiedad. No se concluye entonces un contrato general, como en la tesis de Hobbes, sino un contrato específico y limitado. Por otra parte, el poder no pasa a ser patrimonio de un órgano o persona única, sino que reside en el conjunto de la comunidad social. Pero la soberanía de la comunidad política o Estado no es tampoco absoluta, porque tiene, únicamente, el cuidado de la defensa y protección de la ley natural. La existencia del contrato implica la necesidad del gobierno de mayoría. Cada individuo cede a la comunidad las facultades ejecutivas, con respecto al derecho natural; la minoría queda sometida, incluso por la fuerza, a la voluntad de la mayoría.

La condición de miembro y partícipe de la comunidad política se establece mediante el consentimiento, expreso o tácito; este último por la permanencia en la comunidad o por tener propiedades en su territorio. Los efectos del contrato se extienden, de este modo, a los descendientes de sus fundadores. Locke se inclina, más que Hobbes, a considerar el contrato como un hecho histórico, aunque conceda mayor importancia a las consecuencias que al problema de su origen.

Reconoce, de manera implícita, la distinción entre Estado y Gobierno; y a veces presenta la idea de un segundo contrato mediante el cual se crea el Gobierno, tras el establecimiento de la sociedad política. A diferencia de los pensadores antimonárquicos, que fundan la autoridad en un contrato gubernamental entre rey y pueblo, Hobbes y Locke encuentran el origen del Estado en un pacto social, concluido por el pueblo.

Locke continúa la tradición aristotélica al dividir los gobiernos en monarquías, aristocracias y democracias, atendiendo a la base de las funciones legislativas. El poder ejecutivo y el poder judicial dependen estrechamente de quien hace la ley; pero Locke no desarrolla una verdadera teoría de separación de poderes.

La democracia es la mejor forma de gobierno, representada por delegados del pueblo que se deben a la elección. La monarquía le parece respetable siempre que se prive al rey del poder de hacer las leyes y se reconozca la voluntad del pueblo. La relación entre estas ideas y las condiciones de Inglaterra es manifiesta. Considera a la legislatura como el órgano superior del gobierno, pero con poderes limitados y taxativos; la comunidad política conserva sus derechos naturales y puede disolver al gobierno cuando abuse de su mandato. La mayoría del pueblo puede ejercer el derecho de resistencia frente a una autoridad tiránica. La base del gobierno radica en el consentimiento. Locke desatiende la cuestión de las transformaciones gubernamentales dentro de los límites de la legalidad.

El derecho a la revolución (desarrolló la doctrina de la resistencia al poder público) es uno de los puntos más importantes de su teoría. En el problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, Locke se muestra opuesto al carácter político del gobierno teocrático. Por otra parte, el Estado debe limitar su actuación a la conservación del orden social sin inmiscuirse en la salvación de las almas. La Iglesia, según Locke, es una sociedad voluntaria sin poder coactivo, defiende la tolerancia en materias religiosas; el Estado debe prohibir tan sólo aquellas doctrinas que pueden alterar la paz pública señala, también, la complejidad individualista del pacto social. Hobbes establece una autoridad absoluta dentro del

Estado; Locke limita la actuación de la autoridad, subraya la importancia del consentimiento y considera, como Hobbes, de positiva importancia el punto de vista utilitario de la felicidad individual. Parte de una doctrina racionalista y del carácter artificial de la sociedad humana. Con referencia a sus precursores, Locke sustenta una concepción exclusivamente política. No le preocupa, como a los primeros teóricos antimonárquicos, la oposición a la tiranía religiosa. Prescribe una separación entre la Iglesia y el Estado, más bien que para asegurar la independencia de aquélla, para afirmar la supremacía del mismo Estado. Su propósito fundamental es abrir los cauces por los cuales discurra y se haga eficaz la decisión del pueblo, y se garantice, a la existencia de las libertades individuales. No se encuentran en Locke ideas comunistas o de igualdad social.

Justifica el capitalismo y *el laissez faire*. La propiedad es el derecho fundamental, el derecho del hombre a la integridad y posesión de su persona constituye la base del derecho a la vida y la libertad. La influencia de Locke sobre los escritores posteriores fue notoria.

La separación de poderes que sugiere Locke constituye, después, el eje de la teoría de Montesquieu: sus ideas se reflejan también en la Declaración de la Independencia y en las constituciones de América. Locke representa el espíritu moderno de independencia, sentido crítico, individualismo y democracia que tiene su expresión en la reforma religiosa y en las revoluciones políticas del siglo XVII, así como en su desarrollo ulterior con las transformaciones políticas, económicas e intelectuales de las revoluciones del siglo XVIII.

Cabe hacer una acotación más a la obra de Locke, autoría del maestro Mario de la Cueva, al mencionar que Locke fue el primer teórico de la burguesía, puesto que sustentó las bases de un Estado individualista y liberal burgués, ya que “era un ferviente defensor de la libertad de los hombres frente a los reyes, pero, al mismo tiempo, era un espíritu antidemocrático, al que no le interesaba la plebe, sino únicamente los tenedores de la riqueza...”¹²³

¹²³ De la Cueva, Mario., *op., cit.*, p.79.

3. Montesquieu

El primer tratado ordenado y sistemático de política, que resulta de la inquietud espiritual del siglo XVIII, es el libro del barón de Montesquieu, publicado bajo el título *De l'esprit des lois* (1748). Montesquieu conocía admirablemente la historia y la literatura, y acogió con viva simpatía el movimiento intelectual de su tiempo. Ya en 1721, en sus *Lettres Persanes*, satiriza las instituciones políticas, religiosas y sociales de Francia. Después de este ensayo se dedica a viajar y a conocer las instituciones de otros países.

Recorre los Estados del Continente, y pasa, por último, dos años en Inglaterra. En este país, se pone en contacto con sus políticos más importantes y queda admirado de la concepción inglesa de la libertad y del sistema gubernamental del Estado. Le interesa también, de manera especial, la historia y tendencias políticas de Roma, de cuyas aficiones y estudios nace un ensayo, en donde traza un análisis filosófico de la grandeza y decadencia del Estado romano. Funda su filosofía política en la historia de Roma y en las instituciones británicas. Tras una extensa preparación, aparece en 1748 su obra notable, *El espíritu de las leyes*.

Emplea el método empírico en el estudio de las cuestiones políticas; más que las ideas abstractas, le interesan las condiciones concretas y actuales de la vida.¹²⁴ Como la mayoría de los escritores de su tiempo, Montesquieu cree en la existencia de principios fundamentales de derecho y justicia en el seno de la naturaleza, pero para alcanzar las enseñanzas de ésta no hay que partir de deducciones basadas en la razón, sino de los hechos de la historia y de la observación de las circunstancias de la vida política.

No cree en la justicia abstracta ni en el establecimiento de un sistema acabado de leyes. Más bien es un precursor de la escuela histórica, que un miembro de la escuela del derecho natural; su dirección doctrinal es la de Aristóteles y Bodin, el primero en cuanto al método empírico racional y el segundo

¹²⁴ Montesquieu ve la política de una manera concreta, y real.

en cuanto la realidad política y no la de Platón y Locke, por lo que se refiere a la filosofía idealista.

Montesquieu se aparta en su trabajo, muchas veces, no solamente de la doctrina filosófica del derecho natural, sino también de las tendencias contemporáneas de Francia. Le interesan más las reformas que las críticas y ataques al régimen existente; y trata, sobre todo, de las cuestiones prácticas del gobierno o la justicia, dejando, en segundo término, las doctrinas referentes a los derechos de los ciudadanos o a las prerrogativas del poder soberano. Simpatiza con la conservación de la monarquía y la persistencia del espíritu tradicional de Francia, pero busca, a la vez, una garantía de la libertad en la separación de los poderes ejecutivo y legislativo.

El fin primordial de sus investigaciones es exponer la naturaleza y funcionamiento de las instituciones políticas, en general, no sólo las de Francia; puede decirse que ejerce escasa influencia en el curso de la Revolución Francesa. Trata, en resumen, de todas las existencias de la vida social y señala un parangón o correspondencia entre la libertad civil y política, de una parte, y los factores del mundo físico, los caracteres de raza, y las costumbres económicas, sociales y religiosas; propone trazar un cuadro comparativo del derecho y la política, con base en el estudio de los distintos sistemas, en diversos pueblos y edades; del mismo modo, una teoría comparativa de la legislación, con arreglo a las necesidades de los varios tipos de gobierno.

La parte más importante de su obra podemos afirmar, es la que se refiere al valor de la libertad y de la teoría de división de poderes, como garantías necesarias de aquélla. Amplia y ensancha la concepción de la ley, en el sentido de incluir, bajo su nombre, todas las relaciones generales que median entre las causas y sus efectos. Se necesita un sistema de principios para poder determinar el carácter de las instituciones y de la legislación. De las relaciones entre los Estados nace el derecho internacional. De las relaciones que se establecen entre gobernantes y súbditos, en un Estado determinado, nacen las leyes políticas. De las relaciones privadas entre los ciudadanos nace el derecho civil.

El derecho internacional es común a todos los pueblos, pero las leyes civiles y políticas varían de Estado a Estado según las condiciones peculiares de cada uno. La forma natural de gobierno, como el sistema natural de normas jurídicas, dependen de todas aquellas circunstancias que determinan el carácter de un pueblo y especialmente, de las condiciones de su vida. El conjunto de estas influencias complejas forma lo que se denomina el espíritu de las leyes; el estudio de estos problemas aleja a Montesquieu del campo de la ciencia política, y le lleva a relacionarse con la geografía, la sociología, la economía y la jurisprudencia. Habla de los principios en que se fundan las distintas formas de gobierno. Hace una clasificación de los gobiernos en despóticos cuando gobierna uno solo, sin sujeción a la ley; monárquicos, cuando gobierna uno solo, con sujeción al derecho; y republicanos, cuando retiene el pueblo todo el poder político. Este último tipo puede ser democrático o aristocrático. Cada forma de gobierno lleva aparejado un determinado principio. El despotismo se funda en el miedo; la monarquía, en el honor; la aristocracia, en la moderación; la democracia, en el patriotismo o virtud política. De igual manera, examina los peligros inherentes a cada sistema y las leyes e instituciones apropiadas a cada forma, exponiendo las concepciones políticas más importantes en relación con las condiciones peculiares de un sistema particular y determinado. No existe, según Montesquieu, forma alguna de gobierno que encierre un valor en sí misma, su valor es siempre relativo. Cuando cambia el espíritu que informa a una determinada forma de gobierno, sucede necesariamente una revolución. Las democracias decaen cuando no se practican las virtudes políticas y desaparece el espíritu de igualdad.

El fin de las aristocracias se determina por la ausencia de moderación entre las clases gobernantes. Cuando se debilita el imperativo del honor entre los gobernantes, es que ha llegado la terminación de la monarquía. El despotismo es inestable, por su misma naturaleza. Pero las revoluciones no siguen un proceso de regularidad y previsión política; la nueva forma de gobierno depende de las circunstancias de cada caso. La extensión del territorio es un factor de verdadera importancia, según Montesquieu. El despotismo es una forma natural en los grandes Estados, la monarquía se compagina con los Estados de extensión

intermedia y la república con los territorios pequeños y reducidos. Francia tiene demasiada extensión, según Montesquieu, para formar un Estado republicano.

Cuando cambia la extensión del Estado, se transforma también su primitiva forma de gobierno. Como el crecimiento territorial de un Estado conduce a formas indeseables, Montesquieu se opuso a la concepción de Maquiavelo sobre la importancia y valor de la extensión de los dominios. Fue preocupación fundamental para Montesquieu que se estableciera una organización gubernamental que garantizara mejor la libertad política, sólo es posible la libertad cuando se limitan los poderes gubernamentales, por eso la mejor garantía de la libertad y los salvaguarda más conveniente frente a posibles tiranías políticas se encuentran, según Montesquieu, en una separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, tal como él se imaginaba que existían en Inglaterra. El ejercicio de cada poder debe correr a cargo de un órgano peculiar, mediante el establecimiento de un sistema de frenos y balanzas. La separación de los poderes legislativo y ejecutivo ofrece una importancia singular. Debe preservarse, asimismo, al derecho penal y procesal de cuantos abusos puedan conducir a la injusticia.

La doctrina de división de poderes ejerce una influencia profunda en América, a pesar de que se funda en una interpretación errónea de la constitución inglesa, puesto que la existencia del gobierno de gabinete supone una combinación de funciones ejecutivas y legislativas. Se aplica en la constitución federal y en las constituciones de los Estados. También fue incluida en la Declaración de los Derechos del Hombre, que hizo en Francia la asamblea revolucionaria.

Montesquieu, siguiendo a Bodin, concede bastante atención a la influencia del medio físico en el desarrollo de las instituciones sociales y políticas, dando especial importancia al clima y a la fertilidad del suelo.

Según Montesquieu, es natural la libertad política en los climas fríos y la esclavitud en los calurosos. Las regiones montañosas son un escenario excelente para la extensión de la libertad; las llanuras fértiles conducen a la tiranía.

Las grandes extensiones geográficas de Asia favorecen el despotismo; las pequeñas divisiones de Europa fomenten la libertad. Los pueblos insulares ofrecen mayor disposición que los continentales para la existencia de un gobierno democrático.

También examina, con verdadera atención, la influencia de las condiciones sociales económicas y religiosas en el campo del derecho, sosteniendo que la ley corre parejas con las normas y costumbres que prevalecen en un país. Con ejemplos tomados de la historia y de las circunstancias de su época, va examinando problemas como los relativos a la población, mejora de las clases humildes, moneda y comercio, con un verdadero espíritu científico. Sostiene, cómo el sistema del poder político tiende a seguir de cerca la organización de la propiedad, es impropio de las monarquías el alto desarrollo del comercio, y que los gobiernos libres no deben tolerar la existencia de grandes monopolios comerciales, concuerda con los fisiócratas en el valor de la competencia y del esfuerzo individual, revela un espíritu cristiano; pero al examinar las relaciones entre la religión y la política, adopta un tono casi maquiavélico.

Piensa que el islamismo se adapta más a los gobiernos despóticos y el cristianismo a los limitados; que el catolicismo es propio de las monarquías y el Protestantismo de las repúblicas. Favorece, en suma, la tolerancia religiosa y excluye de la esfera de la actividad gubernamental todas las cuestiones que se refieren a la moral o a las creencias.

Montesquieu sigue la tendencia histórica e inductiva de Aristóteles, Maquiavelo y Bodin; y, lo mismo que a éstos, le interesan más las cuestiones prácticas de la actividad política, que las teorías referentes al origen y naturaleza del Estado.¹²⁵ Las tendencias políticas a la terminación del siglo XVIII, siguen el antecedente ideológico de la teoría de Locke sobre los derechos naturales, el pacto social y la revolución, que encuentran su expresión en los trabajos de Rousseau. Su intento de convertir la política en una ciencia social y de fundar los

¹²⁵ Cfr. De la Cueva, Mario., *op., cit.*, p.98, y por otra parte véase el *Espíritu de las Leyes*.

principios políticos en generalizaciones de índole inductiva, cae fuera de la corriente general de la filosofía política.

4. Juan Jacobo Rousseau (1712–1778)

El escritor que con mayor fidelidad refleja las condiciones de Francia en su tiempo, y que procura, a la vez, una solución a las injusticias sociales y políticas de aquel periodo, Rousseau se sirve en un sentido completamente diferente del absolutismo de Hobbes o el constitucionalismo moderado de Locke. Más dogmático que Hobbes y más popular y elocuente que Locke.

Rousseau admira e idealiza a las repúblicas de Grecia y Roma. Su entusiasmo por los Pequeños Estados y por la democracia directa se debe también, en parte, a la influencia de Ginebra, en donde vivió en su infancia bajo un sistema totalmente distinto del de Francia. Muchas de sus ideas arrancan de los escritos de Pufendorff, Locke y Montesquieu. En su *Contrato Social* (1762) y en el *Discurso sobre la desigualdad* (1754), traza Rousseau sus ideas sobre el estado de naturaleza y los males que resultan de la civilización. En el *Emilio*, su obra educativa, se encuentran también algunas doctrinas políticas. Su doctrina de la soberanía del pueblo es uno de los puntos importantes. Las ideas de Rousseau reflejan el valor universal de la libertad humana.

Las condiciones de Francia eran un campo abierto a toda crítica con su monarquía de derecho divino, sus clasificaciones feudales y su sociedad decadente y corrompida. Sin embargo, Rousseau no simpatiza con proyectos moderados de reformas, como los de Voltaire, los Enciclopedistas, los Fisiócratas, que apoyaban la existencia de una monarquía ilustrada o con la posición de Montesquieu, que desea la implantación del sistema constitucional inglés, con sus frenos y balanzas. Rousseau quiere que disfrute de iguales derechos las clases medias, los campesinos y los trabajadores, los ideales de Rousseau tienden al logro de la democracia directa y la igualdad política; exigen una transformación radical del sistema político y social, que conduce de una manera lógica a la Revolución. Parte la teoría de Rousseau del supuesto de un estado de

naturaleza, anterior a la sociedad, en donde viven los hombres en un plano de igualdad, contentos, satisfechos y bastándose a sí mismos. La piedad, el propio interés, no la razón, determinan su conducta. Los males aparecen con el progreso de la civilización. La división del trabajo, como resultado del desarrollo de las artes y la aparición de la propiedad privada, crea distinciones entre ricos y pobres que rompen la felicidad natural de los hombres y originan el establecimiento de la sociedad civil.

Rousseau se inclina a considerar el estado de naturaleza como una condición histórica, en sentido más terminante que Hobbes o Locke. El ideal de Rousseau se concentra en el “noble salvaje”. El Estado es un mal, que se convierte en necesario cuando nacen las desigualdades entre los hombres. Se crea la sociedad política mediante un pacto social, porque sólo puede justificarse la autoridad y conservar la libertad por el acuerdo y el consentimiento. En esta parte de su teoría se nota la influencia de Hobbes y Locke. Según Rousseau, cada individuo cede a la comunidad sus derechos naturales; de esta manera se establece una organización política, con voluntad propia, distinta de los miembros que la integran.¹²⁶ Dentro del Estado, cada individuo posee una parte igual e inalienable de la soberanía, considerada en su totalidad, recobra de nuevo, bajo la protección del Estado, los derechos de que se desprendió primeramente.

El contrato en Rousseau tiene carácter social, no es un pacto gubernamental. Se trata de un acuerdo mutuo entre el individuo y el Estado, que obliga al individuo como parte de la soberanía, en relación con otros individuos y como miembro del Estado, en relación con el mismo soberano. Se ofrece la paradoja de que el pueblo contrate, a la vez, consigo mismo y con el Estado, que es una creación del pacto social. Aunque la soberanía del pueblo sea absoluta, completamente, siguiendo a Hobbes, resulta que los individuos poseen, todavía los derechos inalienables después del pacto, siguiendo la tesis de Locke.

Rousseau piensa que no puede existir ningún conflicto entre la autoridad del pueblo, en la comunidad, y sus libertades concretas, en los individuos. Según

¹²⁶ Véase, *El Contrato social., op., cit.,* pp.51. 56

la concepción de Rousseau, las voluntades individuales de cuantos resignan sus derechos y poderes en el seno de la comunidad, se fusionan después dando nacimiento a la voluntad general. Para que exista el pacto social, es necesario que el consentimiento del pueblo resulte unánime. Una vez que se forma el Estado, la voluntad de la mayoría representa a la voluntad general; la minoría sufre una equivocación al apartarse de la mayoría y no puede pretender que prevalezca su voto frente al sentir de la voluntad general. La minoría es más libre, en este caso, cuando sufre una derrota y se somete a la mayoría, que si hubiera persistido en su decisión: ejemplo característico éste de la lógica de Rousseau. No obstante, creía que la existencia de dos partidos poderosos representaba un peligro para el Estado; dado que los partidos debían existir, prefería que fueran numerosos. La voluntad general es la única manifestación de la soberanía, y esta última es patrimonio de la comunidad política, considerada como una unidad. De este modo, el concepto de la soberanía absoluta, que sirve de apoyo a la monarquía, en las doctrinas de Hobbes y Bodin, constituye, ahora, la esencia de la voluntad del pueblo. La voluntad general se identifica con el interés común de todos los miembros del Estado. Las leyes son los actos de la voluntad general. Por lo tanto, las leyes tienen por objeto el interés general y emanan de la voluntad del pueblo. Los órganos gubernamentales, simplemente, ponen en práctica las decisiones superiores y generales del verdadero cuerpo legislativo.

La concepción de la ley en Rousseau, se aproxima a la concepción moderna de la constitución o leyes fundamentales de un Estado, a cuyas normas tienen que ajustar su actividad todos los poderes.

Rousseau traza una distinción entre Estado y gobierno. El Estado se confunde con la comunidad política y se caracteriza por la voluntad general, suprema y soberana; el gobierno comprende, simplemente, a los que elige la comunidad, para cumplir dicha voluntad. La existencia del gobierno parte de un acto del poder soberano del pueblo; el gobierno es un mero agente o instrumento del pueblo y éste puede cambiarlo cuando le parezca oportuno y conveniente. Tal confianza tiene Rousseau en la persistencia de los inquebrantables derechos del

pueblo, soberano, que no encuentra inconveniente en la delegación de alguno de sus poderes, transmisión que parecía peligrosa a Locke y Montesquieu, considerando al ejecutivo un simple agente de la voluntad popular.

Rousseau clasifica los gobiernos en monarquías, aristocracias, democracias y formas mixtas; sigue a Montesquieu en lo referente a la adaptación de la estructura del gobierno y a las condiciones sociales y económicas. Sigue también las corrientes económicas, cuando sostiene que el aumento de la población es el signo más elocuente de la existencia de un buen gobierno.

Partidario de la intervención directa del pueblo en la confección de las leyes, se inclina siempre por la democracia directa y ve, en cambio, en las asambleas representativas una muestra inequívoca de decadencia política. La tendencia absorbente y preponderante en los gobiernos de ampliar sus atribuciones a expensas del control del pueblo, le lleva a la conclusión de que sólo en los pequeños Estados puede conservar permanentemente su supremacía la voluntad general.

Con objeto de prevenir estas usurpaciones gubernamentales, en Estados de mayor extensión y vida más complicada, sugiere Rousseau la conveniencia de que se reúna, periódicamente, en asamblea el pueblo soberano, para decidir si desea la continuación de la forma de gobierno y la persistencia de las personas al frente de los cargos públicos. Cuando el pueblo se congrega en una asamblea soberana, cesa la jurisdicción gubernamental. La reelección periódica de los funcionarios y la revisión constitucional, de tiempo en tiempo, son ideas que se anticipan ya en la doctrina de Rousseau. La doctrina según la cual cada generación tiene el derecho de examinar nuevamente su constitución (el principio de la revisión en determinados intervalos).

Las doctrinas y el espíritu de la obra de Rousseau se reflejan en las transformaciones políticas del período que sigue a su muerte. Sus ideas sobre la igualdad humana, la soberanía popular y la necesidad de un retorno a la naturaleza, gozaron especialmente de popularidad. Muchos de sus principios se

aplican en las experiencias políticas de la Revolución francesa y aparecen expresados en la *Declaración de los Derechos del Hombre* de 1789.

Su doctrina de la formación de la voluntad general, como resultado de la cesión de los derechos naturales de cada individuo, termina en una concepción de la soberanía del pueblo, tan absoluta como el *Leviatán* de Hobbes. Frente al pueblo soberano no tienen los individuos ningún derecho. Su insistencia doctrinal sobre los conceptos de libertad, igualdad y soberanía popular fue en gran parte el entusiasmo que despertó en el pueblo francés.

La tesis del contrato social presenta importantes variaciones en las teorías de Hobbes, Locke y Rousseau. Hobbes piensa que el hombre es egoísta por naturaleza y que el estado natural es un periodo de lucha constante. Rousseau cree en la bondad nativa del hombre y considera al estado de naturaleza como una época de venturosa felicidad. Locke ocupa una posición intermedia entre estos extremos. Hobbes y Rousseau sostienen el carácter absoluto de la soberanía; Locke afirma su carácter limitado. Hobbes admite que la soberanía resida en uno, varios o muchos, que una vez que el pueblo ha delegado este poder, no puede exigir su restitución inmediata. Rousseau piensa que la soberanía es un patrimonio de todo el pueblo y que la ley constituye la expresión directa de la voluntad general. Hobbes no señala ninguna distinción entre Estado y gobierno.

Para Hobbes el gobierno *de facto* lo es, a la vez, *de iure*. Locke y Rousseau distinguen, por el contrario, el Estado de su gobierno entre gobiernos *de facto* y gobiernos *de iure*. Hobbes dice que todo cambio gubernamental lleva consigo la disolución del Estado y el retorno a la anarquía; Locke cree que el pueblo tiene el derecho soberano de elegir su gobierno y cambiarlo cuando le parezca conveniente. El gobierno, según Rousseau, representa, simplemente, el instrumento de ejecución de la voluntad popular. Locke y Rousseau concuerdan en considerar al pueblo como el poseedor de la soberanía y en limitar las atribuciones del gobierno. No obstante, Locke opina que el pueblo debe tener como en reserva su poder soberano y que sólo debe ejercer sus funciones supremas en los casos extremos cuando se haga necesaria la revolución. Todos

los actos del gobierno son legales, mientras no traspasen los derechos del pueblo; Rousseau, en cambio, considera a la soberanía popular en actividad constante; para formular y crear una ley se requiere, necesariamente, la participación directa del pueblo.¹²⁷

Después de Rousseau, la teoría del pacto social persiste en Alemania y América. Kant y Fichte niegan su posibilidad histórica, pero aceptan la doctrina del contrato como una hipótesis necesaria y conveniente para comprobar la justicia de las leyes.

El hecho de que la teoría del pacto social, a falta de fundamento histórico y contextura lógica, haya servido como de justificación a la Revolución de 1688, a la Revolución francesa, a la Revolución americana, y de base filosófica a la democracia. Ejerce en el mundo una profunda influencia, puesto que en la actualidad políticamente se habla de un pacto entre el pueblo y el Estado, discurso que sirve, para llevar a cabo fines u objetivos para una mejor calidad de vida, de los individuos que conforman la vida estatal.

F) El Estado Absolutista

El calificativo “absolutista”, dentro de la monarquía absoluta, mentalmente nos remite a un cuadro conocido: rey todo poderoso, los súbditos agobiados por los impuestos y las guerras, las libertades amordazadas etcétera. Dicho estado ignora la separación de poderes, por ello es que el poder estaba centralizado en el monarca. En los siglos XVII y XVIII el Estado monárquico absoluto se impone paulatinamente contra los estamentos combatidos, neutralizados.

En los siglos XVII y XVIII el Estado monárquico absoluto se impone paulatinamente contra los estamentos, combatidos, neutralizados, derrotados en Francia hasta el aniquilamiento político, los estamentos pierden casi por doquiera las riendas del poder y en la mayoría de los casos, toda verdadera significación. En su lugar y con mucha mayor eficiencia que la que ellos poseyeron jamás, va

¹²⁷ Cfr. *El Contrato Social* de Juan Jacobo Rousseau, Capítulos Sexto y Séptimo.

desarrollándose la administración monárquica central y provincial, instruida y estructurada burocráticamente, y dependiente de un punto único, desde el cual es movida de manera uniforme. Simultáneamente se crea el instrumento de fuerza que representa el ejercicio monárquico. La monarquía absoluta constituye, sin duda, una forma más elevada del Estado; más elevada, porque posibilita y provoca una mayor intensificación de la actividad y de las consecuciones estatales.

En este aspecto, Inglaterra representa una gran excepción de la regla europea. En Inglaterra los “estamentos” sobreviven la oleada absolutista, que comienza en el siglo XVI y continúa en el XVII y toman finalmente en sus manos la dirección del Estado. La explicación de este fenómeno se halla en el hecho de que la asamblea estamental del parlamento inglés, especialmente de la Cámara de los Comunes, consigue convertirse en verdadera representación nacional. Ya pronto se independiza de las vinculaciones feudales, y sólo más tarde, mucho tiempo después de la crisis absolutista, se identifica con intereses singulares. Ello depende de la diversa estructuración social de Inglaterra, de las diferentes relaciones que aquí se dan entre situación económica y estratificación social. Característico en este respecto es la naturaleza de la clase superior, que es el soporte de la Cámara de los comunes, aristocrática, es verdad, pero no rígida, no petrificada en una situación determinada, sino incorporándose siempre elásticamente los individuos o los grupos de población que aciertan a alcanzar relevancia dentro del Estado. Hasta muy avanzado el siglo XVIII y aun sin derecho electoral democrático, la Cámara de los comunes es tenida ininterrumpidamente como representación nacional. El siglo XVII, el siglo de la revolución inglesa, no significa en la historia de Inglaterra, visto políticamente, una lucha entre un parlamento estamental anticuado y una monarquía que intenta imponerse, sino un choque entre dos potencias ascendentes, una lucha de rivales entre dos factores ofensivos, cada uno de los cuales aspira a representar el Estado moderno o capitalista en formación.

Cabe señalar que el Estado absolutista es la transición para el estado contemporáneo o capitalista, la clase social en ascenso la burguesía, encontró en el monarca un garante puesto que éste de igual manera encontraría un apoyo en contra de las demás clases sociales o estamentos aristocracia o nobleza y clero; esa alianza dio como resultado, la instalación de una maquina administrativa centralizada, aparato que la burguesía se apodero. "... El burgués encontrara por consiguiente en el rey un aliado eficaz, pues éste último no puede conquistar su autoridad contra los grandes feudales sino apoyándose él mismo en otra fuerza social. De ahí esta aparente "alianza entre burguesía y la monarquía", o mejor dicho, la burguesía encuentra en el "Estado-por oposición a los vínculos de vasallaje que estructuran la sociedad feudal: la forma política que conviene perfectamente a su desarrollo..."¹²⁸. No podemos olvidar que la burguesía buscaba su liberación como clase y ésta se fue apoderando poco a poco de las formas administrativas introduciéndose en la dirección del Estado.

Por otro lado, si bien es cierto, que el Estado Absolutista ignora la separación de poderes, ya se empieza en éste, a distinguir algunas funciones diferenciadas, en particular la reglamentación administrativa, la función jurisdiccional general, e incluso la función legislativa, aun cuando este último término, sea poco apropiado, dado que el sistema jurídico es completamente consuetudinario y no de derecho legislado.

¹²⁸ Véase, Miaille Michel., *op., cit.*, p.77.

Capítulo V. Época contemporánea

SUMARIO: A) Antecedentes de la Revolución Francesa. 1. Filosóficos 2. Políticos. B) La teoría política en el siglo XIX. 1. El Liberalismo político y el nacionalismo en el siglo XIX. a) Caracterización. b) Evolución. 2. Las doctrinas políticas del socialismo y comunismo. 3. El estado de derecho liberal burgués: su teoría y sus fallas. C) La teoría política a principios del siglo XX. Estado Totalitario: irracionalismo y descomposición: 1. Fascismo Italiano. 2. Nacional-Socialismo Alemán. 3. Falangismo Español y nacional-sindicalismo franquista.

A) Antecedentes de la Revolución Francesa

La historia de los Estados europeos en la edad moderna, es también la historia de las grandes revoluciones, se trata de los movimientos sociales en el sentido de conmociones repentinas y violentas, donde los objetivos que se buscan son rediseñar el aspecto de la constitución material de los Estados y donde se producen con sus efectos las primeras cartas constitucionales; de dichos movimientos, sobresale la Revolución Francesa, proceso social y político surgido en Francia entre los años 1789 y 1799, cuyos principales resultados fueron el derrocamiento de Luis XVI, la abolición de la monarquía en Francia y la proclamación de la I República, con lo que se pudo poner fin al Antiguo Régimen en este país.

1. Filosóficos

Aunque las causas que generaron la Revolución fueron diversas y complejas, mencionaremos algunas de las más importantes: la incapacidad de las clases gobernantes, nobleza, clero y burguesía, para hacer frente a los problemas de Estado, la indecisión de la monarquía, los excesivos impuestos que recaían sobre el campesinado, el empobrecimiento de los trabajadores; la agitación intelectual alentada por el Siglo de las Luces y el ejemplo de la guerra de la Independencia estadounidense¹²⁹. Hay algunas teorías que tienden a minimizar la relevancia de la

¹²⁹ Lefebvre, Georges., *La Revolución Francesa y el Imperio.*, Fondo de Cultura Económica., México, 2004., pp.16.17.

lucha de clases y a poner de relieve los factores políticos, culturales e ideológicos que intervinieron en el origen y desarrollo de este acontecimiento.

2. Políticos

Más de un siglo antes de que Luís XVI ascendiera al trono (1774), el Estado francés había sufrido periódicas crisis económicas motivadas por las largas guerras emprendidas durante el reinado de Luis XIV, además de su mala administración de los asuntos nacionales en su reinado.

Los defensores de la aplicación de reformas fiscales, sociales y políticas comenzaron a reclamar con insistencia la satisfacción de sus reivindicaciones, el pueblo exigía la convocatoria de los Estados Generales (una asamblea formada por representantes del clero, la nobleza y el tercer estado), cuya última reunión se había producido en 1614; el rey Luis XVI accedió finalmente a celebrar unas elecciones nacionales en 1788. La censura quedó abolida durante la campaña y multitud de escritos que recogían las ideas de la Ilustración, circularon por toda Francia, las profundas disensiones existentes en los dos estamentos superiores provocaron una ruptura en sus filas, y numerosos representantes del bajo clero y algunos nobles liberales abandonaron sus respectivos estamentos para integrarse en la Asamblea Nacional.

El pueblo respondió con la insurrección ante estos actos de provocación; los disturbios comenzaron el 12 de julio de 1789, las multitudes asaltaron y tomaron la Bastilla (una prisión real que simbolizaba el despotismo de los Borbones) el 14 de julio de 1789. Antes de que estallara la revolución en París, ya se habían producido en muchos lugares de Francia esporádicos y violentos disturbios locales y revueltas campesinas contra los nobles opresores que alarmaron a los burgueses¹³⁰, no menos que a los monárquicos. La burguesía parisina, temerosa de que la muchedumbre de la ciudad aprovechara el derrumbamiento del antiguo sistema de gobierno y recurriera a la acción directa,

¹³⁰ Recuérdese que la clase burguesa iba en ascenso en la escala social, para después tomar el poder político, es decir transfiere para sí forzosamente el "poder estatal" y con ello consolida las nuevas instituciones, una vez terminada la Revolución Francesa.

se apresuró a establecer un gobierno provisional local y organizó una milicia popular, denominada oficialmente Guardia Nacional. No tardaron en constituirse en toda Francia gobiernos provisionales locales y unidades de la milicia.

La Asamblea Nacional Constituyente comenzó su actividad movida por los desórdenes y disturbios que estaban produciéndose en las provincias (el periodo del Gran Miedo). El clero y la nobleza renunciaron obligados a sus privilegios y se aprobó una legislación por la que quedaba abolido el régimen feudal y señorial y se suprimía el diezmo. En otras leyes se prohibía la venta de cargos públicos y la exención tributaria de los estamentos privilegiados. La Asamblea Nacional Constituyente se dispuso a comenzar su principal tarea, la redacción de una Constitución. En el preámbulo, denominado *Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano*, los delegados formularon los ideales de la Revolución sintetizados más tarde en tres principios: “*Liberté, Égalité, Fraternité*” (Libertad, Igualdad, Fraternidad).¹³¹

Mientras la Asamblea deliberaba, la hambrienta población de París, irritada por los rumores de conspiraciones monárquicas, reclamaba alimentos y soluciones, la población parisina, especialmente sus mujeres, marchó hacia Versalles y sitió el palacio real. El radicalismo se apoderó de la cámara, pero el objetivo original, era el de la implantación de una monarquía constitucional como régimen político, aún se mantenía.

El primer borrador de la Constitución recibió la aprobación del monarca, acudieron delegados de todos los lugares del país, el 14 de julio de 1790. Este documento suprimía la división provincial de Francia y establecía un sistema administrativo cuyas unidades eran los departamentos, que dispondrían de organismos locales elegibles. Se ilegalizaron los títulos hereditarios, se crearon los juicios con jurado en las causas penales y se propuso una modificación fundamental de la legislación francesa. Con respecto a la institución que establecía requisitos de propiedad para acceder al voto, la Constitución disponía que el electorado quedara limitado a las clases altas y media. El nuevo estatuto

¹³¹ Véase, Lefebvre, G, *op. cit*, pp. 63. 64.

confería el poder legislativo a la Asamblea Nacional, compuesta por 745 miembros elegidos por un sistema de votación indirecto. Aunque el rey seguía ejerciendo el poder ejecutivo, se le impusieron estrictas limitaciones. Su poder de veto tenía un carácter meramente suspensivo y era la Asamblea quien tenía el control efectivo de la dirección de la política exterior. Se impusieron importantes restricciones al poder de la iglesia católica mediante una serie de artículos denominados *Constitución Civil del Clero*, el más importante de los cuales suponía la confiscación de los bienes eclesiásticos.

A fin de aliviar la crisis financiera, se permitió al Estado emitir un nuevo tipo de papel moneda. Durante los quince meses que transcurrieron entre la aprobación del primer borrador constitucional por parte de Luis XVI y la redacción del documento definitivo, las relaciones entre las fuerzas de la Francia revolucionaria experimentaron profundas transformaciones.

Éstas fueron motivadas, en primer lugar, por el resentimiento y el descontento del grupo de ciudadanos que había quedado excluido del electorado. Las clases sociales que carecían de propiedades deseaban acceder al voto y liberarse de la miseria económica y social, no tardaron en adoptar posiciones radicales. Este proceso, que se extendió rápidamente por toda Francia gracias a los clubes de los jacobinos, y de los *cordeliers*. El 17 de julio de 1791 los *sans-culottes* (miembros de una tendencia revolucionaria radical que exigía la proclamación de la república) se reunieron en el Campo de Marte y exigieron que se depusiera al monarca. La Guardia Nacional abrió fuego contra los manifestantes y los dispersó. Estos hechos incrementaron de forma irreversible las diferencias existentes entre el sector burgués y republicano de la población. El rey fue privado de sus poderes durante un breve periodo, pero la mayoría moderada de la Asamblea Constituyente, que temía que se incrementaran los disturbios, restituyó a Luis XVI con la esperanza de frenar el ascenso del radicalismo y evitar una intervención de las potencias extranjeras. El 14 de septiembre 1791, el rey juró respetar la Constitución modificada. Dos semanas después, se disolvió la Asamblea Constituyente para dar paso a las elecciones sancionadas por la

Constitución. La Asamblea Legislativa, que comenzó sus sesiones el 1 de octubre de 1791, estaba formada por 750 miembros que no tenían experiencia alguna en la vida política, dado que los propios integrantes de la Asamblea Constituyente habían votado en contra de su elegibilidad como diputados de la nueva cámara.

Ésta se hallaba dividida en facciones divergentes. La más moderada era la de los *feuillants*, partidaria de la monarquía constitucional tal como se establecía en la Constitución de 1791. El centro de la cámara acogía al grupo mayoritario, conocido como el “Estado Llano”, que carecía de opiniones políticas definidas pero que se oponía unánimemente al sector radical que se sentaba en el ala izquierda, compuesto principalmente por los girondinos, que defendían la transformación de la monarquía constitucional en una república federal, un proyecto similar al de los *montagnards* (grupo que por ocupar la parte superior de la cámara, recibió el apelativo de “La Montaña”) integrados por los jacobinos y los *cordeliers*, que abogaban por la implantación de una república centralizada.

Antes de que estas disensiones abrieran una profunda brecha en las relaciones entre los girondinos y los *montagnards*, el sector republicano de la Asamblea consiguió la aprobación de varios proyectos de ley importantes, entre los que se incluían severas medidas contra los miembros del clero que se negaron a jurar lealtad al nuevo régimen. Sin embargo, Luis XVI ejerció su derecho a veto sobre estos decretos, provocando así una crisis parlamentaria que llevó al poder a los girondinos, quienes adoptaron una actitud beligerante hacia el nuevo emperador del Sacro Imperio Romano y el 20 de abril de 1792 la Asamblea Legislativa declaró la guerra al Sacro Imperio Romano. La Asamblea Legislativa declaró el estado de excepción, después de que Cerdeña y Prusia se unieran a la guerra contra Francia. El descontento popular provocado por la gestión de los girondinos, hizo aumentar la tensión. Los insurgentes, dirigidos por elementos radicales de la capital y voluntarios nacionales que se dirigían al frente, asaltaron las Tullerías y asesinaron a la guardia suiza del rey. La Asamblea Legislativa no tardó en suspender en sus funciones al monarca y ponerle bajo arresto.

A su vez, los insurrectos derrocaron al consejo de gobierno parisino, que fue reemplazado por un nuevo consejo ejecutivo provisional, la denominada Comuna de París. Los *montagnards*, dominaron el nuevo gobierno parisino y pronto se hicieron con el control de la Asamblea Legislativa. Esta cámara aprobó la celebración de elecciones en un breve plazo con vistas a la constitución de una nueva Convención Nacional, en la que tendrían derecho a voto todos los ciudadanos varones. Se reunió en París la Convención Nacional recién elegida. La primera decisión oficial adoptada por esta cámara fue la abolición de la monarquía y la proclamación de la I República. El consenso entre los principales grupos integrantes de la Convención no fue más allá de la aprobación de estas medidas iniciales.

Sin embargo, ninguna facción se opuso al decreto presentado por los girondinos, por el cual Francia se comprometía a apoyar a todos los pueblos oprimidos de Europa. Sin embargo, las disensiones se habían intensificado seriamente en el seno de la convención, donde el estado llano dudaba entre conceder su apoyo a los conservadores girondinos o a los radicales *montagnards*. La primera gran prueba de fuerza se decidió en favor de estos últimos, que solicitaban que la convención juzgara al rey por el cargo de traición y consiguieron que su propuesta fuera aprobada por mayoría. El monarca fue declarado culpable de la acusación imputada con el voto casi unánime de la Cámara. Finalmente el rey fue condenado a muerte. Luis XVI fue guillotinado el 21 de enero de 1793. La influencia de los girondinos en la Convención Nacional disminuyó enormemente tras la ejecución del rey. La falta de unidad mostrada por el grupo durante el juicio había dañado irreparablemente su prestigio nacional, bastante mermado desde hacía tiempo entre la población de París, más favorable a las tendencias jacobinas. Los sectores clericales y monárquicos enemigos de la Revolución incitaron a la rebelión a los campesinos de La Vendée, contrarios a tal medida.

La guerra civil no tardó en extenderse a los departamentos vecinos; la guerra civil y el avance de las fuerzas enemigas a través de las fronteras de Francia provocó en la Convención una crisis entre los girondinos y los

montagnards, en la que estos últimos pusieron de relieve la necesidad de emprender una acción contundente en defensa de la Revolución.

La rivalidad existente entre los girondinos y los *montagnards* se había agudizado durante este periodo. La Convención promulgó una nueva Constitución el 24 de junio de 1794, en la que se ampliaba el carácter democrático de la República. Sin embargo, este estatuto nunca llegó a entrar en vigor. El 10 de julio de 1794, la presidencia del Comité de Salvación Pública fue transferida a los jacobinos, que reorganizaron completamente las funciones de este nuevo organismo. El dirigente jacobino Robespierre se convirtió en su figura más destacada en poco tiempo, implantó medidas policiales extremas para impedir cualquier acción contrarrevolucionaria. Los poderes del Comité fueron renovados mensualmente por la Convención Nacional desde abril de 1793 hasta julio de 1794, un periodo que pasó a denominarse Reinado del Terror¹³². Desde el punto de vista militar, la situación era extremadamente peligrosa para la República. Las potencias enemigas habían reanudado la ofensiva en todos los frentes. El odio anticlerical se puso de manifiesto también, dada la abolición del calendario juliano en octubre de 1793, que fue reemplazado por el calendario republicano.

Robespierre, intentó reformar Francia basándose de forma fanática en sus propios conceptos de humanitarismo, idealismo social y patriotismo; además, movido por el deseo de establecer una República de la virtud, alentó la devoción por la república y la victoria adoptó medidas contra la corrupción y el acaparamiento.

En 1793, la Comuna de París ordenó cerrar todas las iglesias de la ciudad, esta decisión fue seguida posteriormente por las autoridades locales de toda Francia y comenzó a promover la religión revolucionaria, conocida como el culto a la razón. Esta actitud, auspiciada por los jacobinos y sus seguidores extremistas, acentuó las diferencias entre los jacobinos centristas, liderados por Robespierre y los fanáticos seguidores, ocasionándose una fuerza poderosa en la Convención y

¹³² Véase, Lefebvre, G., *op. cit.*, p.126.

en la Comuna de París. La Convención Nacional estuvo controlada hasta finales de 1794 por el grupo termidoriano que derrocó a Robespierre y puso fin al Reinado del Terror.

Se clausuraron los clubes jacobinos de toda Francia, fueron abolidos los tribunales revolucionarios y revocados varios decretos de carácter extremista. Después de que la Convención volviera a estar dominada por los girondinos, el conservadurismo termidoriano se transformó en un fuerte movimiento reaccionario. Durante la primavera de 1795, se produjeron en París varios tumultos, en los que el pueblo reclamaba alimentos y las manifestaciones de protesta se extendieron a otros lugares de Francia. Estas rebeliones fueron sofocadas y se adoptaron severas represalias contra los jacobinos y *sans-culottes* que los protagonizaron. Prusia y varios estados alemanes firmaron la paz con el gobierno francés en el Tratado de Basilea el 5 de abril de 1795; España también se retiró de la guerra el 22 de julio, con lo que las únicas naciones que seguían en lucha con Francia eran Gran Bretaña, Cerdeña y Austria. Sin embargo, no se produjo ningún cambio en los frentes bélicos durante casi un año. La siguiente fase de este conflicto se inició con las Guerras Napoleónicas. La Convención Nacional finalizó la redacción de una nueva Constitución, que se aprobó oficialmente el 22 de agosto de 1795. La nueva legislación confería el poder ejecutivo a un Directorio, formado por cinco miembros llamados directores. El poder legislativo sería ejercido por una asamblea bicameral, compuesta por el Consejo de Ancianos (250 miembros) y el Consejo de los Quinientos. El mandato de un director y de un tercio de la asamblea se renovarían anualmente a partir de mayo de 1797, y el derecho al sufragio quedaba limitado a los contribuyentes que pudieran acreditar un año de residencia en su distrito electoral.

La nueva Constitución incluía otras disposiciones que demostraban el distanciamiento de la democracia defendida por los jacobinos. Este régimen no consiguió establecer un medio para impedir que el órgano ejecutivo entorpeciera el gobierno del ejecutivo y viceversa, lo que provocó constantes luchas por el poder entre los miembros del gobierno, sucesivos golpes de Estado y fue la causa

de la ineficacia en la dirección de los asuntos del país. Sin embargo, la Convención Nacional, que seguía siendo anticlerical y antimonárquica a pesar de su oposición a los jacobinos, tomó precauciones para evitar la restauración de la monarquía. Promulgó un decreto especial que establecía que los primeros directores y dos tercios del cuerpo legislativo habían de ser elegidos entre los miembros de la Convención.

Los monárquicos parisinos reaccionaron violentamente contra este decreto y organizaron una insurrección el 5 de octubre de 1795. Este levantamiento fue reprimido con rapidez por las tropas mandadas por el general Napoleón Bonaparte, jefe militar de los ejércitos revolucionarios de escaso renombre, que más tarde sería emperador de Francia con el nombre de Napoleón I Bonaparte. El régimen de la Convención concluyó el 26 de octubre de ese mismo año y el nuevo gobierno formado de acuerdo con la Constitución entró en funciones el 2 de noviembre de 1795. Desde sus primeros momentos, el Directorio tropezó con diversas dificultades, a pesar de la gran labor que realizaron los políticos. Muchos de estos problemas surgieron a causa de los defectos estructurales inherentes al aparato de gobierno; otros, por la confusión económica y política generada por el triunfo del conservadurismo. El Directorio heredó una grave crisis financiera que se vio agravada por la depreciación de los asignados. Aunque la mayoría de los líderes jacobinos habían fallecido, se encontraban en el extranjero u ocultos, su espíritu pervivía aún entre las clases bajas. En los círculos de la alta sociedad, muchos de sus miembros hacían campaña abiertamente en favor de la restauración monárquica. Las agrupaciones políticas burguesas, decididas a conservar su situación de predominio en Francia, por la que tanto habían luchado, no tardaron en apreciar las ventajas que representaba reconducir la energía desatada por la población durante la Revolución hacia fines militares. Existían aún asuntos pendientes que resolver con el Sacro Imperio Romano. Además, el absolutismo, que por naturaleza representaba una amenaza para la Revolución, continuaba dominando la mayor parte de Europa. No habían pasado aún varios meses desde que el Directorio asumiera el poder, cuando se dieron las Guerras Napoleónicas.

El golpe de Estado que se produjo durante este periodo reflejaban simplemente el reagrupamiento de las facciones políticas burguesas. Las derrotas militares sufridas por los ejércitos franceses en el verano de 1799, las dificultades económicas y los desórdenes sociales pusieron en peligro la supremacía política burguesa en Francia. Los ataques de la izquierda culminaron en una conspiración iniciada por el reformista agrario radical Babeuf,¹³³ que defendía una distribución equitativa de las tierras y los ingresos. Esta insurrección, que recibió el nombre de “conspiración de los Iguales”, no llegó a producirse debido a que Babeuf fue traicionado por uno de sus compañeros y ejecutado. El golpe de Estado que tuvo lugar en noviembre de 1799 (18 de brumario) derrocó al Directorio. El general Napoleón Bonaparte¹³⁴, en aquellos momentos héroe de las últimas campañas, fue la figura central del golpe y de los acontecimientos que se produjeron posteriormente y que desembocaron en la Constitución del 24 de diciembre de 1799 que estableció el Consulado. Investido con poderes dictatoriales, utilizó el entusiasmo y el idealismo revolucionario de Francia para satisfacer sus propios intereses. Sin embargo, la involución parcial de la transformación del país se vio compensada por el hecho de que la Revolución se extendió a casi todos los rincones de Europa durante el periodo de las conquistas napoleónicas.

Podemos enunciar varias conclusiones: una consecuencia directa de la Revolución fue la abolición de la monarquía absoluta en Francia. Asimismo, este proceso puso fin a los privilegios de la aristocracia y el clero. La servidumbre, los derechos feudales y los diezmos fueron eliminados; las propiedades se disgregaron y se introdujo el principio de distribución equitativa en el pago de impuestos. Gracias a la redistribución de la riqueza y de la propiedad de la tierra, Francia pasó a ser el país europeo con mayor proporción de pequeños propietarios independientes.

Otras de las transformaciones sociales y económicas iniciadas durante este periodo fueron la supresión de la pena de prisión por deudas, la introducción del

¹³³ Véase, Lefebvre, G., *op., cit.*, pp.150, 151.

¹³⁴ Véase, Lefebvre, G., *op., cit.*, p.169.

sistema métrico y la abolición del carácter prevaleciente de la primogenitura en la herencia de la propiedad territorial.

Napoleón instituyó durante el Consulado una serie de reformas que ya habían comenzado a aplicarse en el periodo revolucionario. Fundó el Banco de Francia, que en la actualidad continúa desempeñando prácticamente la misma función: banco nacional casi independiente y representante del Estado francés en lo referente a la política monetaria, empréstitos y depósitos de fondos públicos.¹³⁵

La implantación del sistema educativo, fue secular y muy centralizado; la Universidad de Francia y el *Institut de France*, fueron creados también en este periodo. Todos los ciudadanos, independientemente de su origen o fortuna, podían acceder a un puesto en la enseñanza, cuya consecución dependía de exámenes de concurso. La reforma y codificación de las diversas legislaciones provinciales y locales que quedaron plasmadas en el Código Napoleónico, ponían de manifiesto muchos de los principios y cambios propugnados por la Revolución: la igualdad ante la ley, el derecho de *habeas corpus* y disposiciones para la celebración de juicios justos. El procedimiento judicial establecía la existencia de un tribunal de jueces y un jurado en las causas penales, se respetaba la presunción de inocencia del acusado y éste recibía asistencia letrada.

La Revolución también desempeñó un importante papel en el campo de la religión. Los principios de la libertad de culto y la libertad de expresión tal y como fueron enunciados en la *Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano*, pese a no aplicarse en todo momento en el periodo revolucionario, condujeron a la concesión de la libertad de conciencia y de derechos civiles para los protestantes y los judíos. La Revolución inició el camino hacia la separación de la Iglesia y el Estado. Los ideales revolucionarios pasaron a integrar la plataforma de las reformas liberales de Francia y Europa en el siglo XIX, así como sirvieron de motor ideológico a las naciones latinoamericanas independizadas en ese mismo siglo y continúan siendo hoy las claves de la democracia. No obstante, los historiadores

¹³⁵ Véase, Lefebvre, G., *op. cit.*, p.17.

reversionistas atribuyen a la Revolución unos resultados menos encomiables, tales como la aparición del Estado centralizado (en ocasiones totalitario) y los conflictos violentos que desencadenó.

B) La teoría política en el siglo XIX

1. El Liberalismo político y el nacionalismo en el siglo XIX

a) Caracterización

Al Liberalismo lo podemos entender, fundamentalmente, como el complejo compendio de conceptos y acontecimientos históricos que al interrelacionarse dialécticamente, dan origen, y a la vez, es el resultado del proceso multifacético conocido como la modernidad occidental. En este sentido amplio, el liberalismo representa y expresa la disolución de universalidad medieval y la génesis de la sociedad capitalista; las etapas más significativas de esta prolongada transición del feudalismo al capitalismo pueden sintetizarse entre otros los siguientes puntos: Renacimiento, la filosofía moderna, el Iluminismo, la Revolución Industrial, la Ilustración, así como las Revoluciones Burguesas (inglesa, americana y francesa).

La mayor parte del siglo XIX en Europa tiene por fondo una serie de guerras y revoluciones, encaminadas generalmente a la creación de Estados Nacionales, en concordancia con las divisiones étnicas y geográficas, así como al establecimiento de un gobierno Constitucional, los problemas referentes a la nacionalidad a la democracia constitucional, forman los factores mas importantes en la política europea, los partidos liberales fomentan la necesidad de una constitución escrita en donde se establecieran las garantías de los derechos individuales, se cimentaran las bases de una asamblea deliberante que representara las aspiraciones del pueblo y se reconociera la división de poderes, puesto que la facultad del rey de dictar ordenanzas, en relación con el ejercicio de las funciones administrativas fue interpretada, ampliamente dando lugar a abusos.

La interrelación de esta multiplicidad de acontecimientos históricos, conforma el complejo parámetro a través del cual puede medirse la trascendencia del liberalismo como cosmovisión específica de la modernidad capitalista.

Las controversias entre los reyes y los parlamentos y entre la unión política y sus partes en el Estado, se oponen, juntamente a la concepción de la soberanía absoluta, referida a un órgano definido y determinado. Como consecuencia se llegó a admitir, por la generalidad, que la soberanía reside de una manera abstracta e impersonal, en la nación o en el pueblo. La concepción política que aspira a la reconciliación de la monarquía y las instituciones constitucionales en Europa, recibe su expresión más acabada en la obra de los *Doctrinaires*, en Francia, con el desarrollo de una especie de transacción o compromiso, en la teoría de la soberanía. Desde Bodin, los escritores franceses se preocupan de definir y señalar el asiento de la soberanía dentro del Estado. Los revolucionarios, localizan la soberanía en la voluntad general del pueblo, en la Carta de 1814 se pensó que la autoridad final y definitiva del Estado residía en la razón o en los principios abstractos de justicia, se coloca, entonces, a los titulares humanos; la soberanía se deriva, más bien, de inteligencia de la voluntad. Se evita, de este modo, la concepción absoluta de la soberanía.

La soberanía de la razón es compatible, al mismo tiempo, con los derechos del rey y del pueblo, rechaza, por igual, la autoridad exclusiva del uno y del otro; ciertos tratadistas no la fundan en la fuerza o en la voluntad general, sino en la razón. Y como los hombres están sujetos al error, no puede alcanzarse esa razón suprema y absoluta; de aquí que ni el rey ni el pueblo puedan aspirar a la posesión de la soberanía absoluta. No obstante, cabe llevar a efecto determinados principios racionales que se representan en el gobierno constitucional.

b) Evolución

Ilustres autores de dicha época se oponen a la soberanía de derecho divino y a la doctrina de la voluntad general, y se cree que únicamente la razón y la justicia

pueden suministrar una base adecuada al poder absoluto del Estado, ataca a la doctrina de la voluntad suprema y absoluta, bien se vincule en un individuo o en una multitud; sostienen que la concepción de la soberanía, tal como aparece en Hobbes, Rousseau y Bodin, conduce abiertamente a la tiranía y que la autoridad política se deriva de la verdad abstracta y no de la voluntad humana.

Todos los gobiernos que atribuyen la soberanía absoluta a los hombres son despóticos; solamente se acercan a la justicia los que limitan y restringen la autoridad de cada órgano por un sistema de frenos y balanzas. La verdadera libertad descansa en el gobierno representativo, porque en este régimen, los que representan con mayor fidelidad la razón y el espíritu de la comunidad son elegidos para ocupar los puestos del Estado. El poder envuelve un serio peligro para la paz social, cuando se vincula en el rey o en el pueblo exclusivamente; hay que mantener un equilibrio justo entre ambos, desea que el sistema constitucional que nace en Francia, a partir de 1814, goce en su patria de la misma reverencia y respeto que sienten los ingleses por su constitución no escrita. Hacen referencia a que el sistema británico, como resultado de un desarrollo, lento y evolutivo, ofrece ventajas importantes sobre el carácter artificial de la carta francesa. Los *Doctrinaires* aspiran a convertir en estable y permanente el compromiso constitucional que se establece entre el rey y el pueblo; los liberales consideran esa etapa como un tránsito entre la monarquía y el republicanismo.

Es Benjamín Constant (1767-1830) quien se muestra partidario de la soberanía del pueblo, en el sentido de que la voluntad general es superior a la voluntad del monarca, aunque rechaza la autoridad ilimitada del pueblo. La justicia es la verdadera soberanía; la jurisdicción del gobierno termina precisamente donde empieza la libertad de los individuos. En la práctica, la opinión pública y un sistema de frenos y balanzas entre los órganos del gobierno, limitan y controlan el ejercicio absoluto del poder soberano, de igual manera sostiene la supremacía de la voluntad general sobre toda voluntad particular. Pone, sin embargo, dos condiciones básicas para hacer efectiva esa supremacía: que la soberanía se exprese a través de la ley y que ella emane del “consentimiento de todos”. En

efecto, nos dice, no importa que la soberanía sea ejercida por una minoría, siempre que el consentimiento de todos la transforme en voluntad general. De este modo, Constant propone como principio de legitimidad política a la voluntad general, porque ella incluye de suyo el consentimiento libre; afirma que la fuerza es siempre una fuente de poder ilegítimo.¹³⁶

La revolución de 1830 en Francia, rompe el pacto constitucional de 1814; la Cámara de diputados declara que el pueblo de Francia llama al trono a Luis Felipe. Esta manifestación expresa e inmediata del poder de la nación origina una transformación de la primera concepción de la soberanía de la razón, en cuyo nuevo aspecto la razón no es una simple abstracción, sino la opinión deliberada y serena de la nación francesa. El pueblo, organizado políticamente, es soberano, pero su autoridad no es ilimitada. Tiene que actuar dentro de límites constitucionales. En vez de la voluntad del pueblo, hay que proclamar la soberanía de la razón de la nación.

Alexis de Tocqueville (1805-1859)¹³⁷ contribuye poderosamente al avance de las ideas democráticas en Europa. Su filosofía política tiene por fundamento las observaciones que le merecen las condiciones del gobierno en América y como propósito inmediato, corregir y rectificar la creencia divulgada por Europa de que los gobiernos populares concluyen necesariamente, en la anarquía o en un despotismo militar.

Merecieron sus alabanzas la división de la autoridad en el sistema federal de los Estados Unidos, entre la unión y los Estados, el juego adicional de frenos y balanzas; la descentralización administrativa, a base del *self-government* local en los condados y ciudades, el papel importante que desarrolla el poder judicial en el aspecto político en relación con la constitucionalidad de las leyes aprobadas por los órganos legislativos, expresa que el medio y las condiciones sociales del pueblo determinan el carácter de sus instituciones. Tiene confianza en el

¹³⁶ Constant, Benjamín, *De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos. Centro de Estudios Constitucionales, 1989, Introducción, traducción y notas de: María Luisa Sánchez Mejía.*

¹³⁷ Tocqueville Alejo, Citado por Bobbio, N. *En Estado, Gobierno y Sociedad.*, p.218.

predominio y difusión de la democracia en todo el mundo civilizado, como resultado último e inevitable del desarrollo natural, no oculta sus temores ante la posible tiranía y desenfreno de la mayoría, en una democracia, pero presenta ante Europa la posibilidad del establecimiento de un gobierno popular sobre un territorio extenso y ofrece a su vez a los americanos el caudal estimable de las observaciones críticas sobre un gobierno visto desde fuera. Muchas de las concepciones tradicionales en la política americana son el resultado de su obra. Tras la revolución de 1848, se restaura en Francia la doctrina de la soberanía popular, de una manera más definida y terminante.

La nueva constitución declara que la soberanía reside en el cuerpo colectivo de los ciudadanos y el avance de las doctrinas socialistas vigoriza y fortalece la idea de la autoridad, ejercida por la comunidad, considerada como un todo.

Las teorías políticas francesas del siglo XIX tienden a restringir la autoridad del poder absoluto. Las doctrinas de la soberanía de la razón, de los derechos individuales indestructibles ante el poder soberano y de la soberanía limitada de la nación organizada; se oponen, por una parte, a la monarquía absoluta, y por otra, a la voluntad ilimitada del pueblo.

2. Las doctrinas políticas del socialismo y comunismo

La inclinación socialista es tan antigua como el hombre, pero su sistematización teórica es relativamente reciente. El hombre nació socialista. En la colectividad primitiva no hubo "mío" ni "tuyo". Las cosas pertenecieron a quien las necesitaba. Fue después, cuando los medios de producción crearon excedentes, que nació la dependencia económica. Entonces el hombre se transformó en "lobo del hombre" *homo lupus homini* de Plauto y se disipó el socialismo original de la sociedad primitiva para convertirse en un estado de lucha implacable de todos contra todos, en el cual el ser humano, núcleo de apetitos, contrajo una ansia insaciable de poder y también de riqueza, que es una forma de poder.

La sistematización teórica de la protesta humana contra los vicios de la organización social asumió diversas modalidades a través de la historia. Hay muchas clases de socialismo: desde el socialismo utópico, de principios del siglo XIX, hasta la socialdemocracia contemporánea, pasando por múltiples versiones del marxismo, que empieza con el marxismo de Marx y de Engels, sigue con las interpretaciones soviéticas (antes de la caída del muro de Berlín) la antigua Yugoslavia, China -en su etapa maoísta- y actualmente el sistema cubano. El marxismo es una de las versiones del socialismo, quienes lo profesan creen que es el único socialismo real.

En esta apreciación convergen ideólogos de la derecha y los de la izquierda radical: cuando oyen la palabra socialismo, todos ellos piensan exclusivamente en el marxismo-leninismo. Pero la verdad es que éste es una de las tantas versiones que, en el tiempo, ha producido la idea socialista.

Su origen histórico lo podemos encontrar entre las doctrinas socialistas, el *marxismo* es una de las mejor estructuradas, hasta el punto de que se le ha llamado "socialismo científico" debido al rigor de sus razonamientos y a la objetiva crítica que hace al sistema económico, social y político establecido. Sus raíces históricas se encuentran en ciertos movimientos políticos que se produjeron en la alta Edad Media como protesta contra la desigualdad social y la explotación económica que sufrían las capas inferiores de la sociedad, movimientos que en la mayor parte de los casos sólo alcanzaron la fantasía literaria. Otros piensan que las raíces históricas del marxismo no van más allá de Tomás Moro y su obra *Utopía* (1516), de Campanella y su libro *Ciudad del Sol*, publicado a comienzos del siglo XVII.

En todo caso, el antecedente histórico inmediato del marxismo es el *socialismo utópico* de principios del siglo XIX, cuyos pensadores propugnaron la supresión de la propiedad privada de los instrumentos de producción especialmente de la tierra; la abolición de la herencia, que contribuye a crear una riqueza injustificada; la eliminación de la empresa privada capitalista, cuyo lugar debe ser ocupado por un sistema cooperativo de producción destinado a proveer

directamente a la sociedad de lo que ella necesite para su consumo; la descentralización del Estado en diversos organismos funcionales desprovistos de poder político y dotados tan sólo de atribuciones administrativas, la igualdad de derechos entre todos los hombres; la difusión de la educación estatal gratuita a todos estratos de la población y otras medidas de este orden. Una de las características principales del utopismo socialista fue, sin embargo, que después de hacer un severo análisis crítico del sistema económico social y político vigente, saltó directamente a bosquejar la quimera del futuro, sin señalar los medios que debían ser utilizados para alcanzar sus propósitos. Por eso, precisamente, se le ha llamado *socialismo utópico*: porque se limitó a delinear la imagen de un mundo perfecto, sin determinar con precisión que procedimientos que, en la práctica, habrían de materializarlo.

Los principales exponentes del *socialismo utópico* fueron Saint-Simon (1760-1825), Charles Fourier (1772 -1837), Robert Owen (1771 -1858), y Luis Blanc (1811 -1882) Al tratar el origen histórico de la doctrina marxista, algunos tratadistas mencionan que Marx no fue original, ya que en su sistema convergen la antiquísima utopía comunista, el materialismo histórico, enunciado por Spinoza, Holbach y Feuerbach; el principio de la lucha de clases, en Saint-Simon, la teoría de las crisis económicas, necesariamente recurrentes en regímenes capitalistas (Sismondi); la afirmación de la trascendencia del surgimiento del *cuarto* estado o clase proletaria (subrayada por Von Sten) la famosa *dictadura del proletariado* (preconizada por Babeuf y Blanqui); la teoría del valor-trabajo, creación de los propios economistas clásicos (iniciada por Locke y Adam Smith, plenamente desarrollada por David Ricardo), ampliada con la doctrina de la plusvalía y de la explotación por Fourier.

El propio Engels y Lenin lo confirman, declaran al marxismo heredero del socialismo francés, de la economía política inglesa y de la filosofía alemana. Con tales antecedentes históricos surge el *marxismo*, como filosofía y acción políticas de una clase social: el proletariado. Su partida de nacimiento data de 1848, en que se publica el *Manifiesto Comunista* redactado por Carlos Marx y Federico Engels,

en cumplimiento de una resolución adoptada por el segundo congreso de la *Liga de los Comunistas*, reunido en Londres del 29 de noviembre al 8 de diciembre de 1847. En este importante documento, que es sin duda uno de los más trascendentales de la historia de las ideas políticas, está contenida la primera exposición orgánica de los postulados del socialismo científico.¹³⁸

El materialismo dialéctico y la interpretación materialista de la historia.

Pueden distinguirse tres aspectos diferentes en el marxismo o socialismo científico: un aspecto filosófico, uno de carácter político y otro más de naturaleza económica. El aspecto filosófico comprende el materialismo dialéctico o dialéctica materialista, que concibe al mundo en movimiento, en permanente proceso de transformación y cambio, integrado exclusivamente por materia en diversos grados de evolución y sujeto a un complejo sistema de interrelaciones, en el que unas cosas obran sobre otras. Los términos "materialismo" y "dialéctica" tienen, para Marx, una significación esencialmente iconoclasta, porque implican la disolución completa de verdades supuestamente absolutas y de valores tenidos como trascendentes. Al demostrar la relatividad de unas y otros, que no son más que productos sociales que crecen en la vida de una corporación en el curso de su evolución temporal e histórica, el marxismo destruye por su base los viejos prejuicios inventados por las clases dominantes para conservar su hegemonía sobre la sociedad y los reemplaza por concepciones que son o pretenden ser científicas y que, como tales, aspiran a alcanzar la certeza y precisión de lo científico.

No obstante el reconocimiento anterior, también ha sufrido la teoría marxista diversas críticas en sentido negativo, algunas de ellas han sido utilizadas para tratar de parar el movimiento socialista a nivel internacional, por ejemplo, se dice que ninguna de las predicciones marxistas se han cumplido.

¹³⁸ En el prólogo a la edición alemana de 1872 del *Manifiesto comunista*, Marx y Engels explican que "la *Liga Comunista*, una organización obrera, que en las circunstancias de la época sólo podía ser secreta."

Como es el caso de la acumulación capitalista, que según sus leyes se acrecentaría mas la diferencia económica entre la clase burguesa y el proletariado, esta ultima empobrecida hasta que en un momento determinado se produciría una revolución que llevaría al poder a la clase trabajadora, consecuencia de ello es la dictadura del proletariado, quien tomaría el poder político como clase dominante y en el curso del desarrollo, desaparecerían las diferencias de clase y se extinguiría el Estado puesto que ya no hay clases y por lo mismo, el Estado no las tendría que reprimir, según Engels en el *Antiduring*¹³⁹, caso que en la actualidad no se han dado dichas hipótesis.

En cuanto al aspecto político del marxismo, éste consiste en la interpretación materialista de de la historia, a través del llamado materialismo histórico, que resulta de la aplicación de las leyes del materialismo dialectico al estudio de la sociedad; uno de los temas relevantes es lo que respecta a la lucha de clases.

Aquí es necesario resaltar que la Teoría Marxista ha puesto en desnudo al sistema capitalista, pues dentro de la sociedad capitalista moderna existe esta lucha de clases, pero obviamente algunos ideólogos capitalistas tratan de esconder ésta, manipulando los conceptos, arguyendo que dentro de la burguesía, la pequeña burguesía y el proletariado existen intermedicamente otras clases sociales, además de que el proletario tanto en Europa como en América Latina es diferente, lo cual ha llevado inclusive a hablarse de “clase media alta”, “clase media-media” y “clase media baja”; como se puede ver tratan de esconder el verdadero problema consistente en crear una gran inmensa clase media.

Por otra parte, tratan de crear una “prédica de paz” entre las clases sociales bajo el capitalismo a efecto de que el proletariado puede llegar al poder mediante la vía pacifica y por los “cauces legales,” y no a través de una revolución, “término o palabra en desuso bastante anacrónico”, según los nuevos grupos capitalistas

¹³⁹ Véase, Engels, F., *El Antiduring*.p.67

financieros, o para entenderlo de una manera más contemporánea, altermundistas.

Por último en sus aspecto económico comprende el estudio de la relaciones de producción que se dan dentro de la sociedad capitalista y tiene tres partes fundamentales, la teoría del valor, la teoría de la plusvalía y las leyes del desarrollo capitalista ahora bien, sin entrar a un análisis serio, sensato sobre la teoría marxista, sino simplemente tocar estos puntos, es innegable que el Estado capitalista ha subsistido, porque las clases en el poder políticamente y económicamente continuamente se renuevan, démonos cuenta del fenómeno de la globalización; donde subsiste la explotación de las clases más marginadas y que para la mayoría de los Estados sobre todo los menos desarrollados existe una pauperacion de su gente además de la degradación del poder estatal, algunos tratadistas mencionan la Soberanía del Estado.

Por otra parte, es necesario decir que el comunismo para los ideólogos, de la Teoría Marxista vendría a ser una segunda etapa, mediante la cual al extinguirse el Estado y obtener el poder político la clase proletaria según Lenin. "...El Estado podrá extinguirse por completo, cuando la sociedad ponga en práctica la regla de a cada quien según su necesidad; a cada cual, según sus necesidades; es decir, cuando los hombres estén ya tan habituados a observar las normas fundamentales de la convivencia y cuando su trabajo sea tan productivo, que trabajen voluntariamente según su capacidad..."¹⁴⁰ La construcción de la sociedad comunista desarrollada, según el marxismo-leninismo es la condición interna de la extinción del Estado.

3. El Estado de Derecho liberal burgués: su teoría y sus fallas

¹⁴⁰ Vladimir, Illich, Lenin, *El Estado y La Revolución*. Colección. 70. Editorial Grijalbo. S.A México 1973.p.124

Para Norberto Bobbio "... El presupuesto filosófico del Estado liberal entendido como Estado limitado en contraposición al Estado absoluto es la doctrina de los derechos del hombre por la escuela del derecho natural o iusnaturalismo..."¹⁴¹

En esta línea de razonamiento justamente se llega a sostener que la finalidad del Estado es asegurar al hombre todos los valores esenciales para su existencia (como son la libertad y la igualdad resumidos con genialidad por Rousseau) y en general ser el instrumento de su bienestar general; en la doctrina iusnaturalista, se habla de que hay ciertos derechos naturales inherentes al hombre que son anteriores al Estado, cuyo objeto es poner límites al poder del Estado, por lo tanto, el liberalismo es una doctrina del Estado limitado tanto a sus poderes, como a sus funciones, lo que da por resultado el Estado de Derecho liberal burgués.

Ahora bien, cuáles son los principios en que se sustenta este Estado de Derecho burgués: a) los poderes públicos están regulados por normas generales, leyes fundamentales o constitucionales; b) regulación de su ejercicio en el ámbito de dichas leyes; c) el ciudadano debe tener el derecho de recurrir a un juez independiente e imparcial para que se le reconozca cuando hay abuso o exceso de poder por parte del Estado. Lo anterior refleja la vieja doctrina de los clásicos y que fue nuevamente transmitida por las doctrinas políticas medievales, sobre la superioridad del gobierno de las leyes por el gobierno de los hombres; ahora bien, también es preciso mencionar que en el ámbito de la doctrina liberal del Estado se habla de la constitucionalización de los derechos naturales, es decir, la transformación de estos derechos, en derechos protegidos jurídicamente, en derechos positivos propiamente hablando, en una Constitución con el propósito de defender al individuo de los abusos de poder sobre todo del Estado.

Bajo este aspecto podríamos decir que existe una "certeza de libertad" o como lo expresa Norberto Bobbio, "...Dicho de otro modo: son garantías de libertad, de la llamada libertad negativa, entendida como la esfera de acción en la

¹⁴¹ Bobbio, N, *Liberalismo y Democracia.*, op., cit., p.11.

que el individuo no está constreñido por quien detenta el poder coactivo a hacer lo que no quiere y a la vez no es obstaculizado para hacer lo que quiere...”¹⁴², de lo anterior, puede observarse que el liberalismo o la doctrina del liberalismo, enaltece la libertad del individuo, contraponiéndola al “poder”, de donde podíamos entender que el Estado debe intervenir lo menos posible en la esfera individual y con esto el liberalismo finaliza los privilegios y vínculos feudales, exigiendo la disposición libre de los bienes y de la libertad de intercambio, que señalan el nacimiento de la sociedad capitalista (o sociedad mercantil burguesa).

Podemos concluir con lo siguiente: el liberalismo político proponía una limitación del poder mediante la aplicación del principio de la separación entre el legislativo, el ejecutivo y el judicial, de tal manera que el legislativo quedaba en manos de una Asamblea elegida por sufragio censitario. Esa división debía establecerse mediante la creación de órganos que tuviesen la misma fuerza, pues en el equilibrio de los poderes residía la mejor garantía de su control mutuo y al mismo tiempo de la libertad del individuo frente al absolutismo. El liberalismo se distinguía de la democracia o del radicalismo porque defendía la idea de la soberanía de las asambleas parlamentarias frente a la soberanía del pueblo; porque daba primacía a la libertad sobre la igualdad y porque preconizaba el sufragio limitado frente al sufragio universal.

El liberalismo comenzó a transformar a Europa a partir del siglo XIX. ¿Cuáles son las características de los regímenes liberales? Veamos qué elementos y qué rasgos comunes podemos encontrar en ellos y de qué forma podríamos definirlos; el liberalismo acepta la Monarquía y de hecho en Europa durante el siglo XIX casi todos los regímenes liberales están presididos por el rey.

Sin embargo no ocurre lo mismo en América, por la falta de tradición que el sistema monárquico tenía en los países del continente. Como elemento esencial en todo régimen liberal, está la Constitución, que es una ley fundamental por la

¹⁴² Véase, Bobbio, Norberto., *op., cit.*, p.21.

que se rige el sistema político y está dictada siempre por una Asamblea constituyente.

Desde el punto de vista de la teoría política, la Constitución puede ser abierta o cerrada. Es abierta cuando especifica los derechos y los deberes de los ciudadanos y es cerrada cuando especifica solamente el funcionamiento del régimen, las obligaciones y deberes que tiene el Rey, hasta dónde alcanza su potestad, si el poder legislativo tiene que estar dividido en dos cámaras, etcétera.

Puede establecerse también una división entre Constitución flexible y Constitución rígida; la primera es aquella cuyos términos pueden ser desarrollados posteriormente en otras leyes más específicas, como ocurre cuando se dice que las elecciones se efectuarán de la forma que determinen las leyes. Es decir, se dejan muchos de sus artículos a una interpretación posterior para que ésta pueda cambiar, sin que por ello haya que modificar el texto constitucional. La Constitución rígida, por el contrario, no deja nada a la interpretación posterior: lo tiene todo previsto. La Constitución se considera como algo sagrado, intocable, en los regímenes liberales, cuando hay algo que no está de acuerdo con ella, se saca a relucir inmediatamente el término anticonstitucional, y en el momento de su aprobación siempre se piensa que va a ser definitiva, cuando lo más frecuente es que no ocurra así. La Constitución tiene también un carácter universalista, es decir, está basada en unos principios tan generales y de tanto interés para todos, que éstos podrían ser aplicados a todos los países, de hecho así ocurrió según el esquema de Montesquieu en el que se basa el régimen político liberal, el poder legislativo elabora las leyes, el ejecutivo las hace cumplir y el judicial determina si estas leyes han sido cumplidas o no¹⁴³.

El ejecutivo no tiene, en definitiva, más que un papel de administrador. El elemento esencial del liberalismo es la Asamblea, que es la reunión de los representantes de la soberanía nacional y la que tiene la potestad de hacer las leyes.

¹⁴³ Véase, Montesquieu. *El Espíritu de la Leyes*.

El sistema liberal admite la existencia de una sola asamblea o dos, cuando el poder legislativo está dividido en dos Cámaras, la Cámara Alta y la Cámara Baja. La Asamblea crea el parlamentarismo, cuyo eje son los partidos políticos, que constituyen parte fundamental de la dinámica política de los sistemas liberales.

En realidad, los partidos políticos, que comienzan a aparecer en los inicios del liberalismo, no son más que la agrupación de aquellos ciudadanos que defienden unos principios comunes expresados en unos programas en los que se exponen sus puntos de vista sobre los asuntos de su propio país y la solución que darían a sus principales problemas en el caso de que alcanzasen el poder. Benjamín Constant, uno de los principales teóricos del liberalismo doctrinario francés, afirmaba que los partidos políticos eran la esclavitud de unos pocos para la libertad de la mayoría. Los diputados de la Asamblea son elegidos por el cuerpo electoral. El liberalismo, a pesar de que consagra el principio de la igualdad de derechos de los hombres, es un sistema que puede ser contradictorio, en la sociedad liberal sólo una minoría dispone del derecho al voto, de la plenitud de los derechos políticos.

La política liberal se inscribe de esta manera en la perspectiva de una moral burguesa que ignora las dificultades y las trabas que tienen los individuos de las clases más deprimidas para promocionarse socialmente. Por eso, aunque el liberalismo se basa en la igualdad de derecho, en el sentido de que todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos civiles, de hecho establece unas diferencias sociales. El dinero es uno de los pilares fundamentales del orden liberal, por cuanto se convierte en un principio liberador. Frente a la escasa o nula movilidad social o *statu quo* al que ofrecía la propiedad del suelo, que ataba al individuo a la tierra, o el nacimiento, el dinero como pauta para establecer la jerarquización de la sociedad abre posibilidades a todos para alcanzar esa movilidad social o *statu quo*. Las sociedades de los países occidentales de Europa ofrecen numerosos ejemplos de individuos que han ascendido rápidamente en la jerarquía social.

El dinero se convierte, pues, en un factor de liberación y en un medio para la emancipación social de los individuos. Pero el dinero puede ser también un motivo de opresión. Para aquellos que no pueden alcanzar la riqueza, la situación se agrava. El triunfo de una economía liberal, en la que se impone el beneficio sobre cualquier otra consideración, lleva aparejada la miseria de los más débiles, que se ven desprotegidos en una sociedad en la que sólo existen las relaciones jurídicas, impersonales y materializadas por el dinero. Desde el punto de vista económico, el liberalismo defendía la libertad plena y total, la supresión de las corporaciones y de los gremios, de todas las trabas que pudieran suponer un obstáculo para el libre desenvolvimiento de las empresas y de las asociaciones.

El Estado burgués debía renunciar a los viejos principios del mercantilismo y a cualquier tipo de intervencionismo en la economía de los países. De ahí que concluyese que la intervención de los gobiernos es una equivocación; actúa más como un obstáculo que como un medio, el Estado era incapaz de regular y de ordenar la sociedad económica y debía abstenerse, dejar al individuo que dispusiese libremente de sus propios intereses.

En este mismo sentido desarrollaron sus teorías económicas liberales otros pensadores que se basaban a su vez en tratadistas del siglo XVIII como Adam Smith y los fisiócratas franceses, aunque ya no creían como ellos en un orden económico espontáneo debido a la bondad de la Providencia y al juego de la libertad individual.

Asimismo, podemos mencionar también a otro de los economistas liberales de la escuela inglesa: David Ricardo (1772-1823). Para él, no era posible extraer más riquezas de la tierra ya cultivada y por lo tanto sólo cabía esperar que aumentara la producción agrícola mediante la roturación de nuevas tierras que, por supuesto, eran de menor valor. Resulta curioso señalar la relación existente entre liberalismo económico y conservadurismo. En efecto, para muchos el liberalismo puede evocar una noción de libertad, opuesta al conservadurismo. Sin embargo, en el terreno económico el liberalismo se caracteriza por un sistema

que, bajo la máscara de la libertad, se basa en el principio de la selección de los seres vivos, mediante el que los más fuertes acaban con los más débiles.

C) La teoría política a principios del siglo XX. Estado Totalitario: irracionalismo y descomposición

1. Fascismo Italiano

La palabra “Fascismo” proviene del término latino “*fasces*” que traducido al castellano es “*haces*” con que se designaba el símbolo de la autoridad que portaban algunos funcionarios que acompañaban a los altos dignatarios de la antigua Roma como dictadores, cónsules o pretores.¹⁴⁴ El Fascismo es un fenómeno característico del siglo XX, es pudiera decirse hasta ese momento, la última trinchera del capitalismo y en cuanto lo es, ocupa un lugar eminente en la realidad contemporánea, pero hay ocasiones que dicha palabra no es empleada con propiedad, a menudo son señaladas con ella acontecimientos o ideas que ninguna relación tienen con el fascismo o que son muy precarias.

El fascismo es una forma particular, específica de la reacción y es necesario que comprendamos bien en que consiste esta particularidad suya, pues bien, de lo anterior podemos decir que no toda clase de reacción es fascismo, ya que si cualquier ataque o violación a las libertades democráticas consagradas por el ordenamiento jurídico se oye gritar ¡esto es fascismo! o ¡son fuerzas neofascistas las que lo hacen! y no sólo eso, sino que la palabra es empleada con impropiedad y descuido, y así estamos desconcertando a la sociedad, mostrando nuestra supina ignorancia.

Elías Díaz, si bien es cierto, no da una definición sobre el término “fascismo”, si nos da una idea bastante diáfana “...fascismo: capitalismo organizado totalitariamente; capitalismo económico más totalitarismo político...”¹⁴⁵

¹⁴⁴ Véase, Ignacio, Burgoa. *Derecho Constitucional, Mexicano*. Editorial Porrúa, México, 1984.p. 601.

¹⁴⁵ Elías, Díaz, *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*, Editorial, Taurus, España, 1998, p. 58.

En el pensamiento fascista el individualismo liberal, es sustituido por un transpersonalismo y organicismo social; paralelamente, el abstencionismo estatal viene a su vez sustituido por un Estado de estructura totalitaria.¹⁴⁶

Puesto en marcha, el fascismo se vinculó estrechamente con el derecho y la política; con el primero, que lo expresaría y lo regularía, con la segunda, que no sólo lo encuadraría en el Estado, sino que le daría los medios para subordinar las fuerzas sociales a la consecución de la paz social, es decir para lograr la conciliación de las clases sociales, (tendencia ideológica) que en los hechos no fue así.

El fascismo hace una crítica sobre una superación al Estado liberal y su abstencionismo, ideológicamente, tiene su sustento en la superación del individualismo liberal, donde el hombre individual desaparece y es absorbido en ese todo, que es el Estado o nación, de ello se ufanaba Mussolini al proclamar que para "...el fascismo todo está en el Estado y nada humano ni espiritual existe y *a fortiori* nada tiene valor fuera del Estado. En este sentido el Estado es Totalitario, y el Estado fascista síntesis y unidad de todo valor, interpreta, desarrolla y domina toda la vida del pueblo..."¹⁴⁷ Por lo que también el nacionalismo será una característica con la exaltación retórica de la raza o de la comunidad nacional (recuérdese el nacional-socialismo en Alemania).

No es punto de discusión que el carácter totalitario del fascismo esté expresamente afirmado por sus propios teóricos, ya que intentan justificar ciertos objetivos y valores, que son apropiados para el capitalismo, puesto que el aspecto liberal no le es propicio y se trata de superar éste, encierra una falsa realidad puesto que la ideología fascista suele presentarse con una gran retórica social y revolucionaria, antiburguesa y anticapitalista, lo que a todas luces esconde su verdadero fin, ya que sociológicamente su componente es de carácter burgués, lo mismo que económicamente el carácter capitalista de su sistema de producción,

¹⁴⁶ *Ibidem*, p.57.

¹⁴⁷ Benito Mussolini, artículo publicado en la *Enciclopedia Treccani*, traducido al español y publicado en 1933, por la Editorial Tor, Buenos Aires, p.124.

acompañado sustancialmente del corporativismo, nota esencial puesto que no es común a todos los movimientos político sociales, sino se produce en el fascismo y le da su apoyo.

Al ser el fascismo la Doctrina del Estado fascista, sus teóricos hacen teoría del Estado y toman como fundamento a la sociedad y al propio Estado como hombres en grande, absorbiendo a los hombres individuales, convirtiéndolos en partes de ese todo social en simples miembros, así ese hombre grande lo equiparan a la sociedad y Estado otorgándole los atributos de un hombre individual, es decir de un cuerpo (organismo) y un elemento anímico o espiritual, entonces la combinación de estos dos elementos, ese hombre en grande, que es cualidad del ser humano, tiene voluntad, por lo tanto debe conducirse éticamente.

La tesis del Estado ético fue sostenida por varios ideólogos italianos entre ellos podemos citar a Sergio Panunzio, Giovanni Gentile, quienes en su filosofía social y política se concreta en una oposición al liberalismo, al individualismo y al parlamentarismo.

Puesto que la libertad en el Estado ético fascista no es atributo del individuo abstracto, sino de aquello que es todo individuo en concreto, el pueblo libre es el individuo en el Estado libre, el Estado es el mismo individuo en sus universalidades, el *Duce* en uno de sus discursos dice "... el individuo en el Estado fascista no es anulado, sino más bien multiplica; el Estado fascista organiza la nación limita las libertades inútiles o perjudiciales y sólo a conservado las libertades esenciales -concluyendo -, en este dominio sólo es juez el Estado, no el individuo..."¹⁴⁸

Podemos concluir, para efectos de este apartado que el Estado ético fascista es por definición totalitario y dictatorial, donde los derechos y libertades humanas quedan anuladas y totalmente sometidas al arbitrio de un poder político omnímodo e incontrolado, donde la participación popular es sistemáticamente

¹⁴⁸ Discurso de Benito Mussolini, *ibidem*.

negada al final, en beneficio de una minoría que nuevamente controla el poder político y económico, es decir, el “Estado capitalista”.

2. Nacional-socialismo alemán

El frente Alemán de Trabajo, fundado el 10 de mayo de 1933, tuvo en su origen contenido y funciones de carácter corporativo, como lo declaró Adolfo Hitler; en su discurso de fundación decía: “...Ha desaparecido la oposición entre empresarios y obreros, y con ella la lucha de clases y el sentimiento de proletariado, pues el Estado no es el representante de una clase o grupo. En el Frente Alemán de Trabajo, se realiza el principio de la comunidad de la empresa que acoge a empresarios y obreros...”¹⁴⁹, el corporativismo nacionalsocialista alemán tenía las mismas características esenciales del corporativismo fascista italiano y apuntaba a los mismos fines, sin hacer ostentación de corporativismo, pero enaltecía la idea de *comunidad* que aparece en la filosofía política del nacionalsocialismo alemán como el elemento transpersonalista sobre el que se levanta la estructura totalitaria del Führerstaat.

Elías Díaz al respecto señala: “... El término *comunidad* nacional o popular (Volksgemeinschaft) vendrá precisamente a designar en la doctrina alemana esa idea de la nación como organismo biológico (raza, sangre etc.) y como organicismo espiritual del correspondiente Volksgeist. La nación, en cuanto comunidad orgánico-espiritual resulta así concebida como una entidad mística, casi religiosa, en la que predominan los factores y elementos inexpresables, inefables, misteriosos, inconscientes y ancestrales sobre los analíticos, conscientes, empíricos y racionales...”¹⁵⁰ Es obvio que también el movimiento nacionalsocialista, abreva del romanticismo alemán el aspecto organicista e historicista, como reacción al liberalismo; se encuentra en la escuela histórica y en los sectores de ese romanticismo la idea de que las verdaderas unidades orgánicas del mundo histórico son los pueblos, concebidos como organismos

¹⁴⁹ Salazar Mallén, Rubén, *El Estado Corporativo Fascista*. Serie. Lectura Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM, México, 1977, p.12.

¹⁵⁰ Véase, Díaz, Elías., *op. cit.*, p.89.

vivientes en lo que se manifiesta, a través de lo inconsciente, “un alma colectiva”, “el espíritu nacional o popular”, concepción hegeliana.

Sabido es que la doctrina del nacionalsocialismo tiene varias ideas, entre ellas podemos citar a Schelling, Karl Larenz Julius Binder, estos últimos destacados representantes de la filosofía neohegeliana alemana del periodo de entreguerras y al efecto afirma Binder: “...El Estado sociedad de Hegel no es todavía el verdadero Estado- el Estado no es sociedad sino algo más elevado, algo más que una simple unión de hombres en razón de sus recíprocas relaciones– el Estado no es en esencia sociedad sino comunidad...”¹⁵¹, vemos nuevamente el término **comunidad** como el eje principal que le va a dar fundamento al sistema político y jurídico del nazismo.

La comunidad entendida de tal forma, constituye la fuente teórica del derecho, por lo tanto el pueblo, el espíritu del pueblo, es esencia sustancia como unidad y colectividad que es comunidad cultural, comunidad histórica y política; al respecto esa comunión entre pueblo y comunidad conlleva al poder político que se manifiesta a través del *führer* quien es el guía del pueblo, él es la cima de toda una jerarquía de esa penetración espiritual, él encarna el espíritu del pueblo, este poder se caracteriza por su naturaleza personal, originaria, autónoma y autoritaria.

3. Falangismo español y nacional sindicalismo franquista

Hemos dicho que el corporativismo nacional-socialista alemán tenía las características esenciales del corporativismo fascista italiano y apuntaba a los mismos fines, sin hacer ostentación de corporativismo. Le bastaba con prever la organización de las fuerzas económicas en función de la paz social. El corporativismo estuvo presente en los brotes de fascismo que no maduraron y sólo tuvieron una existencia conativa, es el caso del fascismo español, en el que el impulso inicial se diluyó en la autocracia del general Francisco Franco, quien mediante un decreto expedido el 19 de abril de 1937, unificó a la Falange

¹⁵¹ Véase, Díaz, Elías., *op., cit.*, p. 91.

Española (de programa y aspiración fascistas) con los *requetés* (milicia de los monárquicos carlistas) en un solo cuerpo, la Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional- sindicalista.

La Falange Española perdió así su autonomía y con ella, la combatividad. Había tenido sus manifestaciones preliminares durante la dictadura del general Miguel Primo de Rivera, en el reinado de Alfonso XIII: los *comités paritarios*, creados por el decreto real del 26 de noviembre de 1926, tenían funciones corporativas que la Falange Española propuso, definiéndolas con más precisión, en su programa nacional-sindicalista, que en su punto noveno postulaba la "organización corporativa de la sociedad española, mediante un sistema de sindicatos verticales por ramas de la producción al servicio de la integridad económica nacional"¹⁵² Sindicatos verticales eran los que consideraban en una misma categoría a los patronos, a los técnicos y a los obreros.

El jefe de la Falange Española, José Antonio Primo de Rivera, hijo del dictador Miguel Primo de Rivera, tenía conciencia de sus afinidades con el fascismo italiano y en el discurso que pronunció el 29 de octubre de 1933 defendió la idea de un Estado que fuera el instrumento eficaz, autoritario, al servicio de la unidad permanente de la Patria, que es unidad total en que se integran todos los individuos y todas las clases, una síntesis trascendente, una síntesis indivisible con fines propios por cumplir, que no puede estar en manos de la clase más fuerte ni del partido mejor organizado. Más allá de consideraciones semánticas, el régimen franquista ha sido definido como una modalidad fascista del estado totalitario, que mantendrá sus principios y sus instituciones fundamentales, estas últimas con correcciones y adaptaciones, durante los treinta y nueve años de permanencia, aunque su vigencia social gradualmente contestada y por razones internas o internacionales el estado totalitario radical, de sus comienzos, se transformase en Estado totalitario flexible.¹⁵³ Estaríamos, pues, ante el menos

¹⁵² Stanley, G, Payne. *Falange. Historia del fascismo español*. SARPE, Madrid.p.178

¹⁵³ Saz, Campos, I. *El franquismo. ¿Régimen autoritario o dictadura fascista?*, en *El régimen de Franco (1936-1975) Política relaciones exteriores*, t. I, Madrid.1993, p. 192.

fascista de los regímenes fascistas o el más próximo al fascismo de entre los no fascistas; o desde otra perspectiva, el más totalitario de los regímenes autoritarios o el menos totalitario de entre los de esta categoría.

Al margen de las controversias doctrinales, lo mejor que puede decirse del franquismo reside en que el régimen admitía para sí el término “totalitarismo” y el componente fascista era más que evidente. Esto se tradujo en la adopción de una terminología y unas instituciones de signo claramente totalitario. El franquismo no tuvo rubor en proclamar jurídicamente el principio de unidad de poder, que hizo el entonces Jefe del Estado fuente de toda legitimidad y de toda soberanía.

El clásico esquema de la división de poderes, propio del Estado de Derecho, se desterró para siempre. El nacionalismo español, configurado en torno a la comunidad de creencias católicas, va a servir de aglutinante para reinterpretar la historia, apoyar la autarquía, negar el sufragio universal, neutralizar las autonomías regionales y legitimar a un régimen que se presentaba como continuador de las monarquías que lograron unificar España.¹⁵⁴

Por último, sin pretender quedar agotado el tema del Estado nacional socialista alemán o de su doctrina, así como del Estado fascista italiano, sólo hemos querido dejar constancia brevemente de los rasgos esenciales o característicos que distinguen a cada uno, pero que sus manifestaciones a todas luces encuadran en lo que muchos autores denominan Estado Totalitario, que en esencia podemos concluir que es el sometimiento total del individuo al Estado, por una persona o grupo, es decir, restringiendo sus libertades, mediante la arbitrariedad y mediante mecanismos ideológicos, excluyendo a la ciudadanía en su participación legítima en la formación de la voluntad estatal, absorbiendo de igual manera las principales actividades socioeconómicas del Estado de derecho.

¹⁵⁴ Morodo, R. *La transición política*, 2ª ed. Madrid.1993, p. 59.

CAPITULO.VI LA NOCIÓN DE ESTADO

SUMARIO: A) Concepto de Estado. B) El Estado como fenómeno social. C) El Estado como fenómeno jurídico. D) Concepciones del Estado. 1. Objetivas. 2. Subjetivas. E) Algunas reflexiones acerca del Estado Mexicano.

A) Concepto de Estado

La palabra “Estado” connota diversos significados, gramaticalmente equivale a la manera de ser o estar las cosas, o como situación en que está una persona o cosa, en relación con los cambios que influyen en su condición; pero hablando políticamente lo podemos entender como la organización de coexistencia humana más amplia y compleja de cuanto ha conocido la historia del hombre, representando la forma política de la organización social en la que se va a institucionalizar el poder.

Su etimología proviene de la palabra latina “status” que significa “mantenerse” y es por tanto sinónima de *situación estable*. Se convierte en “*estat*” en el siglo XIII y tiene el sentido de situación de una cosa o de una persona, y solo a partir del siglo XVI toma el sentido de *Institución política global* (en lugar de la palabra *republique* que se usaba anteriormente).¹⁵⁵

No sin mencionar anticipadamente que fue Nicolás Maquiavelo, quien introdujo este término en el siglo XV, en su obra ampliamente conocida que lleva el nombre de “*El Príncipe*” con la siguiente frase: “...Todos los Estados todas los dominios que tienen autoridad sobre los hombres han sido o son, Repúblicas o principados...”¹⁵⁶ Pero para tener una comprensión de lo que podemos entender por ese ente, órgano e instrumento llamado “Estado” es importante construir un concepto o definición o idea de lo que es y lo podemos conocer a través de las

¹⁵⁵ Michel Miaille, *El estado del Derecho*, Universidad Autónoma de Puebla ,1985.p, 78, quien en su respectiva nota a pie de página cita a Passerin de Entreves y su obra *La Idea de Estado*.

¹⁵⁶ Es importante señalar lo referido por el maestro Mario de la Cueva respecto a la gran elocuencia y claridad sobre la frase y su traducción en su obra *La Idea del Estado., op., cit*, p. 66 y 67.

definiciones o conceptos contruidos por eminentes tratadistas como Carré de Malberg quien, afirma "...El Estado es una comunidad de hombres fijada sobre un territorio propio y que posee una organización de la que resulta para el grupo considerando en sus relaciones con sus miembros una potestad superior de acción de mando y de coacción..."¹⁵⁷

Herman Heller dice que el "... Estado es una unidad organizada de acción y decisión" o que el Estado es un grupo territorial de dominación a diferencia de los grupos de carácter personal, y que para comprender lo que ha llegado a ser el Estado, no es menester rastrear sus predecesores hasta tiempos remotos, el Estado apareció en los albores del Renacimiento, como una unidad sociopolítica que históricamente representó un esfuerzo de unificación nacional..."¹⁵⁸

Hans Kelsen afirma "... el Estado es un orden jurídico parcial inmediato al Derecho de gentes, relativamente centralizado, con ambiente territorial y temporal de validez jurídico internacionalmente delimitado, y con una pretensión de totalidad respecto del ámbito material de validez sólo restringida por la reserva del Derecho Internacional..."

De lo anterior podemos decir que para Kelsen, el Estado no es más que el sistema del orden jurídico en vigor, ya que por naturaleza es un sistema de normas y como orden, no puede ser más que el orden jurídico o la expresión de su unidad.¹⁵⁹

Ignacio Burgoa Orihuela "... es una persona moral suprema que estructura jurídicamente a la nación y cuya finalidad estriba en realizar el orden de derecho básico o fundamental..."¹⁶⁰

¹⁵⁷ Carré, de Malberg, *Teoría General del Estado*, Fondo de Cultura Económica, p. 26.1998. México.

¹⁵⁸ Héller, Herman, *Teoría del Estado., op., cit.*, p. 255.

¹⁵⁹ Kelsen, Hans, *Teoría General del Estado., op., cit.*, p. 18.

¹⁶⁰ Burgoa Orihuela Ignacio, *Teoría del Estado.,p.76*

Para Serra Rojas el “... Estado es una porción de la sociedad humana, asentada en un territorio organizado jurídicamente, con un gobierno independiente que tiende a realizar los fines que determinan sus condiciones históricas...”¹⁶¹

Héctor González Uribe, define al Estado como “... una sociedad humana, establecida permanentemente en un territorio, regida por un poder supremo y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana...”,¹⁶² de la anterior definición dicho autor nombra un cuarto elemento que pertenece al deber ser, ya que no se da en la realidad.

Harold Laski dice que el Estado “... constituye una asociación de hombres unidos por el deseo de enriquecer la vida colectiva. Es de una naturaleza parecida a la de las demás asociaciones. Pero el concepto que nos merece la actividad del Estado tiene que ser mucho más riguroso que el juicio que nos sugiere la obra de cualquier otra asociación, por la extensión de su poder, por la coacción de que dispone y porque el hombre no puede retirarse de él, como podría hacerlo de otra asociación...”¹⁶³

Jorge Jellinek establece que el Estado “... es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio...” o como: una, “...corporación” formada por un pueblo con poder de mando originario y asentado en un territorio...”¹⁶⁴

El concepto de *corporación* es un concepto meramente jurídico, es una forma de síntesis jurídica, para expresar las relaciones jurídicas de la unidad de la asociación y su enlace con el orden jurídico.

¹⁶¹ Serra, Rojas, *Ciencia Política*, tomo I., p.264

¹⁶² González, Uribe, Héctor., *op., cit.*, p.162

¹⁶³ Harold, Laski., *op, cit*, p.14.

¹⁶⁴ Jellinek, Jorge., *op., cit.*, p.131.

El autor nos da dos definiciones la primera de tipo sociológico y la segunda de tipo jurídico, es el autor de la teoría de las dos caras del Estado

Weber, Max, define al Estado como "...aquella asociación humana que dentro de los límites de un cierto territorio asume con éxito el monopolio legítimo de la violencia..."¹⁶⁵, el monopolio de la violencia es pues, el contrapunto de la garantía de paz, y significa que la defensa de la vida y de los bienes de cada una de las personas, corre a cargo del Estado, es decir, dicho monopolio de la violencia, es estatizada.

Para la corriente marxista, y sólo por citar a algunos autores como, Vladimir Ilich Lenin, afirma que "...el Estado es la organización de la sociedad basada sobre el antagonismo económico de clases, con el dominio de una o varias clases sobre las otras."¹⁶⁶

Federico Engels, para este autor, el estado se debe entender como "... el conjunto de la sociedad civilizada se resume en el Estado, que en todos los periodos clásicos modelo, es exclusivamente el Estado de la clase directora y sigue siendo en todos los casos una maquina esencialmente destinada a tener a raya a la clase oprimida y explotada, o también como la forma particular de organizar la fuerza, la organización de la violencia para someter a otra clase..."¹⁶⁷. En resumen, para el marxismo, el Estado es un instrumento de dominación de una clase social sobre las otras, cuyo origen data desde el momento en que la sociedad, se escindió en clases antagónicas haciendo necesaria la creación de un aparato de coerción para la defensa de los intereses de la clase en el poder.

Por más que se pretenda sugerir que esta actividad tan intensa en forma alguna vaya careciendo de sentido, esto no es así, ya que sí, se quisiera adoptar

¹⁶⁵ Weber, Max., *Economía y Sociedad* tomo I, p.53

¹⁶⁶ Vladimir, Ilich, Lenin., *El Estado y la Revolución.*, p. 24

¹⁶⁷ Federico, Engels., *op., cit.*, p.200.

la postura de cuando se dice que el indicio más certero, de que una sociedad ha entrado en una posesión firme de un nuevo concepto, es que se desarrolle un nuevo vocabulario, en función del cual se podrá entonces articular y debatir públicamente el concepto en cuestión.

Esto no significa que el uso del concepto de Estado se deba considerar como el único *indicador* de una correspondiente realidad del Estado. Dicha interpretación sería ciertamente de corte muy simplista. Sin embargo, una reconstrucción del grado hasta el cual queda expresada la autoconcientización de las élites gobernantes mediante el uso del concepto de Estado, puede arrojar luz sobre el debate acerca del origen o de la estructuración del Estado, empero, tales debates son, con demasiada frecuencia, como un acto de bautismo en el que el analista opta por llamar "Estado" a un objeto histórico específico, y no a otro, apoyándose únicamente en criterios arbitrarios.

En la obra de Maquiavelo es donde se puede encontrar el origen del concepto moderno del estado, junto con los primeros usos modernos e inciertos de este vocablo. En tanto que Maquiavelo fue el autor que abrió la puerta de un nuevo mundo, Hobbes y Locke establecieron las dos direcciones del pensamiento político y social en los siglos que siguieron. Entre los dos (entre el estado del Leviatán y el estado como sociedad civil), Hobbes y Locke crearon un vocabulario nuevo, un vocabulario que le permitió a la sociedad occidental moderna expresar la cuestión del orden.

Pero el origen de la modernidad política se tiene que buscar en el periodo inmediatamente anterior al Humanismo y al Renacimiento a finales de la Edad Media y, en particular, durante la pugna que se dio entre la Iglesia y el Sacro Imperio Romano para lograr el control del poder espiritual.

Se ha mostrado de manera muy acertada que el concepto religioso del *corpus mysticum* se traslado de la Iglesia al Imperio, y luego, de modo más

general, a cualquier instancia del cuerpo político, conceptos que fueron creados por legistas profesionales cuyo concepto se había formado en las universidades, alrededor de las glosas y comentarios sobre el Digesto de Justiniano. El concepto del *corpus mysticum*¹⁶⁸, tras haber perdido buena parte de su significado trascendental y de haber sido politizado, así como en muchos aspectos secularizado por la propia Iglesia, fácilmente cayó presa del mundo del pensamiento de los estadistas, juristas y escolásticos que estaban desarrollando nuevas ideologías para los nacientes estados territoriales y seculares. Indudablemente, en Maquiavelo el Estado no es aun la persona abstracta en que se convertirá después de Hobbes.

El Estado era todavía, para usar la expresión de Kantorowicz, el otro cuerpo del rey, y no la ficción legal de una persona como en la teoría moderna de las corporaciones, a la postre a la vida, independiente y autónoma de una persona legal.

Hobbes, quien vivió de 1588 a 1679 y tuvo que presenciar la prolongada pugna entre los Estuardos y el Parlamento, así como entre Cromwell y las tendencias absolutistas de la monarquía inglesa, se hallaba desasosegado a causa de la inseguridad política de la Inglaterra del siglo XVII. Las experiencias que vivió le hacían ver a la humanidad con desánimo.

El concepto de Hobbes en cuanto a un Estado de naturaleza se hallaba dominado por la guerra, en la cual "la vida del hombre [es] solitaria, sin mérito, sórdida, brutal y corta..."¹⁶⁹ En consecuencia, el temor a la muerte que surge de esas condiciones es la piedra angular del contrato social en el que se fundamenta la sociedad. Sin embargo, la solución que hallaba Hobbes para estas condiciones de anarquía era muy distinta a la que había tratado Maquiavelo. En páginas de su *Leviatán* (nombre tomado del monstruo bíblico contra el cual no hay poder en la

¹⁶⁸ Kantorowicz, Ernest, *Los Dos Cuerpos del Rey.*, Alianza Editorial., Madrid. 1985., p.207.

¹⁶⁹ Véase, *El Leviatán.*

tierra que pueda oponérsele, Hobbes arremete contra la noción en el sentido de que la virtud y la fortuna de un solo hombre son las bases exclusivas para el establecimiento venturoso de la *Commonwealth*.

Resulta así evidente una transición conceptual fundamental desde el Estado del príncipe hasta el estado del Leviatán, maniobra que desarrolló plenamente la personificación abstracta de la unidad y el poder. El leviatán - escribía Hobbes en su introducción es "una Commonwealth, o Estado, en latín *Civitas*, que no es otra cosa más que *un hombre artificial* aunque de mayor estatura y vigor que el hombre natural, para cuya protección y defensa fue ideado" Este hombre artificial se construye "mediante el *arte* del hombre", de la misma manera que se construye un reloj. Así, según Hobbes, el estado ya no es "el estado del príncipe". Era éste un "autómata" creado mediante un contrato entre los hombres, que adquirió vida propia y se convirtió en una *persona*. No era ya un objeto pasivo de la voluntad de los príncipes y los pueblos sino una agencia activa que podía, o no, "hacer" esto o lo otro.

En consecuencia, constituía un fundamento racional para el orden social, una base que se necesitaba para proporcionar la unidad y cohesión que continuamente se veían amenazados, guerra de todos contra todos. Es de importancia decisiva observar que la *Commonwealth* o estado, era un concepto de filosofía política, deducido *more geométrico* de los primeros axiomas que subyacían al debate sobre el "hombre" y no una realidad empírica, históricamente dada, Uno de los efectos principales del paso que dio Hobbes que formaba parte de un cambio más general del vocabulario de la sociedad europea del siglo XVII-consistió en que las reglas, instituciones y puestos de estado pasaron a ser reconocidos, adquirieron vida, por así decirlo, debido a que ahora había una "doctrina del estado" capaz de describirlos.

El avance deductivo de Hobbes contribuyó al proceso de la personificación del estado y, por ende, a la constitución misma de un estado moderno, Sus

pensamientos fueron el punto de partida de un movimiento que posteriormente iba a culminar en la filosofía de Hegel, y que consideraba que la unidad social y el Estado eran cosas idénticas. En las propias palabras de Hobbes “Esto es más que aquiescencia o buena inteligencia; es una unidad real de todos, en una y la misma persona, lograda por convenio de todo hombre con todo otro hombre, de manera semejante a si cada hombre le dijera a cada uno de los demás, *yo autorizo y cedo mi derecho a gobernarme, a este hombre, o a esta asamblea de hombres, bajo esta condición: que tu le cedas el derecho a el de igual manera autorices todas sus acciones*”. Una vez hecho esto, a la multitud unida de esta manera en una persona se la denomina Commonwealth lo que en el latín se llama Civitas. Esta es la generación de ese gran Leviatán, mayor reverencia, de ese *dios mortal*, al que debemos, bajo el dios *inmortal*, nuestra paz y nuestra defensa.¹⁷⁰

De esta manera podemos observar tanto la continuidad como la oposición entre el pensamiento de Maquiavelo y el de Hobbes. Pero estos aspectos se deben ver también contra el trasfondo de las situaciones sociales e históricas ante las que se hallaban los dos autores: la disolución para la cual hizo falta que transcurriera un siglo, del aparato de la sociedad medieval, y el comienzo de la era moderna. Dadas las condiciones del mundo nuevo, Hobbes inició un movimiento dialéctico que posteriormente desarrollaron otros teóricos sociales. En la construcción de Hobbes, el contrato que establecía el Leviatán era producto de libre albedrío de los miembros.

Por un lado, se suponía que los miembros de la sociedad iban a ceder de buen grado al estado sus pretensiones naturales a la soberanía individual absoluta. Por el otro, sin embargo, Hobbes presentaba cuidadosamente: el contrato como una "idea hipotética", y no como un acontecimiento histórico.

¹⁷⁰ Véase, Melossi, Darío., *El Estado del Control Social.*, Siglo XXI., México. 1992., p.24.

B) El Estado como fenómeno social

Es menester señalar que existen doctrinas que consideran al Estado como una mera realidad social, como un complejo de hechos sociológicos que no tienen relación o vínculo alguno con el orden jurídico, en la actualidad esta serie de opiniones están bastante marcadas.

Puesto que toda asociación permanente, y entre ellas el Estado y para los efectos de no caer en la anarquía, necesita de un orden jurídico para establecer las relaciones necesarias entre el Estado y los ciudadanos, y también entre estos entre sí, de tal suerte que podemos concluir que si bien es cierto que estas doctrina contienen una verdad, es decir, que efectivamente el Estado es sociológicamente un conjunto de hechos complejos, es inconclusa, dado que no investiga la conexión que existe entre el aspecto sociológico y jurídico del Estado.

Es Jorge Jellineck, en su conocida obra Teoría General del Estado, donde afirma que el Estado, tiene una doble naturaleza; es primeramente una formación histórica; y tiene su apoyo en el derecho.

De manera tal que el Estado Moderno nació como una unidad de asociación, organizándose en base a un orden jurídico o también entiéndase una Constitución, recordemos que en el pasado, tanto griegos como romanos no tuvieron en mente la idea de una Constitución escrita, pues solo elaboraron un concepto en sentido material como ordenación del Estado, pero también esta idea de Constitución en sentido moderno, surgió como un desarrollo de la idea de pacto entre soberano y súbditos y tuvo sus fundamentación teórica en la obra de los juristas y filósofos de la escuela del Derecho Natural y su practicidad en las cartas constitucionales de las colonias americanas.

Por lo tanto, podemos decir que el Estado es la más alta y comprensiva forma de la comunidad, no perceptible para los sentidos, pero real para el espíritu

que nos revela una existencia común sobre la existencia individual, es decir, lo colectivo debe prevalecer sobre lo individual.

Tampoco cabe hacer menos al actuar individual, dado que ese obrar individual debe contribuir a la solidaridad y el progreso general, pues siguiendo la máxima ética de, si quieres que la sociedad evolucione, necesitas obrar de tal suerte que tu acción contribuya al progreso.

Ahora bien, si todo derecho es relación entre sujetos de derecho, el Estado para tener derechos como titular del orden jurídico público, necesita reconocer otras personas de las que pueda exigir, es decir, respecto de las cuales tenga derechos. La existencia del derecho público depende por tanto de la existencia de derechos por parte de sus miembros. El derecho objetivo de una parte de sus miembros, y el subjetivo del Estado de otra, están condicionados por el hecho de que tanto la soberanía como los súbditos son sujetos de derecho.

Por último, cabe destacar la obligatoriedad del propio Estado de su derecho, es decir, que se obliga a cumplirlo respecto de sus súbditos cualquiera que sea el modo como el derecho nazca a aplicarlo y mantenerlo, esta convicción tiene profundas raíces psicosociales, su fundamento último estriba en la inmediata acción de obligatoriedad de su fuerza determinante y normativa.

La nuclearidad del asunto –interpretamos- se manifiesta al entender el derecho como eje transversal que ensambla los elementos constitutivos del Estado, otorgándoles coherencia, sentido y permanencia.

De igual manera, recordemos, existe la teoría que sostiene Hans Kelsen, en la cual afirma que el Estado y el derecho u orden jurídico son una misma cosa.

C) El Estado como fenómeno Jurídico

El fenómeno estatal no es solo sociológico, es decir, no es solamente la voluntad de los individuos de reunirse para determinados fines u objetivos, sino también, su conducta debe estar regida por normas jurídicas, de muy diversa índole, por lo tanto la comunidad estatal se consolida como una organización de acción y de decisión jurídicamente organizada, parafraseando a Herman Heller. La definición de Estado desde el punto de vista de la Ciencia del Derecho, se construye a partir de la conjunción de tres elementos: pueblo, territorio y poder o soberanía.

Comúnmente entre los juristas se encuentra que el Estado es un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él, es decir, que la esencia propia de toda comunidad estatal consiste primero en que, a pesar de la pluralidad de sus miembros y de los cambios que se operan entre estos, se encuentra retrotraída a la unidad, por el hecho mismo de su organización, como consecuencia del orden jurídico establecido en el Estado.

Por lo tanto en dicha forma de organización, los nacionales constituyen entre todos un sujeto jurídico único e invariable, una voluntad única; la que se expresa por los órganos regulares. Es común que al hablarse del concepto de Estado jurídicamente, se asocie con la personalidad jurídica de éste, y existen razones suficientes para ello ya que en la actualidad, es innegable que el Estado no sea concebido como una persona moral.

De lo anterior, es importante mencionar que la distinción entre el concepto de Estado, desde el punto de vista sociológico y jurídico, se volvió necesaria, pues como apunta Norberto Bobbio "... Esta distinción se volvió necesaria luego de la tecnificación del derecho público y de la consideración del Estado como persona jurídica que había derivado de su tecnificación..."¹⁷¹

¹⁷¹ Bobbio, Norberto *Estado., Gobierno y Sociedad.*, Breviarios, Fondo de Cultura Económica., *op.*, *cit.*, México 1999. p.72.

Y esta tecnificación del derecho público, como consecuencia natural dio como resultado la concepción del Estado de Derecho, como órgano de producción jurídica y en su conjunto como ordenamiento jurídico, esta distinción que se debe al ingenio de Jellineck, fue reconocida como una aportación importante ya que había distinguido con meridiana claridad que la doctrina social del Estado "...tiene por contenido la existencia objetiva, histórica y natural del Estado..." mientras que la doctrina jurídica "... se ocupa de las normas jurídicas que en aquella existencia real deben manifestarse..."¹⁷²

Hans Kelsen. En su obra teoría del General del Derecho y del Estado, menciona que "... El Estado es el orden de la conducta humana que llamamos orden jurídico..."¹⁷³ podemos interpretar que estado y derecho son una misma cosa, ya que el Estado es el sistema jurídico vigente. En la actualidad se le ha criticado a Kelsen, el haber confundido Estado con Derecho, puesto que el Estado al ser una institución creada para el beneficio del ser humano y de igual manera el Derecho, son dos situaciones distintas, pues mientras el Derecho es uno de los aspectos del Estado e instrumento para cumplir sus fines, por lo tanto el Estado es más que el derecho vigente.

Pero además el Estado se autolimita, sujetándose al orden jurídico, que lo estructura formalmente por lo que, el Estado es un sujeto de derechos y obligaciones o deberes, es una persona moral, de aquí la definición de Jellineck "... como la corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentada en determinado territorio..."¹⁷⁴

De esta manera un Estado existe -en términos jurídico-institucionales- cuando se da un territorio delimitado, una población y un gobierno, que ejerce el poder sobre ambos, representando una soberanía nacional, puesto que desde el punto de vista legal, la soberanía es suprema, ya que es la voluntad de la nación

¹⁷² Bobbio Norberto., *op., cit.*, p.72

¹⁷³ Hans., Kelsen., *op., cit.*, p.72

¹⁷⁴ Jellineck. *op., cit.*, p. 146.

organizada políticamente, siendo la voluntad general superior a la voluntad individual, pero respetando y protegiendo la libertad individual.

1. Concepciones Subjetivas del Estado

Hay corrientes políticas que mencionan que el Estado es un ente ideal y que está por encima de la sociedad, es decir por encima de las clases y de los conflictos (básicamente aquellas que creen que es el derecho quien regula o arbitra todos los conflictos en sociedad) es decir que posee una realidad óptica independiente de la existencia de los hombres, cuyo representante más fuerte lo fue Hegel¹⁷⁵ que considera al Estado como una persona real y ve en su voluntad la manifestación más perfecta de la racionalidad, la síntesis de la libertad universal e individual, dado que únicamente, el individuo tiene realidad dentro del Estado, es decir, que el individuo o ciudadano existe en razón del Estado como miembro del mismo, se debe reconciliar el carácter íntimo de la moral con el carácter externo de la ley y dice que la verdadera libertad supone la realización externa de lo que exige la razón, de una manera subjetiva. Por lo tanto solamente podrá cumplirse esto por medio de las leyes, de las normas éticas y del sistema de instituciones que practican la equidad y la justicia.

Entre estas categorías, el Estado como árbitro y moderador de todas las funciones sociales ocupa el más alto puesto. A estas concepciones se les conoce como idealistas o subjetivas.

2. Concepciones Objetivas del Estado

De igual manera, existen algunas concepciones que conciben al Estado como un fenómeno social, carente de un ser propio, porque surge sobre las bases de las relaciones sociales, "... el Estado moderno es también esencialmente una máquina capitalista el Estado de los capitalistas; el capitalista total ideal. Mientras más fuerzas productivas asume como de su propiedad, tanto mejor deviene el

¹⁷⁵ Véase González Uribe Héctor *op., cit.*, p.34.

verdadero capitalista, total y mayor es el número de ciudadanos que explota. Sus trabajadores siguen siendo trabajadores asalariados, proletarios. La relación capital, lejos de abolirse (con el llamado socialismo de Estado), se lleva a sus últimos extremos. Pero al llegar a su cúspide hace crisis. La propiedad estatal sobre las fuerzas productivas no es la solución del conflicto pero aboga en su seno el procedimiento formal, el camino para alcanzar la solución...”¹⁷⁶; de la anterior cita nos podemos dar cuenta que la corriente Marxista explica el Estado en función de las contradicciones producidas por los sistemas de propiedad privada dado que, los poseedores de la tierra y riqueza crean para sí un aparato político y jurídico que mantenga sus privilegios, ahora bien contemporáneamente existen otras interpretaciones y en torno a esa recuperación del ámbito estrictamente político como objeto de estudio asistimos actualmente a una convergencia entre las corrientes principales de la Teoría del Estado, el pluralismo y el neo marxismo, alrededor del concepto de «autonomía relativa», destacando en tal evolución los trabajos de diversos autores.

Tanto el marxismo como el pluralismo han sido modelos predominantemente, si no exclusivamente, societarios, es decir, se centran en el estudio de las relaciones entre diversos ámbitos de la sociedad (el ámbito económico especialmente) como última razón de lo político, que era reducido a mero instrumento determinado, según el caso, por el “bloque dominante” o bien por el libre juego de los diferentes y múltiples actores que, desde la sociedad civil, concurrían a la formulación de decisiones políticas, los partidos políticos que, a su vez, son concebidos exclusivamente como correas de transmisión.

El Estado apenas existe más allá de ser una arena de disputa o de encuentro y el Gobierno es reducido a instrumento o brazo ejecutor, veleta que señala hacia donde le indican según la tradición pluralista o consejo de administración super estructural en la tradición marxista, según el símil sobradamente conocido.

¹⁷⁶ Vease, Vladimir, Illich, Lenin, *op., cit.*, p.45.

En ambos casos, la mencionada evolución se ha traducido en lo que podríamos denominar una desradicalización de los postulados tradicionales, y en una complejización de los modelos interpretativos y explicativos de la sociedad y del Estado contemporáneos, que van de la mano de la explosión de los esquemas simplistas y unidimensionales tradicionales (economicistas en el marxismo y grupales en el pluralismo), en una mirada de modelos que pretenden dar cuenta de una sociedad que, de un modo similar a como es descrita en las teorías de la postmodernidad, es considerada como una entidad fragmentada, con ámbitos diferenciados y lógicas antinómicas.

Entidad fragmentada en la que los diferentes ámbitos (económico, político, cultural, etcétera) gozan de un margen de discrecionalidad en cualquier caso mayor del reconocido tradicionalmente y responden a principios y lógicas de actuación relativamente autónomos.

En la tradición pluralista, asociada al *behaviorismo*, existe una pronunciada reticencia al uso del Estado como concepto analítico, habida cuenta de la dificultad para traducirlo en variables ponderables, en su lugar usarán el concepto de Gobierno, no siempre en su sentido restringido. Por el contrario en la tradición marxista, principalmente en su variante estructural, toda la realidad política tiende a ser subsumida en el concepto de Estado. Dado que finalmente ambos se refieren a las mismas realidades no obstante, a pesar de la evolución, evidente y significativa, sigue existiendo una falla teórica reiteradamente enunciada por todos los estudiosos. Este déficit teórico se encuentra en el origen de otra gran aportación que se ha producido.

Como hemos señalado, la evolución en las teorías del Estado ha llevado al abandono de esas posiciones rígidas y ha abocado a un punto de encuentro en el que tanto el neopluralismo como el marxismo contemporáneo reconocen a las instituciones políticas un margen de autonomía significativo. Ésta es precisamente

la zona de contacto de las teorías del Estado más actuales, a estas concepciones se les conoce como realistas u objetivas

D) El Estado Social

Es conocido de todos que el antiguo Estado Liberal, se edificó sobre la base de la situación económica que existía bajo la monarquía absoluta; en esta ya se encontraba una separación total y absoluta entre el poder político y el poder económico, finalidad que era la de permitir el pleno desarrollo de los intereses de la burguesía ascendente, no debe extrañarse que admitido lo anterior, la nueva forma de organización política es para afirmar los intereses de dicha clase social; y es que en efecto, para que los intereses de la burguesía encontrara una respuesta satisfactoria, era necesario que en el Estado Liberal, se estableciera y se consolidara una nítida y definitiva distinción entre el derecho público y el derecho privado.

Partiendo de lo anterior, los revolucionarios liberal-burgueses, entendieron que una de sus principales misiones es afirmar la igualdad entre todos los individuos como un derecho irrenunciable e inalienable, no obstante lo anterior, esa preocupación por la igualdad de los hombres sería abandonada tan pronto como fue proclamada, puesto que con carácter general, la incapacidad de los revolucionarios burgueses para traducir en la práctica, la identificación entre la libertad formal y la igualdad real de los ciudadanos, esta circunstancia se debió al temor que en realidad tenían los liberales, al gobierno del pueblo, entendiéndose a la democracia, por ello los liberales burgueses defendieron el régimen representativo y elevarlo al máximo nivel normativo.

Que debemos entender por Estado social; aquella asociación que asegura en última instancia y en un determinado territorio la coordinación de todas las acciones sociales, se trata de poner en marcha la democracia social en el marco del Estado constitucional, es decir, la reivindicación del proletariado, es decir,

hacer extensivo el orden del trabajo y de las mercancías en la idea del Estado material del derecho, donde el Estado su misión esencial es la defensa de los ciudadanos, fundamentalmente de los más necesitados desde el punto de vista económico y social, pero no solo la de estos sino la de todos.

Ahora bien el Estado Social ha de configurarse como un Estado que abandona la máxima “Laissez faire” para intervenir como agente corrector de los efectos derivados del capitalismo puro en el mundo de la economía que tiene por finalidad, en primera instancia la de intentar llevar a cabo la defensa de las clases sociales más necesitadas y facilitar a todos los ciudadanos su procuración existencial, y liberar de la miseria a toda su población; acciones y contenidos que variaran en función del tiempo y el espacio.

El Estado (interventor) ha, de hacerse cargo de la prestación de servicios, tales como la educación, la sanidad, la asistencia social o sanidad, etcétera las anteriores notas unidas a una política fiscal progresiva, que tienen la misión principal de corregir las desigualdades económicas y sociales existentes en la sociedad lo que significa que el llamado “Estado Social” “Welfare State” “Estado de Bienestar” o “Estado Social Demócrata”, se convierta en un estado redistribuidor de la riqueza. “... Decir que la voluntad del Estado es la que crea y asegura el derecho positivo es exacto, si además se entiende que esa voluntad extrae su propia justificación, como poder, de principios políticos suprapositivos. En este sentido, el derecho es la forma de manifestación éticamente necesaria del Estado...”¹⁷⁷

E) Algunas reflexiones acerca del Estado Mexicano

Hacer un análisis sobre el Estado Mexicano, es un tanto difícil, descabellado y muy aventurado en este momento¹⁷⁸, puesto que sabemos que nuestro país a

¹⁷⁷ Herman, Heller. op., cit., p. 210.

¹⁷⁸ Estas líneas se escribieron en el mes de febrero del 2009, después de que se terminaron de escribir los capítulos correspondientes a este trabajo, hago referencia a ello, porque después de

partir del año 2000 por “primera vez” hubo alternancia en el poder, poder que estuvo en manos de un partido que se eternizó durante más de 70 años¹⁷⁹ ya que, el Estado Mexicano fue creado de pies a cabeza por esa cristalización de fuerzas, donde tuvieron cabida una parte de la iglesia, una del ejército, una de sindicatos, una de pequeños comerciantes, empresarios, etcétera, que también se le denominó por algunos estudiosos como corporativismo, que después se llamará PRI.

El PRI ha sido desde su fundación, la expresión de una coalición de intereses privados y públicos que fue prevaleciendo de manera ilegítima en el poder, al satisfacer de manera marginal algunas demandas sociales, y tras la componenda de la alternancia neoliberal de 1997-2000, como parte del arreglo histórico, sus dirigentes locales no han sido otra cosa que empresarios con licencia para seguir enriqueciéndose desde los puestos públicos, al igual que lo hacen los panistas a nivel federal.

Por otra parte la izquierda a mi parecer no está bien conformada, hay partidos que se llaman de izquierda, PRD, PT, pero, en la práctica, recogen las dadas que les otorga el propio sistema político, aunado a todo esto. Quien sabe qué tipo de izquierda es, si “Moderna”, “Moderada” “Radical”, sabemos que hay más clasificaciones o que puede haber más, por otra parte, también se ha visto desunida dicha izquierda, con sus problemas internos, por lo tanto es sabido públicamente que esta fracturada.

meditar mucho y no saber plasmar una directriz para tratar de enfocar la realidad sociopolítica, económica y jurídica ya que, dadas las condiciones por las que atraviesa el mundo y situaciones en lo particular de cada Estado. México tiene su problemática muy singular, no de ahora sino desde hace muchos años, lo que en este apartado sería muy pretensioso tratar de analizar totalmente y profundamente, sino simplemente, es tocar de una manera simple la cuestión sociopolítica y jurídica, del Estado Mexicano.

¹⁷⁹ Recuérdese que el partido político denominado “PRI” Partido Revolucionario Institucional, era un partido del gobierno, el cual consiguió mantener todas las posiciones políticas de México desde el sexenio de Plutarco Elías Calles, controlando el Congreso de la Unión, la Presidencia de la República e incluso el Poder Judicial.

Existen otros partidos más pequeños los cuales son comparsa de los más grandes, y van en coalición en las elecciones locales o federales.

Dada toda esta situación una corriente política dice que vivimos en una partidocracia, puesto que interesa a los políticos el interés de partido sobre el beneficio de estos que deben a la sociedad. La actividad política, igual que antes, igual que desde hace décadas, es un importante asunto de familia. Sigue siendo, igual que siempre, un tema fraterno e íntimo. Ahí siguen los escándalos, las denuncias de fraude y las antiguas mañas y trucos de la política tradicional: los amarres y los pactos por debajo de la mesa. En este campo, lastimosamente, nada o muy poco ha variado.

Las preguntas que podemos hacernos son ¿resulta mejor vivir con decenas de partidos políticos que no representan a nadie, o con un solo partido dueño de la piedra filosofal? ¿Resulta mejor vivir con decenas de partidos políticos que parecían clubes de amigos, o con uno solo que lo monopoliza todo? ¿Puede alguien llamar al electricista, para que arregle la luz del final del túnel?

En efecto asistimos a una grave y larga crisis del Estado que afecta a todas sus estructuras, políticas, jurídicas y socio-económicas. Algunos tratadistas y politólogos, dicen que estamos viviendo una etapa de transición democrática, otros que estamos viviendo una aguda y crítica etapa democrática, otros que estamos consolidando una democracia nunca vivida en el Estado Mexicano. La realidad es que no hay un señalamiento de nuestros dirigentes políticos, ni tampoco del gobierno en llevar un rumbo fijo, dado que no existe una lógica tal que permita algún cambio de fondo, en esta última década con este nuevo gobierno y un partido político denominado PAN que lo respalda en el Congreso, porque el Estado ha sido y es incapaz de responder satisfactoriamente, a los requerimientos de la sociedad.

En lugar de escuchar a la sociedad, éste no lo ha hecho ni lo hace debidamente. Por ejemplo entre otros asuntos de estructura estatal como el asunto de una verdadera reforma del sistema de educación, donde se tome una verdadera toma de decisión que se ocupe de maestros alumnos y padres de familia, de los derechos indígenas tan traído y llevado cada sexenio y no hay solución alguna; la defensa de la tierra de los campesinos que la trabajan; de bajar los costos del diesel y gasolina; la defensa de PEMEX de los trabajadores petroleros; de una consiente reforma de seguridad nacional, donde se conserve la seguridad de las personas y no se les atropelle en su esfera particular y no con un disfraz electorero de campaña, en el sentido de que ahora si se está combatiendo el Narcotráfico, “guerra en la cual no habrá tregua en su contra”, ha hecho de la guerra contra el narcotráfico el eje de su gobierno. El combate al crimen organizado ha proporcionado a su mandato una vía de legitimación que las urnas le negaron; la devaluación del peso mexicano, error de la administración calderonista al no haber prevenido de manera oportuna y consiente la situación mundial al haberla minimizado (recuérdese el catarrito); el asunto migratorio; y así cada sector de nuestra población pero por sobre todo, todos juntos por México, una movilización nacional al unísono. Que de eso sirvan las denuncias de todos y la convocatoria de alguien.

También es importante señalar que la Administración “Gabinete” presente, no ha sido eficaz y contundente, ni siquiera de los que lo llevaron al poder, es decir, los empresarios y hombres de negocios que hoy se encuentran sufriendo por esas operaciones económicas erróneas que no llenan las perspectivas por lo tanto, es relevante y es obligado que la administración actual comprenda que en tanto no se combatan las causas originarias de la delincuencia (la desigualdad, la pobreza extrema, la marginación, la destrucción de los entornos agrícolas y la falta de empleo, entre otras) no podrá haber una política viable de seguridad

El gobierno calderonista, se presentó a la sociedad como capaz de hacer una administración eficiente de los asuntos públicos, ofreció un cumplimiento

cabal de la ley, un reforzamiento de las instituciones y el cuidado del bienestar de la población. En cambio, en todos esos terrenos ha ido acumulando un déficit creciente desde su inicio.

CONCLUSIONES

1. A comienzos del siglo XXI, interrogarse acerca del Estado, sobre su futuro, su compleja acción de gobierno y sobre su capacidad de integración social es tarea que presenta muchas dificultades y se expone al riesgo de graves simplificaciones.
2. El Estado es una entidad colectiva de naturaleza y origen controvertidos, no es fácil identificar determinaciones del concepto que no resultan de algún modo reductibles, unilaterales, deformantes y que no hayan sido objetos de impugnación tanto de filósofos, de políticos, de juristas, de sociólogos, de historiadores, economistas. Incluso la ubicación del Estado en la dimensión historicidad es de por sí un problema porque hay corrientes que establecen que los Estados nacen con la historia y la historia nace con los Estados, o también que el Estado hace su aparición sólo en cierto estadio del desarrollo histórico y únicamente sobre la base de ciertas configuraciones de geografía humana.
3. Con base en el recorrido histórico de la doctrina del Estado, podemos considerar la inviabilidad de estados sin sociedad civil, o bien como organizaciones de dominio sin Estados, puesto que los grandes imperios del mundo antiguo y los reinos de la Edad Media no resolvieron el problema del Estado territorial centralizado, que es un rasgo de estatalidad del Estado moderno y enlazado a ello; aunado a lo anterior, resulta común la polémica en torno al Estado de derecho del siglo XIX, que ha llevado a redimensionar tanto las prerrogativas jurisdiccionales como las gubernativas de organización política precedentes, elevando el Estado legislativo a paradigma de estatalidad.
4. Con la Reforma se enlaza un doble y contrastante desarrollo, por un lado el desafío a la supremacía del papado y a los poderes seculares que lo

sostienen, por el otro se da un proceso, el derecho a la revolución y con esto una identificación de las iglesias reformadas con los poderes civiles que las sostienen, con el consiguiente reforzamiento del proceso de formación del Estado moderno, simplificando lo anterior podríamos decir, que la Reforma legitima al mismo tiempo al Estado y a la Revolución.

5. El concepto de *soberanía* hace su ingreso en la política de las grandes monarquías, la idea de centralidad de la ley y en general en la de los teóricos de la monarquía absoluta, se delinea ya el resultado de la triple lucha del derecho legislativo contra el canónico, el consuetudinario y el corporativo. La ley es orden del soberano que recibe la validez no de la verdad de su contenido, sino de la voluntad del rey: ***Autcoritas non veritas facit legem*** es la máxima que sintetiza el nexo entre soberanía y ley.
6. En la Filosofía y la Ciencia Política existe la costumbre de hablar de ocaso, o también de fin del Estado, poniendo el acento por un lado en su pérdida de poderes y, por otro, en la pérdida de funciones de los aparatos estatales.
7. Existen dos importantes razones, vinculadas con el tan discutido fenómeno de la globalización, que explican este difundido escepticismo acerca del futuro de los Estados: en primer término, la imposibilidad de hacer frente a desafíos transnacionales como los que tienen que ver con los terremotos en los mercados de acciones, las presiones migratorias o las emergencias ecológicas, todos constituyen fenómenos irreversibles en el mundo contemporáneo y proporcionan la confirmación, difícil de subestimar, a las tesis de quienes denuncian el carácter anacrónico de las políticas centradas en los sujetos estatales. Por otro lado, la desterritorialización de la riqueza y la pérdida de control del Estado sobre la economía, de la soberanía monetaria y crediticia al control del factor trabajo, pasando por el drenaje fiscal. No obstante lo anterior, dentro de la teoría clásica del Estado éste es una forma de vida social políticamente organizada, que no pertenece al

reino de la naturaleza, sino al del espíritu. Es un producto de la cultura, de la interacción humana, individuo y sociedad que organiza el poder político

8. El Estado es un orden institucional que se desarrolló sólo en occidente, siendo el producto de dinámicas de centralización del poder no alcanzadas en otras regiones del mundo.
9. No hay duda que el individuo es el centro de la efectividad social, que el espíritu lo diferencia de todo organismo viviente y hace que la sociedad sea distinta de toda comunidad natural, pero los grupos sociales, la sociedad, condicionan la vida humana, individual y social, la cual a su vez estaría condicionando la vida colectiva. Esta interferencia recíproca constituye lo objetivo de la realidad social, en enlace con lo individual, con lo subjetivo de esa misma realidad.
10. Las Teorías que identifican al Estado con sus elementos reducen al Estado a la nación o pueblo, o bien a la autoridad o grupo gobernante, con lo que proporcionan una visión impropia de la realidad estatal, al extremo de considerar al Estado como tierra y gente dominada.
11. El Estado como un modelo de unidad política, según la teoría jurídica, se sustenta en tres elementos formales: territorio, población y poder. El Estado Moderno se fundó para conservar la capacidad de mantener viva aquella relación de obligación consistente en la obediencia y protección de sus ciudadanos. El Estado no es sustancia sino un sujeto, su conservación es fruto de una actividad constante incesante y metódica, de ahí en contraposición de la extinción como tal.
12. El Estado se configura como un sistema de control y corrección de los comportamientos mediante sanciones negativas y positivas; para la

moderna doctrina del Estado, resulta central la distinción entre el ámbito político- público y el económico–privado, gobernantes y gobernados.

13. Resulta indiscutible que los Estados han entrado en una fase de crisis estructural de legitimidad con base en la pérdida del monopolio de la coerción y de la capacidad de garantizar seguridad a la ciudadanía. Los factores son distintos, pero sin duda, uno de los relativamente recientes gira alrededor del fenómeno conocido como la “globalización”; como es sabido, se ha producido inexorablemente un desplazamiento del Estado y del derecho estatal de la centralidad del discurso económico, político y social.

FUENTES CONSULTADAS

1. Bibliográficas

- ANDERSON, PERRY, *El estado absolutista*, México, Siglo XXI editores, 1987.
- ARISTÓTELES, *Metafísica*, Libro Primero, II (Biblioteca Filosófica. Obras filosóficas de Aristóteles)
- BOBBIO, NORBERTO, *Estado, Gobierno y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- BOBBIO, NORBERTO, *Estudios de historia de la Filosofía: de Hobbes a Gramsci*, Madrid, España, Editorial Debate, 1985.
- BOBBIO, NORBERTO, *LIBERALISMO Y DEMOCRACIA*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982
- BOBBIO, NORBERTO, *Teoria della scienza giuridica*, Torino, Italia, Ed. G.Giappichelli, 1950.
- BUNGE, MARIO, *La Ciencia. Su método y su filosofía*, México, Editorial Sudamericana, 2005.
- BURGOA, Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano, Editorial, Porrúa México, 1984.*
- CAPELLA, Juan Ramón, *Fruta Prohibida*, Editorial Trotta, Madrid, 1987.
- CERRONI, UMBERTO, *Política. Método, teorías, procesos, sujetos, instituciones y categorías*, México, Siglo XXI editores, 1992.
- COMTE, AUGUSTO, *La filosofía positiva*, Colección "Sepan Cuantos...", número 340, México, Editorial Porrúa, 2003.
- DAHL, ROBERT, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, España, Editorial Taurus, 1999.
- DEL VECCHIO, GIORGIO, *Filosofía del Derecho*, Barcelona, España, Bosch Casa Editorial, 1991.
- DOBB, MAURICE, *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, México, Siglo XXI editores, 1981.
- DURKHEIM, EMILIO, *Reglas del método sociológico*, México, Quinto Sol, 1984.

- DUVERGER, MAURICE, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, Barcelona, España, Editorial Ariel, 1970.
- ELIAS, PALTI, *La nación Como problema*, Colección Popular numero 34, Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2002.
- FIORAVANTI, Maurizio, *EL Estado Moderno en Europa*, Editorial Trotta, Madrid, 2004.
- FARIA, José Eduardo, *EL Derecho en la Economía Globalizada*, Editorial Trotta, 2001.
- GOLDSCHMID, Werner, *Introducción Filosófica al Estudio del Derecho*, Editorial De Palma, Buenos Aires 1987.
- GONZÁLEZ URIBE, HÉCTOR, *Teoría política*, México, Editorial Porrúa, 2007.
- GRAY, John, *Las Dos Caras del Liberalismo*, Paidós, Barcelona, 2001.
- HABERMAS JURGEN *Facticidad y Validez*, Editorial Trotta ,Madrid 1998.
- HEGEL, GEORGE WILHELM FRIEDRICH, *Fenomenología del Espíritu*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- HELLER, HERMAN, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 1942, 1987.
- HOBBS, THOMAS. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- JELLINEK, GEORG, *Teoría general del Estado*, Buenos Aires, Albatros, 1970.
- JELLINEK, GEORG, *Teoría general del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- JOHN, A. HALL G.JOHN, IKENBERRY, *El Estado*, Editorial Alianza, Madrid, 1993.
- KANT, EMMANUEL, *Crítica de la razón pura*, Madrid, España, Ediciones Alfaguara, 1988.
- KANT, EMMANUEL, *La paz perpetua*, Colección "Sepan Cuantos...", número 212, México, Editorial Porrúa, 2004.
- KELSEN, HANS, *Teoría General del Derecho y del Estado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.

- LEFEBRE, GEORGE, *La Revolución Francesa y el Imperio*, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- LOCKE, JOHN, *Ensayo sobre el gobierno civil*, México, Colección "Sepan Cuantos...", número 671, México, Editorial Porrúa, 1998.
- MARIO, DE LA CUEVA, *LA IDEA DEL ESTADO*, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1984.
- MARX, CARLOS Y FEDERICO ENGELS, *Ideología alemana*, México, Ediciones de Cultura Popular, 1977.
- MELOSSI, DARÍO, *EL ESTADO DEL CONTROL SOCIAL, SIGLO XXI*, EDITORES, MÉXICO, 1992.
- MIALLI, MICHEL, *EL ESTADO DEL DERECHO*, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA, 1985.
- MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, Colección "Sepan Cuantos...", número 191, México, Editorial Porrúa, 2003.
- NICOLA, Matteucci, *Storia del Constitucionalismo Moderno*, UTET, LIBRERIA, Torino, 1988
- OAKESHOTT, MICHAEL, *El Estado europeo moderno*, Paidós, España 2001.
- PLATÓN, *Diálogos*, México, Colección "Sepan Cuantos...", número 1, México, Editorial Porrúa, 2004.
- POPPER, KARL, *La Sociedad Abierta y sus Enemigos*, Planeta-Agostini, 1992.
- PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, *Teoría del Estado*, México, Editorial Porrúa, 1993.
- RECASÉNS SICHES, LUIS, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 1979, 1981, 1997.
- RECASÉNS SICHES, LUIS, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 2002.
- ROUSSEAU, JUAN JACOBO, *El contrato social o principios de derecho político*, Colección "Sepan Cuantos...", número 113, México, Editorial Porrúa, 2004.
- SABINE, GEORGE H., *Historia de la Teoría Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- SERRA ROJAS, ANDRÉS, *Ciencia Política*, México, Editorial Porrúa, 1991, 1993, 2002.

SERRA ROJAS, ANDRÉS, *Teoría del Estado*, México, Editorial Porrúa, 1990.

TAMAYO Y SALMORÁN, ROLANDO, *El Derecho y la Ciencia del Derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986.

TAMAYO Y SALMORÁN, ROLANDO, *Introducción al Estudio de la Constitución*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989.

TAMAYO Y SALMORÁN, ROLANDO, *Elementos para una Teoría General del Derecho, (Introducción al Estudio de la Ciencia Jurídica)*, México, Editorial Themis, 1992, 2005.

V.I, LENNIN, *El Estado y la revolución, Colección 70, Editorial Grijalbo, México, 1973.*

ZIPPELIUS, REINHOLD, *Teoría general del Estado. Ciencia de la Política, Serie G, Estudios Doctrinales, número 82, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985.*

WOLFGANG, Bockenforde, Ernst, *el Estado de Derecho y la democracia*, Editorial Trotta, Madrid, 2000.

2. Diccionarios y enciclopedias

BOBBIO, NORBERTO, NICOLA MATEUCCI Y GIANFRANCO PASQUINO, *Diccionario de Política*, México, Siglo XXI editores, 1991.

BUNGE, MARIO, *Diccionario de Filosofía*, México, Siglo XXI editores, 2001.

CABANELLAS, GUILLERMO, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Argentina, Editorial Heliasta, 1988.

3. Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Porrúa, 2009.